



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-
JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
TINTAYO TADEO, ALDO CATRIEL
ORCID:0000-0002-8876-6902

ASESOR
MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0081-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:10** horas del día **24** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN Miembro
URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE**

Presentada Por :
(2506121051) **TINTAYO TADEO ALDO CATRIEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN
Miembro

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE Del (de la) estudiante TINTAYO TADEO ALDO CATRIEL, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres, Victor Raúl Tintayo Tadeo y Edith Claudia Tadeo Soriano, por su amor incondicional, apoyo constante y por ser el pilar fundamental en cada logro alcanzado.

Tintayo Tadeo, Aldo Catriel

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mis padres, Victor Raúl Tintayo Tadeo y Edith Claudia Tadeo Soriano, por su apoyo constante y confianza en mí; a Claudia Rocío Portugués Levano, por darme el empuje que necesitaba para poder cumplir mis metas, a mi asesora Dione Loayza

Muñoz Rosas, por su orientación y acompañamiento durante el desarrollo de esta investigación; y a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por brindarme la oportunidad de crecer académica y profesionalmente

Tintayo Tadeo, Aldo Catriel

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador	II
Reporte de turnitin	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL	VI
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Internacionales	5
2.1.2. Nacionales.....	7
2.1.3. Locales o regionales.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Teorías vinculadas a la condena del delito de robo agravado.....	12
2.2.1.1. Teoría del delito	12
2.2.1.2. Teoría de la pena.....	13
2.2.2. Proceso Penal Común	14
2.2.2.1. Concepto	14

2.2.2.2. Principios aplicables en el desarrollo procesal	14
2.2.2.3. Fases o etapas del proceso penal común.....	15
2.2.2.3.1. Preliminar.....	15
2.2.2.3.2. Intermedia	16
2.2.2.3.3. Juzgamiento	16
2.2.3. El Ministerio Público	17
2.2.3.1. Concepto	17
2.2.3.2. Funciones en asuntos penales	17
2.2.3.3. Titular de la acción penal pública	17
2.2.3.4. La acusación fiscal.....	18
2.2.3.4.1. Concepto	18
2.2.3.4.2. Regulación de la acusación fiscal	18
2.2.3.4.3. Contenidos de la acusación fiscal	18
2.2.4. Medios probatorios	18
2.2.4.1. Concepto	18
2.2.4.2. Principios probatorios	19
2.2.4.2.1. Valoración conjunta	19
2.2.4.2.2. Principio de conducencia	20
2.2.4.2.3. Principio de licitud.....	20
2.2.4.3. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	20
2.2.4.3.1. Examen de testigos	20
2.2.4.3.2. Examen de peritos.....	20
2.2.4.3.3. Prueba documental.....	21
2.2.4.3.4. Otras pruebas	21
2.2.5. El juzgador.....	22
2.2.5.1. Concepto	22
2.2.5.2. El Juez Penal.....	22
2.2.5.2.1. Concepto	23
2.2.5.2.2. Funciones Ley Orgánica del Poder Judicial.....	23
2.2.5.3. La Sala Penal.....	23
2.2.5.3.1. Concepto	24

2.2.5.3.2. Funciones según la Ley Orgánica del Poder Judicial	24
2.2.5.3.3. Facultades del Juez Revisor según la LOPJ.....	24
2.2.6. El acusado	25
2.2.6.1. Concepto	25
2.2.6.2. La defensa técnica del acusado	25
2.2.7. La parte civil.	26
2.2.7.1. Concepto	26
2.2.7.2. Referentes normativos	26
2.2.7.3. Requisitos para constituirse parte civil	26
2.2.8. Sentencia Penal	27
2.2.8.1. Concepto	27
2.2.8.2. La sentencia penal condenatoria en el C.P.P	27
2.2.8.3. Principios	27
2.2.8.3.1. Principio de contradicción	27
2.2.8.3.2. Principio de proporcionalidad.....	28
2.2.8.3.3. Principio de culpabilidad	28
2.2.8.3.4. Principios de motivación.....	28
2.2.8.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia	29
2.2.8.4. Partes de la sentencia	29
2.2.8.4.1. Parte expositiva.....	29
2.2.8.4.2. Parte considerativa	29
2.2.8.4.3. Parte resolutive.....	30
2.2.8.5. Requisitos de la sentencia	30
2.2.9. La sentencia de vista	30
2.2.9.1. Concepto	30
2.2.9.2. La motivación exigible al Juez revisor - Art. 12 de la LOPJ.....	31
2.2.10. El recurso de apelación	31
2.2.10.1. Concepto	31
2.2.10.2. Requisitos aplicables.....	31
2.2.10.3. Regulación en el marco del C.P.P.....	32
2.2.11. La pena privativa de la libertad.....	32

2.2.11.1. Concepto	32
2.2.11.2. La regulación de la pena en el CPP	33
2.2.11.3. La determinación judicial de la pena	33
2.2.11.4. Criterios aplicados en el caso concreto	33
2.2.11.5. Principios vinculados a la pena	34
2.2.11.6. Agravantes / atenuantes	35
2.2.11.7. Responsabilidad restringida	35
2.2.11.7.1. Concepto	35
2.2.11.7.2. Imputabilidad	35
2.2.11.7.3. Características	36
2.2.12. Reparación civil	36
2.2.12.1. Concepto	36
2.2.12.2. Elementos	37
2.2.12.2.1. La acción dañosa	37
2.2.12.2.2. El daño	37
2.2.12.2.3. La relación de causalidad	37
2.2.12.2.4. Factores de atribución	37
2.2.12.3. Principios	38
2.2.13. El delito de robo agravado	38
2.2.13.1. Concepto	38
2.2.13.2. Características	38
2.2.13.3. El bien jurídico protegido	38
2.2.13.4. Sujeto pasivo	39
2.2.13.5. Sujeto activo	39
2.2.13.6. Tipificación en el Código Penal	39
2.2.13.7. Elementos típicos del delito de robo agravado	39
2.2.13.7.1. Tipicidad objetiva del delito de robo	40
2.2.13.7.2. La tipicidad subjetiva del delito de robo agravado	40
2.2.13.7.2.1. Dolo y culpa	40
2.2.13.7.3 Antijuricidad del delito de robo agravado	40
2.2.13.7.4. Culpabilidad	41

2.2.13.7.5 Participación delictiva.....	41
2.2.13.7.5.1. Autor	41
2.2.13.7.5.2. Coautor.....	41
2.2.13.7.5.3. Cómplice.....	41
III. METODOLOGÍA	43
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	43
3.2. Unidad de análisis.....	43
3.3. Operacionalización de la variable.....	44
3.4. Técnica(s) e instrumento de recolección de datos	44
3.5. Método de análisis de datos	44
3.6. Aspectos éticos.....	45
IV. RESULTADOS	48
V. DISCUSIÓN	56
VI. CONCLUSIONES	60
VII. RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
A N E X O S.....	76
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	77
Anexo 02. Matriz de operacionalización de la variable.....	78
Anexo 03. Instrumento de recojo de datos “guía de observación”	79
Anexo 04. Validación del instrumento mediante juicio de expertos	80
Anexo 05. Evidencia de la fuente documental.....	89
Anexo 06: declaración jurada de integridad científica y conflictos de interés	132
Anexo 07. Evidencias de la ejecución de la investigación	133

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Pretensiones y elementos de convicción referidos en la acusación fiscal	47
Cuadro 2. Pena y reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia	48
Cuadro 3. Pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación.....	50
Cuadro 4. Pena y reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia	51
Cuadro 5. Procedimientos aplicables en la ejecución de la decisión definitiva	53
Cuadro 6. Efectos jurídicos de la decisión definitiva	54

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo, determinar los fundamentos de la condena y la forma de ejecución en delito de robo agravado en el caso: N.º 00153-2022-77-0801-JR-PE-01; es de nivel descriptivo; enfoque cualitativo; diseño no experimental y por su finalidad de tipo básico; la unidad de análisis está representada por una sentencia: Caso: 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. Distrito Judicial Cañete: los datos se recolectaron usando la observación y el análisis documental y una guía de observación. De acuerdo a los resultados las conclusiones son: que el órgano jurisdiccional se basó en la valoración de los medios probatorios que se han actuado en el proceso, como la declaración de la víctima, la hermana de la víctima, los efectivos policiales y otros medios de prueba periciales y documentales; el cual permitió evidenciar la responsabilidad del sentenciado. Siendo en la primera instancia que se emitió una sentencia condenatoria y reparación civil; sin embargo, siendo revisada luego en segunda instancia, se confirmó la responsabilidad penal, con la reducción de la pena impuesta, por la responsabilidad restringida.

Palabras clave: apelación, condena, pena, reparación civil, robo agravado.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the grounds for the conviction and the manner of execution of the sentence for aggravated robbery in case No. 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. It employs a qualitative approach, a non-experimental design, and is considered basic research. The unit of analysis is a court ruling: Case No. 00153-2022-77-0801-JR-PE-01, in the Cañete Judicial District. Data was collected using observation, document analysis, and an observation guide. The conclusions drawn from the results are that the court based its decision on the evaluation of the evidence presented during the proceedings, including the statements of the victim, the victim's sister, police officers, and other expert and documentary evidence. This evidence established the defendant's responsibility. The first instance ruling resulted in a conviction and an order for civil damages. However, after review in the second instance, criminal responsibility will be confirmed, with a reduction of the imposed sentence, due to restricted responsibility.

Keywords: appeal, conviction, sentence, civil damages, aggravated robbery.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente trabajo está vinculado con el estudio de la condena fijada en el delito de robo agravado. En relación con este delito, a nivel internacional se ha considerado lo siguiente.

Para empezar, desde un contexto internacional, el país de Ecuador en la ciudad de Machala ha experimentado un fuerte deterioro de la seguridad pública en los últimos años debido al continuo aumento de la delincuencia, que pone en peligro la integridad física de las personas; donde se ha experimentado un fuerte aumento de la delincuencia y la violencia en los delitos de homicidio y robo que han alcanzado niveles sumamente preocupantes (Carpio et al., 2025). En esa misma línea, en la región de Río Hondo, México, se tiene una alta tasa de robos en varias localidades; esta situación hace vulnerable a la zona, especialmente a sus residentes, quienes se encuentran en zonas aisladas sin presencia policial. A pesar de que las víctimas denuncian estos casos y la policía realiza operativos regulares, el problema persiste y los índices de delincuencia aumentan, lo que pone de manifiesto la vulnerabilidad de la seguridad en la región (Hernández, 2025).

A nivel nacional el hurto y el robo representan el 22,5% y el 21,6% de los delitos registrados, respectivamente, según datos del Observatorio del Delito del Ministerio Público, lo que indica que estos actos delictivos son cruciales para la inseguridad ciudadana (Montero, 2024). Existe un gran número de internos por delito de robo agravado señalado en el art. 189 del Código Penal, quienes se encuentran privados de libertad, la gran mayoría de internos tiene entre 20 a 39 años (Instituto Nacional Penitenciario [INPE], 2021).

Además, este delito contra la propiedad se encuentra entre los delitos más denunciados en Perú. A junio de 2023, 12 de cada 100 peruanos mayores de 15 años habían sido víctimas de robo, incluyendo robo de dinero, billetera o celular entre otros; si bien el gobierno ha incrementado gradualmente las penas, incluyendo cadena perpetua en casos agravados, esto no ha frenado la delincuencia; según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las denuncias por delitos contra la propiedad aumentaron de 242,653 en 2016 a 316,728 en 2022, lo que indica un aumento constante; además, La INEI también afirmó que el robo agravado cuenta con 22.180 condenados, y la reincidencia es significativa, con

algunas personas encarceladas más de ocho veces por este tipo de delito; esta realidad revela que las sanciones más severas no han disuadido eficazmente la comisión de estos delitos (Defensoría del Pueblo, 2023).

En el ámbito regional, en 2023, Lima registró más de 13.000 denuncias por robo agravado siendo los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho los más afectados (Espinoza, 2023). Además, en Lima Metropolitana el delito de robo está dentro de los delitos que más se han cometido durante el 2024, de acuerdo a los datos del Sistema Informático de Denuncias Policiales de la PNP con un número de 35 mil casos (Espinoza, 2025).

Desde el ámbito local, los actos delictivos en la provincia de Cañete han representado una amenaza significativa para la seguridad ciudadana; se han reportado casos de personas sin escrúpulos que han irrumpido en viviendas o condominios para robar pertenencias mientras los propietarios estaban ausentes. En esta situación se pudo lograr intervenir y detener a los agentes delictivos, donde se incautó los bienes sustraídos y armas de fuego; dicho contexto pone en evidencia la inseguridad que los ciudadanos enfrenta día a día por la ostentación de delitos contra la propiedad, siendo fundamental fortalecer medidas o mecanismos para prevenir y defender la vigila en las ciudades como Cañete (El popular, 2022).

En ese mismo contexto, se detalla que los oficiales de la PNP lograron evitar un atentado de robo en las instalaciones del banco de Cañete, según medios periodísticos. La situación ocasionó que uno de los miembros oficiales resultara herido; en tanto, los presuntos sospechosos de Lima e Ica fueron intervenidos y detenidos y los bienes de transportes quedaron incautados (Silva, 2024). Se observa la debilidad que alberga la seguridad ciudadana y las repetitivas amenazas que genera la delincuencia poniéndose en peligro no solo la integridad corporal de los ciudadanos, también la defensa de la propiedad de las personas. Teniendo en cuenta, que el apoyo policial, es necesario contar con reglamentos más estrictos, una mejor participación de la ciudadanía y perfeccionar los mecanismos de proceso de denuncia para tener una eficaz respuesta a estos actos delictivos.

De lo expuesto, surge el siguiente problema: el incremento de los casos de robo agravado en el distrito de Cañete, evidenciado en las múltiples denuncias y hechos de violencia registrados, lo que hace necesario su análisis desde una perspectiva jurídica.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los fundamentos de la condena y la forma de ejecución en delito de robo agravado en el caso: N.º 00153-2022-77-0801-JR-PE-01 Distrito Judicial Cañete?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Determinar los fundamentos de la condena y la forma de ejecución en delito de robo agravado en el caso: N.º 00153-2022-77-0801-jr-pe-01 Distrito Judicial Cañete

1.3.2. Específicos

OE1. Identificar los fundamentos de la pena y la reparación civil establecida en las decisiones de primera y segunda instancia en delito de robo agravado.

OE2. Identificar la forma de ejecución de la condena definitiva en delito de robo agravado.

1.4. Justificación de la investigación

Este estudio se justifica, porque el delito de robo agravado sigue siendo uno de los delitos más comunes tanto a nivel mundial como nacional. En Perú, se registró un gran aumento de casos entre 2023 y 2025, con miles de denuncias o condenas. Este delito alcanzó niveles alarmantes en 2024, con varios casos denunciados. Este suceso ejemplifica un grave problema de seguridad que afecta a la sociedad. El distrito de Cañete presenta la mayor incidencia, esta situación es la que nos permite fijar y tomar en cuenta el estudio de un caso concreto.

Asimismo, los hallazgos del estudio, que se obtendrán servirán para comprender mejor cómo se aplica el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal para la imposición en la sentencia condenatoria por el delito de robo agravado en el ámbito judicial y en el expediente que se analizará del Distrito Judicial de Cañete. La investigación es importante porque servirá como un apoyo académico para estudiantes de derecho. Además, contribuirá a una mejor comprensión de cómo funciona el sistema de justicia penal y cómo el Estado utiliza su autoridad punitiva en los delitos contra la propiedad, además de mejorar la reflexión legal sobre la interpretación apropiada del derecho penal tanto procesal como sustantivo.

Por último, se justifica y centra en un caso de robo agravado y se vincula con la línea de investigación en el Derecho Procesal Penal. Esto permite comprender las diversas etapas del proceso penal, así como las decisiones de ambas instancias iniciales. Además, se relaciona con el derecho penal sustantivo y adjetivo. Este trabajo será de utilidad para la profesión jurídica al definir los criterios y justificaciones utilizados para imponer una pena en este tipo de delito.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

En Ecuador, García (2024) realizó el estudio “El delito de robo en la legislación ecuatoriana: comparación con la reforma del COIP de marzo de 2023”, con el objetivo de analizar las modificaciones del artículo 189 del COIP tras la reforma de 2023. Con enfoque cualitativo y diseño jurídico-dogmático comparativo, analizó el artículo, utilizando fuentes como el COIP vigente y la Convención de Palermo. Los resultados mostraron que la reforma refuerza la respuesta penal con sanciones más severas y agravantes, especialmente en casos de delincuencia organizada. Sin embargo, se detectaron problemas de técnica legislativa en el primer inciso, generando ambigüedad interpretativa. Las conclusiones señalan:

1) El incremento sostenido del delito de robo en 2020 y 2021 evidenció que el Derecho penal no puede permanecer inalterable frente a una criminalidad cambiante, por lo que el Estado debe adecuar oportunamente su política criminal mediante reformas coherentes con la realidad social. 2) Aunque la reforma de 2023 buscó fortalecer la respuesta jurídica, la modificación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal generó dificultades interpretativas al integrar de manera poco precisa diversas modalidades de robo, afectando la claridad normativa y su aplicación judicial. 3) Si bien el robo lesiona no solo el patrimonio sino también bienes como la vida, la libertad y la integridad personal, por ello, esta debe desarrollarse dentro del respeto a los principios y derechos fundamentales. Y 4) finalmente, se resalta la importancia de una adecuada técnica legislativa en el Ecuador para lograr los resultados adecuados y esperados por la sociedad.

En Ecuador, Zambrano et al. (2023) realizaron el estudio “Impacto del robo y el hurto en la comunidad y su tratamiento por el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, cuyo objetivo fue analizar el impacto social de estos delitos en el cantón Babahoyo (sector Brisas del Río) y cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano los trata. Utilizando un enfoque cualitativo con apoyo cuantitativo descriptivo y diseño no experimental de corte transversal, analizaron fuentes normativas y realizaron trabajo de campo con técnicas de análisis documental, encuesta a 20

habitantes y entrevistas a operadores jurídicos. Los resultados indicaron una alta percepción de robos y hurtos, con una demanda de sanciones más severas. Las conclusiones señalan:

1) Se evidencia la necesidad de revisar el marco normativo ecuatoriano del Código Orgánico Integral Penal, a fin de replantear la respuesta frente a los delitos. 2) No obstante, en el incremento de sanciones resulta indispensable superar una visión meramente punitiva, profundizando en el análisis de los factores que inciden en estos delitos. 3) En consecuencia, la disminución sostenida del robo y hurto no puede depender de reformas legales, sino que exige un enfoque integral que combine ajustes normativos, políticas preventivas, programas educativos y una participación activa de la comunidad. Y 4) finalmente, ha quedado claro que para lograr la reducción del robo y hurto en el Ecuador no debemos basarnos únicamente en reformas penales sino en un enfoque integral y práctico que combine a todos los actores de la problemática para lograr una organización óptima adaptada a la realidad.

En Estados Unidos, Demerdjian (2024) publicó la nota *Don't Go Down That Aisle*, orientada a cuestionar la aplicación desigual de los incrementos de pena en robos federales, especialmente el aumento por abducción. Con un enfoque jurídico-doctrinal, analiza las Guías Federales de Sentencia (USSG) y decisiones de distintas cortes, señalando que la pena varía según cómo se interprete “lugar diferente” cuando la víctima es obligada a desplazarse dentro del mismo local. Mediante un caso hipotético, muestra que ese traslado puede considerarse (o no) abducción, afectando la condena. Concluye: (1) existe una división entre tribunales que genera disparidad; (2) la ambigüedad del concepto impulsa interpretaciones expansivas; (3) se requiere un criterio uniforme que equilibre equidad y seguridad; y (4) propone un test Reynos modificado (fuerza, acompañamiento, traslado a otro lugar y finalidad del robo/escape) para reducir diferencias y distinguir abducción de restricción física.

En Estados Unidos, Christine, J.D et al. (2022) publicó el informe *Federal Robbery: Prevalence, Trends, and Factors in Sentencing*, cuyo objetivo fue analizar los factores asociados a la condena por robo federal con datos del año fiscal 2021, mediante un enfoque descriptivo basado en registros oficiales de sentencias y revisión de casos. Los resultados indican que el robo es una parte pequeña pero creciente de los casos federales y que muchos hechos incluyen armas, amenazas y, en algunos casos, lesiones, lo que influye en la severidad de las penas. Concluye que (1) el robo mantiene relevancia entre los delitos violentos, (2) las armas y

amenazas suelen agravar la condena, (3) la pena aumenta notablemente cuando se sanciona el uso de arma de fuego durante el robo, y (4) la duración de la condena varía según la gravedad del hecho y los antecedentes del infractor.

2.1.2. Nacionales

Vásquez et al. (2025), en Lima, realizaron el estudio “Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú”. El objetivo fue analizar cómo el peligro abstracto y el desequilibrio punitivo del robo agravado afectan la presunción de inocencia, especialmente en la prisión preventiva. La metodología fue cualitativa, descriptiva, con revisión documental sistemática bajo el esquema PRISMA. Se utilizaron artículos académicos, disposiciones normativas, pronunciamientos jurisprudenciales y reportes técnicos, aplicando el análisis documental con una ficha de registro y análisis. Las conclusiones señalan:

1) La presunción de inocencia se erige como un principio fundamental del sistema jurídico, pues asegura que toda persona sea considerada inocente hasta que exista una sentencia firme en su contra. 2) En esa misma línea, su aplicación requiere una evaluación rigurosa de los presupuestos procesales, evitando decisiones automáticas o basadas en criterios abstractos, ya que ello puede afectar garantías constitucionales. 3) Finalmente, el principio de proporcionalidad debe guiar tanto las medidas cautelares como la determinación de las penas, lo que hace imprescindible revisar la regulación del robo agravado y sus máximos punitivos, a fin de evitar sanciones excesivas y reforzar el respeto por las garantías procesales dentro del sistema de justicia penal. 4) en base a lo anterior, se concluyó que la prisión preventiva debe ser excepcional y proporcional garantizando la presunción de inocencia y evitando sanciones excesivas.

Arévalo (2025), en Trujillo, realizó el estudio “Desproporcionalidad de la pena de cadena perpetua en el delito de robo agravado con muerte subsecuente. Un análisis desde el minimalismo penal”; el objetivo fue sustentar por qué la cadena perpetua prevista para el robo agravado con muerte subsecuente en el Perú es desproporcionada. La metodología fue de enfoque mixto, nivel descriptivo–explicativo y diseño no experimental, con base en doctrina, normas, derecho comparado y casos; la información se obtuvo de cinco resoluciones judiciales, normativa de ocho países, 50 abogados penalistas encuestados y cinco juristas especialistas,

aplicando análisis de casos, encuesta y análisis documental (instrumentos: guía de sentencias, cuestionario y guía documental). Las conclusiones indican:

1) Se concluye que la aplicación de la cadena perpetua en el delito de robo agravado con muerte subsecuente en el Perú resulta desproporcionada, ya que, aunque se justifica en la gravedad del hecho, en la práctica privilegia un enfoque eminentemente represivo y deja en segundo plano la finalidad resocializadora de la pena. 2) Asimismo, aun cuando el tipo penal tutela el patrimonio y otros bienes jurídicos afectados por el resultado muerte, ello no legitima automáticamente la imposición de la sanción más severa. 3) Finalmente, el estudio de las decisiones judiciales evidencia una notoria disparidad en la fijación de las penas, lo que revela falta de uniformidad en los criterios aplicados y amplios márgenes de discrecionalidad en la determinación de la sanción. 4) En definitiva, imponer cadena perpetua en estos casos no siempre responde de manera justa y equilibrada al hecho cometido, por lo que su aplicación debería revisarse con la finalidad resocializadora de la pena.

Peceros (2024), en Lima Centro, desarrolló la tesis “El delito de robo agravado y la proporcionalidad de la pena establecida, Lima Centro, 2023”; el objetivo fue determinar si la pena del robo agravado prevista en el art. 189 del Código Penal guarda proporcionalidad con el bien jurídico protegido, incorporando el enfoque del ODS “Paz, justicia e instituciones sólidas”. La metodología fue una investigación básica, cualitativa, con diseño de teoría fundamentada, basada en entrevistas a 10 operadores de justicia de Lima (jueces, fiscales, defensores públicos y especialistas del MINJUS) y en el análisis de jurisprudencia (una sentencia del Tribunal Constitucional y dos resoluciones de la Corte Suprema); se emplearon entrevista semiestructurada y análisis documental, con guías validadas por expertos, procesamiento en Atlas.ti y triangulación. Las conclusiones indican:

1) existiría sobre penalización del robo agravado, vulnerando la proporcionalidad frente a delitos que afectan bienes de mayor jerarquía; 2) el sistema de penas se ha debilitado por reformas parciales del art. 189 vinculadas a populismo punitivo y mala técnica legislativa; 3) la escala vigente genera incoherencias comparativas con homicidio simple y calificado; y 4) se propone una reforma legislativa y una aplicación judicial más estricta de la proporcionalidad en cada caso, incluso con penas por debajo del mínimo cuando se justifique, para fortalecer coherencia y predictibilidad.

Pastrana (2024), en Cañete, realizó el estudio “Los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la pena en el delito de robo agravado tipificado en el primer párrafo del artículo 189° inciso 2 y 4 del Código Penal”. El objetivo fue precisar cómo se vulneran la razonabilidad y la proporcionalidad en la sanción del robo agravado regulado en el art. 189°. Metodológicamente, adoptó un enfoque cualitativo, descriptivo, y diseño documental-jurisprudencial, usando normas constitucionales y penales, sentencias del Tribunal Constitucional y resoluciones de la Corte Suprema. Los resultados mostraron que la pena mínima es irrazonable y desproporcionada, y que existen criterios dispares entre la judicatura y la Corte Suprema, lo que genera incertidumbre. Las conclusiones indican:

1) Se concluye que la pena prevista en el primer párrafo del artículo 189° incisos 2 y 4 del Código Penal vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que la sanción mínima resulta excesiva frente a la gravedad real del hecho. 2) Se advierte, además, una falta de uniformidad de criterios entre el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, lo que evidencia la necesidad de un Acuerdo Plenario que garantice seguridad jurídica. 3) Se determina que la norma no diferencia adecuadamente los niveles de gravedad del robo agravado e incluso establece penas más severas que para delitos más lesivos, por lo que se propone una reforma legislativa acorde con los principios constitucionales. 4) Finalmente, este estudio concluyó con resaltar la necesidad de reformas adecuadas para asegurar la justicia material y el equilibrio punitivo.

2.1.3. Locales o regionales

Molleapaza (2022), en Juliaca, en el trabajo titulado “La habitualidad del delito de robo y su impacto en la inseguridad ciudadana en la ciudad de Juliaca durante el año 2022” analizó si la recurrencia del robo se relaciona con un mayor nivel de inseguridad ciudadana. Fue un estudio cuantitativo, básico, descriptivo–analítico y correlacional, con diseño no experimental y corte transversal; trabajó con una muestra no probabilística por conveniencia de 40 ciudadanos que reportaron haber sufrido robos y sentir inseguridad, complementando con revisión documental. Se aplicaron encuesta (cuestionario de 22 ítems) y observación (ficha), y el contraste se efectuó con Rho de Spearman. Los resultados mostraron una asociación positiva y significativa entre habitualidad del robo e inseguridad ($\rho = 0,673$; $p = 0,000$), además de

correlaciones significativas tanto en robo simple ($\rho = 0,689$; $p = 0,000$) como en robo agravado ($\rho = 0,678$; $p = 0,000$). Las conclusiones indican:

1) Se comprobó la existencia de una relación directa y estadísticamente significativa entre la reiteración del delito de robo y el aumento de la inseguridad ciudadana en Juliaca durante el año 2022, puesto que el coeficiente Rho de Spearman (0,673) confirma una correlación positiva, lo que implica que mientras más frecuente es la comisión del delito, mayor es la percepción de inseguridad en la población. 2) De igual manera, se determinó que la repetición del robo simple influye en el deterioro de la seguridad ciudadana, ya que esta no solo implica la protección de bienes materiales, sino también la salvaguarda de la integridad y tranquilidad de las personas. 3) Se estableció que la habitualidad del robo agravado guarda una relación estrecha con el incremento de la inseguridad, debido a que la persistencia en su comisión refleja mayor peligrosidad y propicia escenarios de violencia que impactan negativamente en la convivencia y en la estabilidad social. 4) Finalmente, se llegó a la conclusión que la frecuente ocurrencia de robos genera miedo y afecta la tranquilidad de las personas, debilitando la convivencia en Juliaca.

Palomino (2025), en Ayacucho, elaboró el estudio “El delito de robo agravado y la adecuada proporcionalidad de la pena”, cuyo propósito fue examinar cómo se concreta el principio de proporcionalidad al fijar sanciones por robo agravado y sus repercusiones en la actuación jurisdiccional peruana. La metodología fue cualitativa, descriptiva, con diseño no experimental documental-jurisprudencial, sustentada en el análisis de resoluciones judiciales, marco normativo penal y constitucional, y encuestas a operadores de justicia. Los hallazgos indicaron que la proporcionalidad se aplica de forma restrictiva, con argumentación insuficiente en la individualización de la pena. También se identificaron desequilibrios en la escala sancionatoria, con penas para robo agravado superiores a las de delitos que protegen la vida. Las conclusiones indican:

1) Los jueces aplican de manera restrictiva el criterio de conciencia y otorgan un peso determinante a la prueba testimonial, especialmente a las declaraciones de la víctima y del imputado, lo que ha limitado la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad en los casos de robo agravado. 2) Se ha determinado que las penas impuestas no guardan una relación adecuada con la gravedad del daño ocasionado ni cumplen plenamente las funciones de

prevención y protección de bienes jurídicos. 3) Se evidencia la necesidad de que los magistrados incorporen criterios objetivos, constitucionales y socioculturales al momento de fijar la pena, aplicando de manera rigurosa el principio de proporcionalidad para evitar decisiones arbitrarias y asegurar coherencia con los derechos fundamentales y el marco constitucional vigente. 4) finalmente, se resaltó que la imposición de penas en casos de robo agravado sea más equilibrada y justa, considerando tanto la gravedad del delito como los derechos y la dignidad de las personas involucradas.

Arroyo (2024), en Huancayo, elaboró el trabajo de suficiencia profesional “Delito de robo agravado”, cuyo propósito fue revisar críticamente un expediente penal, evaluando si la actividad probatoria desvirtúa la presunción de inocencia y si la revalorización de pruebas en segunda instancia era coherente con las agravantes. La metodología fue cualitativa, descriptiva-explicativa, con diseño no experimental jurídico-documental, sustentado en el examen del expediente procesal y su contraste con normas, acuerdos plenarios, jurisprudencia y doctrina. Los resultados mostraron fallas en el trámite, como dilaciones y una imputación deficiente. Además, la prueba no consolidó el robo ni la complicidad secundaria. Las conclusiones indican:

1) Se advirtieron irregularidades, como la transgresión del plazo razonable al prolongarse por más de tres años sin tratarse de un caso complejo, así como deficiencias en la formulación de la imputación, en la investigación y en la fundamentación de las decisiones, afectando las garantías del debido proceso. 2) Asimismo, se constató una notoria debilidad probatoria tanto respecto a la existencia del robo agravado como a la vinculación del imputado, quien no fue identificado por testigos ni encontrado con elementos relacionados con el delito, a pesar de lo cual permaneció en prisión preventiva. 3) No se sustentaron adecuadamente ni la condición de cómplice ni las agravantes alegadas, como la participación de varios agentes o el uso de un arma, quedando también insuficientemente justificada la determinación de la responsabilidad civil. 4) Finalmente, se requiere mayor rigor en la valoración de pruebas y decisiones judiciales para proteger el debido proceso y los derechos del imputado.

Casanova & Del Río (2024) en el Distrito Judicial de Cañete “La prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Cañete, 2024”, ha tenido como objetivo estudiar la aplicación de la prisión preventiva en casos de robo agravado. La metodología empleada fue de paradigma cualitativo, de diseño fenomenológico, de tipo básico, como

escenario de estudio se tuvo a participantes especialistas a 7 abogados y 2 magistrados. Los resultados precisaron que para aplicar una medida preventiva, es fundamental considerar los arraigos del imputado en la decisión de la medida cautelar. Además, es importante tener en cuenta la gravedad del delito y la posible pena. En conjunto, estos factores demuestran un conocimiento común de los aspectos más relevantes que influyen en las decisiones judiciales.

Las conclusiones indican: 1) Hacen hincapié en la importancia de tener en cuenta los arraigos del acusado para decidir si se le impone prisión preventiva; 2) Para garantizar la legitimidad de la intervención y el cumplimiento de los procedimientos penales, es necesario reforzar los procedimientos policiales; 3) La importancia de sopesar cuidadosamente los factores que justifican la decisión de imponer la prisión preventiva para promover una mayor justicia y coherencia en el sistema jurídico; 4) Se ha determinado que se requieren pruebas contundentes antes de imponer la prisión preventiva en casos de robo graves; no obstante, existen variaciones en la evaluación del riesgo procesal, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de obstrucción a la justicia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Teorías vinculadas a la condena del delito de robo agravado

2.2.1.1. Teoría del delito

La teoría del delito, se basa en un conjunto de enunciados estructurados que buscan explicar la naturaleza jurídica del hecho punible; consiste en una construcción epistémica que permite la caracterización conceptual y el estudio secuencial del delito como un comportamiento humano sofisticado que viola la norma imperativa y prohibitiva del Estado (Villa, 1997). La teoría del delito analiza las características que debe reunir una conducta para que se considere delito; desde este marco, la teoría universal del delito investiga las características comunes que deben estar presentes en cualquier acto para que pueda calificarse de delictivo, independientemente del caso concreto; esta idea es fundamental porque establece criterios explícitos para evaluar si una actividad constituye un delito, lo que proporciona seguridad jurídica. Además, la filosofía del derecho define la estructura del delito como la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la pena (Bramont, 2022).

2.2.1.2. Teoría de la pena

La teoría absoluta de la pena, sostiene que este se utiliza exclusivamente para establecer la justicia y se considera un fin en sí mismo, se basa en la idea de la libre elección y sólo responsabiliza a quienes actúan deliberadamente. Los críticos argumentan que prioriza los principios absolutos sobre las variables sociales y culturales, y que el castigo, que agrava el delito, se asemeja más a la venganza que a la prevención (Durán, 2011).

La noción de la teoría retributiva de la pena, sostiene que el castigo se aplica porque quienes cometen delitos deben responder por el daño causado, en lugar de para prevenir futuros delitos y brindar beneficios a la sociedad; el castigo se considera un fin en sí mismo, destinado a restaurar el orden dañado y garantizar la justicia; se basa en el principio de proporcionalidad, donde la sanción se ajusta al grado de responsabilidad del perpetrador, y en la idea del libre albedrío, que reconoce que solo quienes actúan deliberada y voluntariamente pueden ser considerados responsables. En resumen, esta idea busca defender la justicia o el estado de derecho mediante un castigo equitativo y proporcional (Durán, 2011).

La teoría relativa de la pena, prioriza la utilidad práctica sobre los argumentos intelectuales o éticos; según estas creencias, lo fundamental no es el castigo por el bien de la justicia, sino que este cumpla una función social: disuadir futuros delitos; esto se puede lograr de dos maneras: la prevención general, que busca enseñar a la sociedad a considerar el castigo como un ejemplo y a respetar la ley, y la prevención particular, que se centra en modificar la conducta del infractor para evitar la reincidencia. En resumen, el castigo se concibe como una herramienta para proteger a la comunidad y orientar al infractor, con el objetivo de obtener resultados concretos y generar beneficios reales para la sociedad (Espinal, 2018).

La teoría de la unión o también denominada la teoría dialéctica de la pena de Roxin busca conciliar la retribución y la prevención, adaptando su función a la etapa del proceso judicial. Inicialmente, el castigo se orienta a defender los intereses legales y restablecer el orden social, con énfasis en la prevención general; durante los procedimientos judiciales, combina la prevención particular y general con la retribución, haciendo hincapié en la gravedad de la ley y considerando la culpabilidad del infractor; se adoptan precauciones especiales antes de ejecutar la pena; cuando existe una discrepancia entre la prevención general y la específica, se prioriza

la prevención especial para mantener su eficacia. En consecuencia, el castigo se convierte en una herramienta versátil y funcional, útil en todas las etapas del proceso (Farfán, 2021).

2.2.2. Proceso Penal Común

Según Manzini (1931) como se citó en Cerda (2003) mencionó que el proceso penal es una serie de actos concretos previstos y reglados en abstracto por el Derecho Procesal Penal, realizados por sujetos privados o públicos competentes o autorizados a efecto de que la jurisdicción penal intervenga en relación con la pretensión punitiva formulada mediante la acción u otro asunto legítimamente presentada ante el juez penal.

Según Montero (2001) como se citó en Arbulú (2015) el proceso penal se centra en el presunto delito, lo cual determina el alcance de la investigación y la revisión judicial; este punto de vista es limitado porque, si bien el acto delictivo que da lugar a la acusación inicia el proceso, ambas partes pueden aportar pruebas que sustenten sus posiciones, incluida la hipótesis del acusado para contradecir los cargos.

2.2.2.1. Concepto

Cuando se refiere al proceso común, se define como una vía procesal exclusiva, que permite que el sistema judicial funcione de forma más sistemática y eficiente, minimizando la confusión y la interferencia entre sus participantes. En este paradigma, el fiscal es plenamente responsable de supervisar la investigación penal o coordinar las acciones policiales desde el momento en que se denuncia el delito. Al mismo tiempo, el acusado o sus abogados tienen la legítima oportunidad de impugnar las pruebas y presentar pruebas que sustenten su caso (Rodríguez, 2013).

2.2.2.2. Principios aplicables en el desarrollo procesal

Entre los principios que se destacan, según Cubas (2005) se encuentra 1) el principio acusatorio, significa el poder que tiene el titular de la acción penal de formular la acusación ante el órgano de justicia penal con fundamentación motivada basándose en pruebas creíbles contra el autor del delito identificado debidamente; 2) El principio de igualdad de armas se basó en aceptar a las partes los mismos medios de contradicción y de defensa; 3) El principio de contradicción implica la discusión de argumentos y el control de las actividades procesales entre

las partes; 4) El principio de inviolabilidad del derecho de defensa, al implicado no se le puede privar de su derecho de defensa en ninguna etapa del proceso; 5) El principio de la presunción de inocencia, es una de las bases fundamentales de un proceso penal donde a toda persona se le presume inocente mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia condenatoria.

Asimismo, Oré y Loza (2005) mencionan que el principio de oralidad es aquel que se encuentra presente en el juzgamiento, en la investigación preparatoria y en la etapa intermedia por medio de audiencias. La publicidad es otro de los principios reconocidos, puesto que el juicio oral es público, solo la investigación preparatoria es reservada para ajenos o terceros. Cubas (2005) menciona el principio de inmediación relacionado al principio de oralidad, donde el juez tiene acercamiento con los elementos que le sean pertinentes para emitir la sentencia.

2.2.2.3. Fases o etapas del proceso penal común

Las fases del proceso penal son tres y son las siguientes:

2.2.2.3.1. Preliminar

El proceso penal común, se subdivide en tres etapas importantes. Primero está la etapa preparatoria, en segundo lugar, la etapa intermedia y finalmente la etapa de juzgamiento. Cuando se refiere a la etapa preparatoria, el fiscal o Ministerio Público, es aquel titular de la acción penal a quien le pertenece dirigir la investigación desde el inicio (Rodríguez et al., 2012). Asimismo, en esta fase está a mando el Fiscal, quien cuenta con el soporte de la PNP, y quien interviene en los derechos del imputado es el Juez de la Investigación Preparatoria (Oré y Loza, 2005).

Las fases en esta etapa se dividen en dos, las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada, la primera es cuando la policía tiene conocimiento de un posible delito, debe alertar inmediatamente al Ministerio Público para que se tomen las medidas pertinentes; a partir de ese momento, el Fiscal asume la dirección del caso y tiene la facultad de ordenar la intervención policial o realizar las investigaciones preliminares él mismo; estas acciones iniciales tienen como objetivo evaluar si se ha cometido un delito o si debe finalizarse una investigación preliminar; durante esta etapa, se toman medidas inmediatas para recabar pruebas, identificar a los responsables y proteger a la víctima. Una vez concluida la

investigación, estos pasos preparatorios no pueden repetirse una vez formalizado (Oré & Loza, 2005).

De acuerdo a lo señalado en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP, 2004) en el artículo 321.1 menciona que, la investigación preliminar tiene como objetivo recabar los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si presenta o no una acusación y, de ser necesario, al acusado preparar su defensa. Su objetivo es determinar si la actividad incriminatoria es delictiva, las circunstancias y los motivos de la perpetración, la identidad del autor o cómplice y de la víctima, así como la existencia de cualquier daño causado. El objetivo de la investigación preparatoria no es sólo preparar la acusación, sino también determinar la imputación o la exclusión; es decir, debe preparar tanto la acusación como la defensa.

2.2.2.3.2. Intermedia

Respecto a esta fase del proceso penal, la etapa intermedia, es un tipo de control procesal que sirve de filtro a la decisión del fiscal de presentar escrito de acusación, sobreseimiento o en su defecto, mixto; actuaciones procesales que serán discutidas por el juez de investigación preparatoria (Román, 2021). La etapa intermedia comienza con la conclusión de la investigación preparatoria la lleva a cabo un representante del Ministerio Público y concluye con la emisión de un auto de enjuiciamiento (si existen pruebas suficientes para cambiar de etapa) o un auto de sobreseimiento (que pone fin al proceso penal) según la decisión del juez (Salas, 2011).

2.2.2.3.3. Juzgamiento

El Juez Penal supervisa esta etapa. Si el delito se castiga con una pena inferior a seis años, podrá resolver solo o en grupo. En el caso de los delitos con penas superiores a seis años, el juez debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la acusación y la defensa. Esto incluye evitar que los argumentos se vuelvan irrelevantes o inadmisibles, permitiendo al mismo tiempo el ejercicio razonable de dichos derechos. Sus principios son: la oralidad implica el debate y el uso de la palabra en todos los actos procesales durante el juicio; las partes deben presentar sus argumentos oralmente, o el juez debe decidirlos de la misma manera. Los procesos penales generan interés público y debate social, moral o político. La imparcialidad, que es una de las garantías del proceso penal, en particular durante el juicio oral; la inmediatez, que exige

la presencia de las partes, el fiscal y el juez; la unidad y continuidad del juicio; la concentración de las actuaciones; y la presencia física del juez (Oré & Loza, 2005).

2.2.3. El Ministerio Público

2.2.3.1. Concepto

Durante la investigación inicial, el fiscal dirige el procedimiento penal y es responsable de demostrar los hechos. Dirige legalmente la investigación desde el inicio, supervisa el trabajo de los agentes de policía y debe actuar con objetividad, buscando pruebas tanto de culpabilidad como de inocencia. Una vez concluida la investigación, el fiscal puede solicitar el sobreseimiento o formular cargos, presentando su dictamen ante el juez de instrucción. Finalmente, durante el juicio, el fiscal actúa como acusador, presentando su punto de vista sobre el caso, así como las pruebas admitidas para respaldar las acusaciones (Salas, 2011).

2.2.3.2. Funciones en asuntos penales

De acuerdo a la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 159 inciso 4; menciona que la fiscalía o Ministerio Público desde el inicio conducen o guían la investigación del delito, es el titular de la acción penal.

La Fiscalía, que supervisa las investigaciones penales, es fundamental para el nuevo modelo procesal de la actividad judicial y policial. El enfoque de la Fiscalía con respecto a la PNP era que, por regla general, los agentes de policía son responsables de llevar a cabo la actividad investigadora inicial (Óre & Loza, 2005).

Los fiscales deciden sobre la investigación y, en consecuencia, la organizan legalmente; dependiendo del delito, deben establecer un plan para aclarar los hechos denunciados y examinados; identificar a los culpables y participantes. Para lograr este objetivo, la Policía Nacional desempeña el papel principal (Salinas, 2007)

2.2.3.3. Titular de la acción penal pública

Uno de los roles del fiscal como sujeto procesal en el ámbito penal, es ser titular del ejercicio de la acción penal pública, ya que es quien tiene la carga probatoria, aparte de ser quien dirige desde el inicio del proceso toda la investigación (Salas, 2011).

2.2.3.4. La acusación fiscal

2.2.3.4.1. Concepto

El Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ-116 establece que la acusación es un acto procesal que lleva a cabo la Fiscalía, que tiene competencia exclusiva sobre los procesos penales en situaciones de acusación pública. La acusación no sólo formaliza la posición de la Fiscalía sobre el objeto de la investigación, sino que también da justificación legal a su imputación penal (Arbulú, 2010).

2.2.3.4.2. Regulación de la acusación fiscal

Se encuentra establecido en el art. 349 del CPP, el acto probatorio sugerido debe ser pertinente, admisible y beneficioso. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la presentación oportuna de las pruebas durante todo el juicio. La solicitud de declaración testifical o de dictamen pericial deberá indicar (Arbulú, 2010).

2.2.3.4.3. Contenidos de la acusación fiscal

Según lo que se establece en el artículo 349 del CPP, en el cual se indica que la acusación debe estar motivada y fundamentada de acuerdo a; los datos que sirven para la identificación del imputado; La imputación se refleja en la delimitación clara y acorde del hecho atribuido al acusado; los elementos de convicción o de juicio los cuales fundamental el requerimiento acusatorio (brindan solidez a la acusación). La participación se atribuye al imputado; las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal; la calificación jurídica; asimismo la fijación del monto de la reparación civil; los medios de prueba que ofrece el fiscal para la actuación del juzgamiento (Arbulú, 2010).

2.2.4. Medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Los llamados medios probatorios, o simplemente prueba, se refiere a los materiales presentados en un procedimiento legal para indicar si un hecho es verdadero, falso u ocurrió como se alega. Se trata de actos oficiales de presentación que deben ajustarse a las normas y condiciones establecidas por el derecho procesal. Mediante estos, las partes que participan en el

procedimiento anuncian y presentan pruebas que sustenten sus alegaciones ante el tribunal (Freire & Mayorga, 2024).

2.2.4.2. Principios probatorios

Para empezar, el debido proceso, es un principio, porque es un derecho humano fundamental en un estado constitucional; en este contexto, el debido proceso garantiza que todas las personas sean evaluadas de forma justa y respetando sus derechos. Por lo tanto, constituye una salvaguardia crucial para la preservación de la dignidad y la justicia (Freire & Mayorga, 2024).

En los procesos legales, las partes tienen derecho a presentar e impugnar pruebas, respetando los principios de procedimiento contradictorio y oralidad; el principio de legalidad exige que todas las acciones se ajusten estrictamente a la ley, sin que nadie esté por encima de ella; la inmediatez garantiza que el juez tenga contacto directo con las partes y las pruebas necesarias para su propia condena; el juez aplica su buen juicio para analizar las pruebas de forma razonada y objetiva; además, se aplica el principio de exigencia de prueba, que exige que quien declare un hecho lo pruebe; finalmente, la formalidad y legalidad de las pruebas garantizan que se obtengan y presenten de conformidad con normas que promuevan la equidad y la confianza pública en el sistema (Freire & Mayorga, 2024).

2.2.4.2.1. Valoración conjunta

La valoración de la prueba es el proceso mediante el cual el juez analiza y valora las conclusiones obtenidas durante las audiencias probatorias; no basta con observar los hechos; también es necesario emitir una decisión razonada y fundamentada con base en ellos; este criterio indica, ante todo, que se deben considerar todas las pruebas admisibles y presentadas al fundamentar la decisión judicial; en segundo lugar, la valoración debe ser racional, clara y razonable. En consecuencia, la decisión del juez debe fundamentarse en un análisis exhaustivo y racional de los hechos (Cardenas, 2024).

La valoración conjunta, donde el juez realiza un examen conjunto de las pruebas, teniendo en cuenta todas las fuentes de prueba, tanto de forma independiente como en conexión

entre sí; tanto la evaluación individual como la integral requieren que se explique el algoritmo utilizado para aclarar su probable significado (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

2.2.4.2.2. Principio de conducencia

Las condiciones esenciales para que la prueba sea admitida por el juez se basan en la utilidad, pertinencia, legalidad y conducta de todos los medios probatorios mencionados, y su juicio se determina en decisión oral, motivada, individualizada y apelable (Freire & Mayorga, 2024).

El principio de conducencia, según COGEP (2015) como se citó en Freire & Mayorga (2024) mencionan, que la admisibilidad de la prueba se determina por sí su contenido inherente y específico es adecuado para probar los hechos imputados en cada caso; la prueba debe estar relacionada directa o indirectamente con los hechos o situaciones controvertidos.

2.2.4.2.3. Principio de licitud

Las pruebas aportadas deben ser legalmente admisibles y no violar ninguna norma o concepto legal. En este caso, no se admitirán pruebas obtenidas violando derechos fundamentales ni pruebas expresamente prohibidas por la ley (Freire & Mayorga, 2024).

2.2.4.3. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.4.3.1. Examen de testigos

Durante un juicio oral, una de las partes formulará a su propio testigo o perito, ya presentado y admitido como prueba, una serie de preguntas conocidas como "interrogatorio directo"; quien presentó al testigo, ya sea el fiscal o los abogados de las partes, realiza este interrogatorio inicial para reforzar y validar su versión de los hechos (Calizaya, 2019).

2.2.4.3.2. Examen de peritos

Al prestar declaración pericial, los peritos deben resumir primero las conclusiones y el contenido de su informe en una declaración espontánea (sin la ayuda de las preguntas guiadas de ninguna de las partes); el perito solo se enfrentará al interrogatorio directo y al contrainterrogatorio tras esta presentación inicial (Baytelman & Duce, 2004). Es el conjunto de

pruebas con conocimientos específicos de tipo técnico, artístico, científico o experiencia cualificada. También es la persona que ha adquirido pericia cualificada en un tema gracias a su amplia experiencia (Loza, 2022).

2.2.4.3.3. Prueba documental

Según el principio de oralidad, se trata de un método de probar algo material; es un soporte y objeto tangible: es prueba real y objetiva que representa un contenido de ideas: hechos, datos o narraciones con eficacia persuasiva que se introducen al juicio oral a través de la lectura, la audición o la visión se entiende de sus partes pertinentes; demuestra la exactitud de un hecho con base en lo documentado en un documento que incluye información específica; dado que es anterior al proceso y distinto a él, el documento es objeto de prueba documental o, más precisamente, la fuente de la evidencia que se incorpora al proceso a través de la prueba documental (San Martín, 2020).

2.2.4.3.4. Otras pruebas

Otros tipos de pruebas dados en el caso es la víctima, donde ser víctima de un proceso penal detalla no sólo que se han violado sus derechos legales, sino también que la acción ha tenido un efecto perjudicial en la víctima, que puede manifestarse como infelicidad emocional o social que no desaparece de inmediato (Tabraj, 2025).

El acta de registro vehicular, donde la policía debe preparar informes de registro de personas, vehículos, residencias, etc., para recabar pruebas (objetos, armas, artefactos, etc.). Para el agente que responde y todos los demás involucrados, esto es esencialmente una medida de seguridad (Toscano, 2023).

El Acta de deslacrado, reconocimiento de equipo celular, entrega y lacrado, sirve para proteger y preservar los indicios y/o pruebas del delito atroz, la policía puede ejecutar el caso o registrarlo en un solo documento llamado acta de incautación y sellado o acta de confiscación y sellado (Toscano, 2023).

2.2.5. El juzgador

En el proceso penal, el juzgador es la autoridad jurisdiccional que asume la conducción del trámite cuando corresponde y revisa que las actuaciones se realicen de forma correcta. Su intervención tiene como finalidad que se respeten las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y el debate contradictorio en cada fase. En ese sentido, no actúa como alguien que busca un resultado, sino como un tercero que decide conforme al Derecho. A la vez, debe prevenir decisiones caprichosas, encauzar posibles irregularidades y evitar que el procedimiento se extienda sin sustento. Por ello, su rol reúne control, dirección y decisión, según la etapa del caso (Villanueva, 2005).

2.2.5.1. Concepto

El juzgador se define como quien, con jurisdicción, aplica las normas penales y procesales al caso específico y resuelve tomando como base lo que se ha actuado. En esa función, lo central es que mantenga independencia e imparcialidad, sin condicionamientos ni influencias externas. Asimismo, le corresponde supervisar la legalidad de los actos, resguardar la igualdad entre las partes y garantizar que cualquier controversia se decida escuchándolas en un plano de contradicción. De todas formas, toda resolución debe estar motivada, explicando con claridad las razones de hecho y de derecho que respaldan lo decidido. En consecuencia, el juzgador cumple una tarea de garantía y de decisión dentro del marco legal (Durán & Henríquez, 2021).

2.2.5.2. El Juez Penal

El Juez Penal es el juzgador especializado en materia penal y su actuación resulta especialmente relevante porque sus decisiones pueden incidir en derechos como la libertad y la presunción de inocencia. Por esa razón, en un sistema acusatorio se mantiene como tercero neutral frente a la intervención del Ministerio Público y la defensa, cuidando no colocarse del lado de ninguna parte ni adelantar criterio sobre el fondo. En adición, protege garantías al verificar que las actuaciones se ajusten a la Constitución y a la ley, y al resolver pedidos que podrían restringir derechos solo cuando se cumplan los presupuestos exigidos. Cuando participa en juicio, dirige la audiencia asegurando oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, y

valora la prueba con criterios razonables. Por ello, dicta resoluciones y sentencias con motivación suficiente, en representación del Poder Judicial del Perú (Villanueva, 2005).

2.2.5.2.1. Concepto

El Juez Penal o los jueces, deben asistir a la audiencia completa de principio a fin. Su cargo les permitirá conocer las teorías de la fiscalía y la defensa sobre el caso. Solo prestando atención a cada argumento podrán tomar una decisión basada en los hechos y las pruebas presentadas. Salvo en los casos en que uno de los miembros no pueda asistir, el Juez designado por Ley lo sustituirá por una sola vez (Oré & Loza, 2005).

2.2.5.2.2. Funciones Ley Orgánica del Poder Judicial

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la labor del Juez Penal se centra, ante todo, en tramitar y resolver los procesos penales que le son asignados, actuando dentro de las atribuciones y el procedimiento que la norma establece. En ciertos supuestos, también puede conocer acciones de hábeas corpus cuando el marco legal lo autoriza, asumiendo un rol de protección frente a posibles vulneraciones de derechos vinculados a la libertad. Del mismo modo, está facultado para revisar en apelación algunos asuntos decididos por los Juzgados de Paz Letrados, siempre que se encuentren dentro de su competencia. Siendo así, puede atender otros casos que la ley le encomiende de manera expresa, todo ello en el ámbito del Poder Judicial del Perú (Delis, 2025).

2.2.5.3. La Sala Penal

Es un órgano jurisdiccional de carácter colegiado que, principalmente, interviene para conocer y decidir causas penales mediante una evaluación conjunta y una resolución adoptada en deliberación. Por su ubicación jerárquica, suele actuar por encima de los juzgados, lo cual permite un control más amplio sobre lo previamente resuelto. De esta forma, las decisiones se construyen a partir del intercambio de criterios y acuerdos entre magistrados, evitando que el desenlace dependa del criterio individual de una sola persona. A su turno, la normativa sitúa a las Salas de las Cortes Superiores como órganos que, por regla general, resuelven en segunda y última instancia, salvo las excepciones previstas (Hernández, 2021).

2.2.5.3.1. Concepto

La Sala Penal es el tribunal colegiado especializado en materia penal, constituido para examinar y resolver controversias que requieren un pronunciamiento jurisdiccional en ese campo. Su rasgo distintivo es la decisión compartida, ya que la discusión interna y la votación funcionan como un filtro adicional de control y razonamiento sobre lo actuado. Con ello, su intervención resulta especialmente relevante frente a impugnaciones o en asuntos que la ley reserva a un órgano de mayor nivel. En efecto, opera como instancia que revisa, precisa y contribuye a uniformar criterios dentro del proceso penal (Delis, 2025).

2.2.5.3.2. Funciones según la Ley Orgánica del Poder Judicial

La Ley Orgánica del Poder Judicial asigna a las Salas Penales, de manera prioritaria, el conocimiento de los recursos de apelación que correspondan según la ley, lo que evidencia su función revisora en el desarrollo del proceso penal. En adición, les encarga el juzgamiento oral de aquellos procesos que la normativa determine, actuando como órgano colegiado cuando el caso lo exige. De igual modo, conocen las quejas de derecho y las contiendas de competencia que se planteen en materia penal, dentro de los supuestos legalmente previstos. Además, pueden intervenir en primera instancia respecto de ciertos delitos cometidos en el ejercicio de funciones por jueces y otros funcionarios señalados por la ley, incluso cuando ya no se encuentren en el cargo (Hernández, 2021).

2.2.5.3.3. Facultades del Juez Revisor según la LOPJ

En base a lo regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez Revisor como integrante de la Sala Penal cuando se conoce un caso en revisión participa en el examen de impugnaciones, especialmente de las apelaciones que sean competencia de la Sala. En la misma línea, interviene cuando corresponde que la Sala se pronuncie sobre quejas de derecho o contiendas de competencia en el ámbito penal, valorando lo actuado para contribuir a una decisión colegiada. Igualmente, puede actuar en escenarios donde la Sala realiza juzgamiento oral, siempre que se trate de procesos previstos por la ley. Así, su atribución esencial se concreta en revisar y decidir junto con los demás magistrados, dentro de las competencias que la LOPJ reconoce a las Salas Penales (Hernández, 2021).

2.2.6. El acusado

2.2.6.1. Concepto

El acusado es una parte importante del procedimiento; sin su participación, Las pruebas aportadas deben ser legalmente admisibles y no violar ninguna norma o concepto legal; en este caso, no se admitirán pruebas obtenidas violando derechos fundamentales ni pruebas expresamente prohibidas por la ley (Freire & Mayorga, 2024).

La condición del acusado debe reflejar esta realidad, por lo que es fundamental presumir que no se le cita para obtener pruebas de su propia culpabilidad, obtener una confesión u obtener cualquier otra forma de prueba, aunque estas actividades no estén prohibidas; como parte en el proceso, tiene derechos que le corresponden por su condición, en particular el derecho a la defensa, que protege la oportunidad de cuestionar las pruebas; sin embargo, los derechos del acusado pueden verse limitados durante los procedimientos y antes de la sentencia; todos los derechos, excepto el derecho a la vida, pueden verse restringidos durante los procedimientos penales si se cumplen determinados requisitos previos absolutos (Asencio, 2006).

2.2.6.2. La defensa técnica del acusado

La defensa técnica o patrocinio letrado es una garantía esencial del contradictorio y debe estar presente a lo largo de todo el proceso penal, sin que pueda dejarse de lado en perjuicio del imputado. En el plano interno, la Constitución (art. 139, inc. 14) exige que el derecho de defensa se respete en cualquier etapa, mientras que el Código Procesal Penal refuerza que la asistencia de abogado rige desde las primeras diligencias, incluyendo la citación o detención y, especialmente, durante interrogatorios, además de prever defensa pública cuando corresponda. En el ámbito internacional, el artículo 14 del PIDCP y el artículo 8 de la CADH reconocen el derecho a contar con defensa, comunicarse con el abogado y disponer del tiempo y medios para prepararla. Por ello, la regla es que el abogado intervenga también en la investigación y, si por urgencia un acto se realiza sin su presencia, debe asegurarse después la contradicción en la forma más completa posible (Asencio, 2006).

2.2.7. La parte civil.

2.2.7.1. Concepto

Un actor civil es la víctima de un delito que ejerce la acción civil junto con los cargos penales; se centra en los intereses directos, al derecho de la víctima a recibir una indemnización por sus pérdidas (San Martín, 2020). El actor civil es una parte perjudicada que interpone una acción civil durante un proceso penal. En otras palabras, es la víctima porque ha sufrido un perjuicio en su esfera material. Si una persona se ve afectada directa o inmediatamente por un delito, se deben imponer sanciones civiles para garantizar que se le indemnice íntegramente (San Martín, 2003).

2.2.7.2. Referentes normativos

La constitución de la parte civil en el proceso penal se sostiene en varias fuentes jurídicas que delimitan cómo procede y qué efectos tiene. Como base inicial, se considera la Constitución, ya que allí se aseguran garantías como la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y las exigencias del debido proceso. Luego, la normativa procesal penal desarrolla de qué manera la víctima puede incorporarse al procedimiento con el propósito de exigir la reparación del daño dentro del mismo trámite. Asimismo, las reglas de responsabilidad civil aportan pautas para reconocer el perjuicio, relacionarlo con el hecho y respaldar la determinación del resarcimiento. Por añadidura, los criterios jurisprudenciales y los estándares de derechos humanos también orientan la actuación, debido a que fortalecen la protección de la víctima y el acceso real a la justicia (Santana, 2006).

2.2.7.3. Requisitos para constituirse parte civil

Para ser aceptado como parte civil, la solicitud debe presentarla quien tenga legitimación para pedir el resarcimiento, por ejemplo, la víctima directa o su representante, y, según el supuesto, otros sujetos autorizados por la ley. En esa petición se necesita individualizar a la persona investigada y, cuando corresponda, indicar a quien asuma la responsabilidad civil, precisando su vínculo con los hechos. Además, se debe exponer de forma comprensible el acontecimiento que ocasionó el daño y detallar el perjuicio, consignando la pretensión resarcitoria que se pretende dentro del proceso penal. También es necesario adjuntar

documentación que acredite la representación y la relación con la afectación, junto con elementos básicos que respaldan el daño invocado. Por último, la presentación debe efectuarse en la oportunidad procesal permitida y ante la autoridad competente, a fin de que el órgano jurisdiccional evalúe su admisión y la incorporación formal (Santana, 2006).

2.2.8. Sentencia Penal

2.2.8.1. Concepto

Como se ha explicado, la decisión es un acto judicial que proporciona una solución jurídica clara y exacta a lo que un juez ha definido basándose en los hechos, con el objetivo de resolver cualquier problema social y establecer un nuevo orden social; como resultado la sociedad está más informada y evita participar en cualquier actividad ilegal (Rojas, 2024).

La sentencia penal es el acto judicial más representativo que un juez puede realizar en el ejercicio de su autoridad. En general, cuando se indica una sentencia sin especificarla, se refiere a la que se dicta tras el juicio que resuelve definitivamente la pretensión punitiva, poniendo fin al proceso (Ibañez, 2005).

2.2.8.2. La sentencia penal condenatoria en el C.P.P

La sentencia condenatoria, es uno de los tipos de sentencia que existe. Según Béjar (2018), las sentencias se clasifican en absoluciones o condenas; es importante señalar que una condena requiere la verificación de los hechos presentados antes de imponer sanciones al acusado; estos se presentan en los procedimientos y se establecerán antes de que el acusado reciba su sentencia; esta sentencia requiere que todos los hechos se basen en pruebas proporcionadas y presentadas ante el tribunal.

2.2.8.3. Principios

2.2.8.3.1. Principio de contradicción

El principio de contradicción se concibe como el motor del debate en el proceso penal, consistente en el control recíproco y la oposición dialéctica de argumentos entre las partes. Su esencia está en garantizar que toda actividad procesal, especialmente la presentación de pruebas y requerimientos, sea de pleno conocimiento de los contendientes para permitir un análisis

explícito mediante el interrogatorio cruzado, cuyo momento culminante ocurre durante el juicio oral, asegurando que los sujetos procesales ejerzan plenamente sus derechos a ser oídos, aportar evidencia y refutar aquello que les perjudique, logrando así que la decisión final del juez se fundamente en información probatoria que genuinamente ha superado el rigor del contradictorio (Cubas, 2005).

2.2.8.3.2. Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad se define como la búsqueda permanente de un equilibrio entre el poder penal que dispone el Estado (*ius punendi*), las necesidades de la sociedad y los derechos del imputado; siendo que ninguna medida cautelar o sentencia puede sobrepasar el grado de responsabilidad del hecho cometido. Para ello, aplican dos criterios: la jerarquía del bien jurídico (en donde el patrimonio no es más valioso que la vida misma) y la intensidad del ataque o daño social causado a dicho bien; criterios que deberán seguirse desde el inicio del proceso hasta su culminación (Velarde, 2014).

2.2.8.3.3. Principio de culpabilidad

La culpabilidad establece que un individuo únicamente debe responder penalmente por sus propios actos, descartando cualquier tipo de responsabilidad por hechos de terceros. En este sentido, la imposición de una pena sólo se justifica si la conducta ilícita le es directamente reprochable al procesado. Asimismo, esta atribución de responsabilidad exige siempre la concurrencia de dolo o culpa, proscribiendo así la responsabilidad objetiva, es decir, cualquier imputación basada en resultados fortuitos o imprevisibles (Villavicencio, 2019).

2.2.8.3.4. Principios de motivación

La motivación supone que toda resolución judicial debe estar respaldada por fundamentos comprensibles y contrastables, para que no se interprete como un acto discrecional. Por ello, el juzgador tiene que precisar qué hechos considera acreditados y cuáles son las razones que lo llevan a esa conclusión, además de indicar la norma pertinente y el modo en que la aplica al caso. De esta manera, las partes pueden comprender el sentido de lo decidido y, si lo estiman necesario, impugnar con base en argumentos concretos. A su vez, la motivación refuerza la

transparencia, porque evidencia que la decisión se construye sobre criterios jurídicos y no sobre apreciaciones personales. En definitiva, motivar implica justificar con coherencia el contenido de la resolución, no solo redactarla (Moya, 2020).

2.2.8.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

La correlación entre acusación y sentencia significa que el fallo debe mantenerse dentro del marco fijado por la acusación, sin apartarse de los hechos atribuidos ni del objeto discutido en el proceso. Gracias a ello, la persona imputada conoce con precisión de qué debe defenderse y puede organizar su estrategia sin sorpresas. En consecuencia, el juzgador está llamado a decidir respetando los límites del debate, evitando incorporar imputaciones nuevas o distintas a las planteadas por la parte acusadora. Asimismo, este principio fortalece la seguridad jurídica, porque delimita el contenido de la decisión final y ordena la actuación procesal. En términos prácticos, se busca congruencia entre lo que se acusa, lo que se debate y lo que finalmente se resuelve (Gutiérrez, 1970).

2.2.8.4. Partes de la sentencia

2.2.8.4.1. Parte expositiva

El encabezado de la parte expositiva lo distingue de la parte introductoria; esta decisión es descriptiva, ya que revela el contenido que constituye la parte dispositiva para las partes procesales. Se visualizará el nombre del secretario judicial, el número de expediente y otra información. El magistrado juez debe especificar los criterios que se utilizarán como prueba (Béjar, 2018)

2.2.8.4.2. Parte considerativa

La parte considerativa de una sentencia presenta los hechos y los criterios jurídicos en los que se basa la decisión del juez. En otras palabras, muestra por qué se ha tomado una decisión; esta parte suele distinguir dos elementos: el obiter dictum, que incluye comentarios secundarios o adicionales, y la ratio decidendi, que es el fundamento jurídico del veredicto (Gil, 2013). Este proceso comprende la determinación de la responsabilidad penal basada en los cargos, la ley, la pena, la subsunción, la participación del acusado y las pruebas (Béjar, 2018).

2.2.8.4.3. Parte resolutiva

Según Béjar (2018), el elemento operativo se centra en la finalización de un proceso judicial dentro del plazo estipulado para un proceso común; la resolución judicial o acto operativo especificará la pena y, en su caso, la evaluación de la responsabilidad civil.

2.2.8.5. Requisitos de la sentencia

La sentencia identifica dos requisitos fundamentales. Según Rosas (2020), los requisitos externos son los primeros, seguidos de los requisitos internos. Para obtener una resolución judicial, deben cumplirse todas las condiciones formales, tal y como se establece en el artículo 394° NCPP de la norma procesal aplicable. La parte evaluativa de las pruebas requiere una serie de aspectos para garantizar una resolución firme y sólida.

2.2.9. La sentencia de vista

La sentencia de vista es la decisión que emite la Sala al resolver una apelación, y su finalidad es revisar la resolución impugnada a partir de los agravios planteados por quien recurre. En esa revisión, el órgano superior no “reinicia” el proceso, sino que verifica si lo decidido en primera instancia es jurídicamente correcto y si se ajusta a lo actuado; por eso, puede confirmar, revocar o anular total o parcialmente lo apelado, según lo que corresponda. En el proceso civil, esta lógica se conecta con el objeto del recurso de apelación previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil (Manrique, 2005).

2.2.9.1. Concepto

Como concepto operativo, la sentencia de vista es la resolución de segunda instancia que “absuelve el grado” y fija el sentido final del debate ordinario, pero dentro de un marco: solo debe pronunciarse sobre lo que fue materia de impugnación. Por ello, la competencia del juez superior se encuentra delimitada: no puede empeorar la situación del apelante cuando solo este recurrió (prohibición de reforma en peor), salvo los supuestos legales; además, puede integrar la parte decisoria si la justificación está desarrollada en los considerandos. Estas reglas se desprenden del artículo 370 del Código Procesal Civil y de su modificación legal (Deho, 2009).

2.2.9.2. La motivación exigible al Juez revisor - Art. 12 de la LOPJ

En segunda instancia, motivar no es un formalismo: es un deber que obliga a la Sala a explicar, con razones comprensibles, por qué confirma o cambia lo resuelto, respondiendo a los agravios y mostrando el hilo lógico-jurídico del fallo. El artículo 12 del TUO de la LOPJ establece que toda resolución (salvo las de mero trámite) debe estar motivada “bajo responsabilidad” y añade una exigencia clave para quien absuelve el grado: copiar los fundamentos de la resolución apelada no constituye motivación suficiente. En esa línea, el Poder Judicial también ha sistematizado que la falta o debilidad de motivación afecta el debido proceso y la tutela jurisdiccional (Manrique, 2005).

2.2.10. El recurso de apelación

2.2.10.1. Concepto

La apelación en un proceso penal es un procedimiento estándar para reevaluar las pruebas presentadas y los procedimientos aplicados en un caso juzgado anteriormente. Esta apelación debe presentarse ante el tribunal que dictó la sentencia recurrida y es resuelta por el tribunal superior (Vidal, 2025).

La apelación, como manifestación del derecho a múltiples niveles de revisión, requiere el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el NCPP así como la comprensión de la teoría general de las apelaciones, que define los tipos de errores y defectos que dan lugar a una reclamación específica de revocación o anulación; si es posible, estas reclamaciones pueden presentarse como principales, subordinadas y alternativas dentro de una apelación, siempre que se presenten de forma independiente y con justificaciones bien definidas (Buitrón, 2024).

2.2.10.2. Requisitos aplicables

Para que la sentencia penal sea completa y verificable, el CPP exige que el fallo incorpore datos de identificación (órgano jurisdiccional, fecha, jueces, partes y datos del acusado), una exposición ordenada de los hechos materia de acusación y de las pretensiones debatidas, y un desarrollo razonado de qué aspectos se consideran probados o no, explicando cómo la prueba respalda esa conclusión. A ello se suman los fundamentos jurídicos (normas y

criterios que justifican la calificación) y una parte resolutive explícita que precise, por cada imputado y por cada delito atribuido, si hay condena o absolución, además de costas y el destino de objetos vinculados al hecho, culminando con la firma de los jueces (Taruffo, 2023).

2.2.10.3. Regulación en el marco del C.P.P

Dentro del CPP, la sentencia se articula como cierre del juicio: una vez clausurado el debate, los magistrados pasan sin dilación a deliberar en sesión reservada, y el acuerdo se adopta, por regla, por mayoría; si no se logra consenso respecto del monto de la pena y de la reparación civil, se aplica el término medio, mientras que para imponer cadena perpetua se requiere decisión unánime. Después de esa deliberación, el código regula la redacción inmediata del fallo y su lectura en audiencia, y también fija criterios de congruencia para evitar que la sentencia se aparte indebidamente de los hechos planteados en la acusación (Rojas & Medina, 2024).

2.2.11. La pena privativa de la libertad

La pena privativa de libertad constituye la sanción que restringe la libertad ambulatoria del condenado como consecuencia del delito, y por eso su imposición demanda un razonamiento particularmente cuidadoso sobre su proporcionalidad. En el sistema peruano, la ley la concibe en dos modalidades: una pena temporal, con un rango que va desde un mínimo de dos días hasta un máximo de treinta y cinco años, y la cadena perpetua, reservada a supuestos excepcionales definidos por la normativa penal (Sendra, 2020).

2.2.11.1. Concepto

En términos jurídico-penales, la pena privativa de libertad es la consecuencia principal que ordena el internamiento del sentenciado por un tiempo determinado o, en casos extremos, de manera indefinida mediante cadena perpetua. Cuando es temporal, su duración se mueve dentro de límites legales (mínimo de dos días y máximo de treinta y cinco años), lo que funciona como marco para que el juez individualice la sanción según la gravedad del hecho y las circunstancias relevantes, sin apartarse de esos topes normativos (Sendra, 2020).

2.2.11.2. La regulación de la pena en el CPP

El CPP no sólo exige que la sentencia declare el sentido del fallo, sino que obligatoriamente incluya la individualización de la pena y, cuando corresponda, otros extremos como reparación civil y costas, de modo que la decisión quede cerrada y ejecutable. En fase de ejecución, el artículo 490 precisa que el juez competente realiza el cómputo de la pena y descuenta el tiempo de detención, prisión preventiva, detención domiciliaria e incluso privación de libertad en el extranjero por extradición, indicando además que dicho cómputo puede corregirse si aparece un error o cambian circunstancias relevantes (Rojas & Medina, 2024).

2.2.11.3. La determinación judicial de la pena

La determinación judicial de la pena se concreta cuando el tribunal transforma el marco legal en una sanción específica, sustentando por qué ese quantum resulta adecuado frente al hecho y la responsabilidad atribuida. En esa decisión, el CPP impone reglas deliberativas: se decide por mayoría, si no hay acuerdo sobre montos se aplica el término medio, y para la cadena perpetua se exige unanimidad; además, la motivación del fallo debe reflejar esa individualización con criterios claros y consistentes, evitando conclusiones meramente declarativas (Taruffo, 2023).

2.2.11.4. Criterios aplicados en el caso concreto

Respecto al caso en concreto, la pena que se ha impuesto es de Pena Privativa de Libertad, en la 1 sentencia se impuso una PPL de 15 años con carácter efectivo. Asimismo, una reparación civil para la víctima de un mil soles. En la segunda sentencia, se revocó de oficio únicamente en el extremo de la pena privativa de la libertad de quince años a pena privativa de la libertad de diez años con carácter efectiva con una reparación civil de un mil soles. En este se determinó como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio de robo en la modalidad de robo agravado con sus agravantes; cuando este es cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad. Por otro lado, el proceso penal que pretende imponer una pena o medida de seguridad, así como la reparación civil del daño causado, se genera a partir de la acción penal que se inicia con la comisión de un delito (Matos et al., 2024).

2.2.11.5. Principios vinculados a la pena

El principio de proporcionalidad de la pena; según Zaffaroni (2000), se basa en el principio utilitarista de que el beneficio del delito no debe superar las desventajas del castigo se utiliza habitualmente para justificar la imposición de restricciones mínimas a las leyes penales. Suponiendo que las personas siempre actúan con lógica antes de cometer cualquier delito, el castigo permitiría el efecto disuasorio.

El principio de legalidad de la pena, la principal defensa contra el poder punitivo del Estado es el principio de legalidad, ya que este solo puede castigar acciones previamente declaradas ilegales por una ley penal; en consecuencia, nadie puede ser castigado ni sufrir la violación de sus derechos fundamentales por acciones que no hayan sido específicamente prohibidas; este principio tiene dos limitaciones fundamentales: sólo el gobierno tiene la autoridad para definir los delitos y las sanciones, y también debe especificar la conducta prohibida de forma clara, completa y precisa (Cristóbal, 2020).

El principio de individualización de la pena, Según De la Mata (2016) como se citó en Alfaro et al. (2020) permite al legislador modificar el marco penal previsto para cada tipo de delito a fin de determinar la cuantía adecuada de la pena para determinados actos y sujetos; esto se realiza considerando factores como el grado de participación y ejecución en el delito, las circunstancias agravantes y atenuantes, y otros aspectos que permiten al juez modificar los límites de la pena según lo estipulado por la norma penal sustantiva

Según el principio de culpabilidad, nadie puede enfrentar cargos penales a menos que se demuestre su responsabilidad por sus actos; esto impide que alguien sea castigado únicamente por su percepción de amenaza, rasgos personales o responsabilidad objetiva; debe existir un vínculo entre el acto y la voluntad o la conciencia del autor; además, dado que demostrar cierto grado de culpabilidad no es suficiente para imponer un castigo, este principio restringe la capacidad del Estado para castigar; la severidad del castigo debe corresponder al grado de culpabilidad exhibido por el infractor (Cárdenas, 2008).

2.2.11.6. Agravantes / atenuantes

Como su nombre lo indica, las circunstancias atenuantes reducen la responsabilidad penal del sujeto, pero las circunstancias agravantes deciden un aumento en la severidad de la pena, repercusiones u otras consideraciones mencionadas por la ley (Mejía, 2003).

Ahora bien, en cuanto a los atenuantes generales que indican un menor grado de ilegalidad de la conducta o un menor grado de responsabilidad de su autor, estos resultan en una pena específica menor, que siempre debe proyectarse hacia el primer extremo o extremo mínimo de la pena básica, según el artículo 45 - A, del Código Penal (Prado, 2015).

Por otro lado, si se trata de circunstancias agravantes generales que sirven para destacar la ilegalidad de la conducta o la culpabilidad del infractor, su eficacia también se manifestará en un aumento de la sanción penal, lo que resultará en una pena específica más alta, siempre dirigida al tercer extremo de la pena básica (Prado, 2015).

2.2.11.7. Responsabilidad restringida

2.2.11.7.1. Concepto

La responsabilidad restringida fue concebida como una institución jurídica de naturaleza sustantiva y atenuante, que actúa específicamente al momento de la determinación de la sanción penal. Históricamente, el Código Penal de 1924 (también conocido como Código Maúrtua) no otorgaba la facultad de rebajar la pena por debajo del mínimo legal por criterios de edad, por lo que, con el tiempo, se emitieron normativas que restringen progresivamente su aplicación mediante un catálogo de delitos graves (Vega, 2023).

2.2.11.7.2. Imputabilidad

Al momento de hablar de la responsabilidad penal, es necesario y exigible una conducta típica, antijurídica y culpable; pues para que alguien obtenga la condición de imputable, se debe presumir la mayoría de edad mientras que no existan alteraciones mentales. Por otro lado, con imputabilidad disminuida, debe analizarse si la inexperiencia de vida o la personalidad sugestionable condicionaron la comisión del delito. Dicho esto, Vega (2023) argumenta que el legislador asume que la edad influye en la conducta punible del agente, funcionando como un equivalente a la imputabilidad disminuida, ya que se refleja una influencia de inmadurez o hasta

psíquica al momento de imponer la pena. Del mismo modo, se influye que los jóvenes entre 18 y 21 años son sujetos en desarrollo que aún no alcanzan la autonomía necesaria sobre sus propias decisiones, mientras que los mayores de 65 años son atenuados por su condición de vulnerabilidad.

2.2.11.7.3. Características

Múltiples plenos jurisdiccionales concluyen que prohibir la reducción de pena por razón de edad a ciertos delitos vulnera el derecho supraconstitucional de igualdad ante la ley. Por ejemplo, según el Acuerdo Plenario N.º 4-2016/CIJ-116 determinó que la disminución de la pena se fundamenta en la evolución vital y el grado de madurez del ser humano, factores que no están en función directa con la gravedad del delito, haciendo de esta prohibición una discriminación inconstitucional; para delitos como robo agravado, se inaplicó pues se consideró que la prohibición atenta contra los derechos de rehabilitación y reinserción social (Vega, 2023)

2.2.12. Reparación civil

2.2.12.1. Concepto

El Código Penal peruano (1991), hace mención en el art. 92 que la reparación civil, se determina junto con la pena y es un derecho de la víctima que debe respetarse durante toda la duración de la condena; el juez supervisa su cumplimiento. Asimismo, en el art. 93 indica lo que contiene la reparación civil, el primero es la restitución del bien, si ello no es posible, el pago de su valor; además la indemnización de los daños y perjuicios provocados.

Para solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un proceso penal, cualquier persona física o jurídica que considere que tiene derecho a dicha indemnización debe comparecer como parte civil o actor civil, tal y como se define en el NCPP 2004, para solicitar dicha indemnización y, en su caso, exigir medidas de garantía de pago, como la anotación preventiva de transferencias canceladas, entre otras cosas; no basta con considerar ofendido o perjudicado por el delito, sino que esta condición debe ser reconocida legalmente en el proceso mediante la constitución como parte civil o actor civil (Matos et al., 2024).

2.2.12.2. Elementos

2.2.12.2.1. La acción dañosa

Según esta definición, un "acto ilícito" es cualquier conducta humana que se desvíe de la ley y del orden establecido; cabe mencionar que, si bien en el derecho civil se distinguen actividades ilícitas típicas y atípicas, ambas pueden dar lugar a demandas por daños y responsabilidad civil en el ámbito penal (Poma, 2012).

2.2.12.2.2. El daño

En este sentido, el daño causado a otra persona o una violación normativa cometida con el consentimiento de ambas partes es uno de los componentes de la reparación civil. Así, se podría definir el "daño" como el "menoscabo que sufre una persona como consecuencia de un acontecimiento o logro académico, tanto en sus bienes o patrimonio como en sus bienes naturales o vitales" (Poma, 2012).

2.2.12.2.3. La relación de causalidad

La existencia de un nexo causal entre la actividad ilícita y el daño consiguiente es otro requisito que debe probarse, lo que significa que deben existir tanto el factor concreto como el factor abstracto; a diferencia del segundo, que funciona según el curso normal y ordinario de los acontecimientos, que debe ser capaz o adecuado para producir el daño causado, el primero debe interpretarse como una causalidad física o natural, lo que significa que el daño debe ser un resultado fáctico o natural del acto ilícito del infractor (Poma, 2012).

2.2.12.2.4. Factores de atribución

Finalmente, deben examinarse los factores de atribución, que incluyen los siguientes criterios para la asignación de responsabilidad civil; el riesgo o peligro planteado es un factor objetivo de atribución; la negligencia y la intencionalidad son factores subjetivos de atribución. Por lo tanto, tras examinar cada uno de estos requisitos, se determinará si existe una indemnización legal por daño moral (Poma, 2012).

2.2.12.3. Principios

La reparación civil no debe establecerse de forma genérica, sino que debe determinarse de forma prudente y proporcional a la magnitud del daño. Esto se debe a que la reparación civil se basa en el daño ilícito causado por el delito al titular del bien jurídico protegido, el principio del daño causado, cuya unidad procesal, civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad y garantiza el derecho de la víctima a una indemnización oportuna (Corte Suprema de Justicia Sala Permanente, 2013).

2.2.13. El delito de robo agravado

2.2.13.1. Concepto

El robo agravado se produce cuando una o dos personas utilizan la violencia o las amenazas para intimidar a una víctima y robar sus pertenencias (Mendoza, 2022). El Código Penal (1991) en el art. 188 menciona que el delito de robo, es cuando un individuo se apodera ilegalmente de todo o parte de la cosa mueble de otro individuo con el fin de lucrarse con ella, sustrayéndola de su lugar original, empleando violencia en ella o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con prisión de tres a ocho años.

2.2.13.2. Características

Entre las características del robo agravado se encuentra su carácter pluriofensivo, que protege tanto la integridad personal como el derecho a la propiedad. También es necesario prever que el robo inevitablemente resulte en violencia y amenazas, y que la acción recaiga sobre las personas. Además, el sujeto pasivo es capaz de reconocer cuándo está siendo víctima del robo de sus pertenencias, lo que requiere el uso de daño físico o amenazas. (Dueñas, 2023).

2.2.13.3. El bien jurídico protegido

El delito de robo agravado protege dos derechos legales: la propiedad y la integridad personal de la víctima. Se produce cuando alguien roba una propiedad mediante violencia o amenazas, causando daños materiales, físicos y psicológicos. Su característica distintiva clave es que es pluriofensivo, lo que significa que intenta defender tanto la propiedad como la seguridad personal, a diferencia de los delitos que sólo afectan a la propiedad (Dueñas, 2023).

2.2.13.4. Sujeto pasivo

Cuando utilizamos el término sujeto pasivo, nos referimos a la persona que se ve directamente afectada por la acción u omisión de un acto delictivo; como resultado, se considera que esta persona es la titular del interés, ya que lo que se protege es el derecho legal que se está transigiendo o infringiendo (Bramont, 1996).

2.2.13.5. Sujeto activo

No hay requisitos específicos para poder cometer un robo agravado; puede ser cualquier persona, excepto el propietario; no hay requisitos específicos para poder cometer un robo agravado; puede ser cualquier persona, excepto el propietario (Salinas, 2019).

2.2.13.6. Tipificación en el Código Penal

De acuerdo al Código Penal Peruano (1991) el delito de robo se encuentra establecido en el art. 88 que menciona: se impondrá pena mínima de tres años de prisión y máxima de ocho años a quien se apodera ilícitamente de un bien mueble ajeno, total o parcialmente, para lucrarse con él sustrayéndolo de su lugar, empleando violencia sobre ella o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física.

Las circunstancias agravantes del robo se describen en el Código Penal (1991) en el artículo 189, donde se señala que la pena indicada será no menor de doce ni mayor de veinte años cuando ocurran las siguientes circunstancias: 1) en un inmueble habitado; 2) cuando ocurre de noche o en un lugar descampado; 3) Cuando esté a mano armada; 4) Donde la participación sea de dos a más personas; 5) Cuando se realice en un medio de locomoción de transporte público o privado; entre otros más. Asimismo, se hace mención que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es ocasionado cuando: se provoque lesiones físicas o mentales a la víctima, sea a menor de edad, personas con discapacidad y; por último, será de cadena perpetua cuando se actúe en calidad y agente de una organización criminal.

2.2.13.7. Elementos típicos del delito de robo agravado

El derecho penal moderno reconoce que, para ser punible, una actividad debe cumplir una serie de criterios básicos. En primer lugar, el sujeto debe realizar una acción específica; en segundo lugar, la actividad debe ser típica, es decir, debe ajustarse a la descripción de un delito

tal y como lo especifica la ley; en tercer lugar, debe ser ilegal porque viola la ley. Por último, debe haber responsabilidad, lo que significa que el autor es responsable. Estos cuatro factores son necesarios para que una conducta sea delictiva (Roxin, 1997).

2.2.13.7.1. Tipicidad objetiva del delito de robo

En el bien jurídico tutelado, según Salinas (2019), los delitos de robo agravado defienden los derechos de las personas a la vida, la integridad física, la propiedad y la libertad

En cuanto al sujeto activo, puede ser cualquier individuo que utiliza amenazas, violencia o intimidación para llevar a cabo actividades específicas con la intención de robar la propiedad de la víctima, ya sea solo o con la ayuda de dos o más individuos (Mendoza, 2022).

Respecto al sujeto pasivo, es todo individuo que haya perdido un bien como consecuencia de que uno o dos individuos hayan tenido que agredirlo, amenazarlo o atemorizarlo con ese motivo, ya sea con palabras, señales, gestos o la simple presencia de objetos contundentes o armas de fuego (Mendoza, 2022).

2.2.13.7.2. La tipicidad subjetiva del delito de robo agravado

Se requiere la capacidad de caracterizar, identificar y demostrar un delito específico en relación con el aspecto subjetivo del robo (Salinas, 2019).

2.2.13.7.2.1. Dolo y culpa

En lo que respecta a las acciones u omisiones delictivas, esto no implica que sean el resultado de un proceso causal ciego, sino que están guiadas por la voluntad. Esta evaluación se divide en dos categorías: la intención (que indica que la actividad se llevó a cabo con intención y voluntad) y la negligencia, que se clasifica en función del deber objetivo de diligencia, la imprudencia, etc. (Bramont, 1996).

2.2.13.7.3 Antijuricidad del delito de robo agravado

Caro (2021) define el robo agravado como ilegal no solo por la apropiación ilícita de la propiedad de otra persona, sino también por los factores agravantes que aumentan el riesgo para las víctimas y el grado de peligro asociado a la acción delictiva; el robo con factores agravantes viola los derechos de propiedad, pone en peligro la seguridad y altera el orden público. La

ilegalidad evalúa la gravedad de un robo determinando si los medios utilizados son irrazonables y ponen en peligro la vida o la integridad de las víctimas.

Hurtado (2022) analiza el robo agravado utilizando el principio de nocividad, que establece que toda actividad penal debe dañar o poner en peligro un derecho legal significativo para ser considerada ilegal durante un robo agravado; este principio reconoce que las acciones del delincuente no sólo infringen los derechos de propiedad, sino que también ponen en peligro la integridad de otras personas mediante la violencia o las amenazas. Los actos delictivos que causan más daño que el simple robo merecen sanciones más severas, lo que pone de relieve su ilegalidad.

2.2.13.7.4. Culpabilidad

Cáceres (2021) define el robo agravado como un delito que incluye la intención directa de apropiarse de los bienes de otra persona mediante el uso de la violencia o la intimidación, sostiene que, para que, se establezca este delito, el autor debe ser consciente de las circunstancias agravantes, como el uso de armas o la violencia excesiva, y decidir actuar en esas condiciones. En el robo agravado, el propósito final, cuando el delincuente prevé y acepta el peligro de la víctima, es menos probable debido a la naturaleza premeditada y directa de los delitos.

2.2.13.7.5 Participación delictiva

En este apartado se define la participación delictiva cuando se comete un delito. La implicación criminal investiga cómo participan los individuos en un delito, diferenciando a los perpetradores de los cómplices. Algunas teorías definen a los autores como quienes llevan a cabo o controlan la conducta, mientras que los cómplices son quienes colaboran o la inician; otras se centran en el propósito de delegar autoridad; esto pone de manifiesto cómo un mismo acto puede interpretarse de distintas maneras y lo difícil que resulta distinguir entre autoría y participación. (Arenas, 2020).

2.2.13.7.5.1. Autor

El autor de un delito es la persona identificada como tal en el catálogo de determinados delitos penales. Se trata de la persona designada por el delito penal con la simple expresión «el

que». Como se ha indicado anteriormente, todos los delitos penales que figuran en la parte especial del código penal son actos de autoridad, ya que la infracción es personal (Villa, 1997).

2.2.13.7.5.2. Coautor

Es cierto que cuando los delincuentes unen sus fuerzas, tienden a actuar de forma más peligrosa; como resultado, se justifica una mayor injusticia penal en la medida en que garantiza el daño al derecho legal en cuestión. En este contexto, cuando los delincuentes se unen, aumenta la probabilidad de que se cometa un delito, lo que da lugar al concepto de coautoría (Alcca et al., 2025).

2.2.13.7.5.3. Cómplice

El autor es la persona que tiene el control sobre la acción típica y actúa durante la fase de ejecución. Aunque el cómplice participa durante la fase de planificación, no puede ejercer dicho control porque no está presente durante la ejecución; la ejecución en sí misma elimina su control porque ya ha abandonado su zona de influencia con autoridad (Reátegui, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

La investigación fue de nivel descriptivo, ya que se orientó a identificar y detallar las características del fenómeno jurídico analizado. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), los estudios descriptivos buscan especificar propiedades y rasgos importantes de un fenómeno, permitiendo examinarlo tal como se presenta en la realidad (Hernández et al., 2014).

El enfoque es cualitativo, dado que se analizó el contenido de la sentencia desde una perspectiva interpretativa. Hernández et al. (2014) señalaron que el enfoque cualitativo se basa en una lógica inductiva y en el análisis detallado de la información para construir conclusiones.

La investigación por su finalidad fue de tipo básico, porque se orientó a ampliar el conocimiento teórico y la comprensión conceptual del problema jurídico estudiado, sin perseguir una aplicación práctica. La investigación era de carácter fundamental; la investigación básica tiene como objetivo aumentar el conocimiento de la filosofía y la ciencia mediante la generación de nuevas teorías o la actualización de las actuales, sin diferenciar entre cuestiones teóricas y prácticas (Behar, 2008).

El diseño que se utilizó fue no experimental, pues no se manipularon las variables, sino que se analizó la sentencia en su estado original; la investigación fue de nivel descriptivo, ya que se orientó a identificar y detallar las características del fenómeno jurídico analizado; los estudios descriptivos buscan especificar propiedades y rasgos importantes de un fenómeno, permitiendo examinarlo tal como se presenta en la realidad (Hernández et al., 2014).

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis constituye el elemento específico del contenido de un texto que se selecciona para su estudio detallado, con el propósito de descomponerlo posteriormente en categorías y subcategorías que faciliten su interpretación (Fernández & Díaz, 2002).

En el presente trabajo, la unidad de análisis estuvo representada por el expediente judicial: EXPEDIENTE N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL CAÑETE, JULIO 2023. La selección del presente expediente se efectuó bajo el criterio del investigador, lo que corresponde a un muestreo no probabilístico. Según Casal y Mateu (2003), este tipo de muestreo se caracteriza porque es el propio investigador quien elige la unidad de análisis,

considerando determinados criterios o condiciones que estime pertinentes para el estudio. (Casal & Mateu, 2003).

Respecto del método de selección, se empleó un procedimiento no aleatorio por conveniencia, dado que la elección se realizó en función del acceso, disponibilidad del expediente y cumplimiento de criterios, priorizando un caso que permita un análisis completo y ordenado conforme a los objetivos del estudio; este modo de selección es consistente con el muestreo no probabilístico utilizado en investigaciones cualitativas cuando se requiere seleccionar unidades ricas en información y compatibles con el propósito del estudio (Azcona & Manzini, 2023).

En este trabajo la unidad de análisis estuvo representada por un proceso judicial. Los criterios para seleccionarlos fueron:

- Conducta sancionada: delito de robo agravado
- Proceso concluido por sentencia
- Con aplicación de pluralidad de instancias
- No comprende al autor ni sus parientes

3.3. Operacionalización de la variable

La operacionalización alude al proceso metodológico mediante el cual un concepto de estudio se traduce en categorías observables, permitiendo identificar qué aspectos concretos serán examinados, con qué criterios y mediante qué evidencias (Maldonado et al., 2023).

Por ello, la categoría del estudio fue “Delito de robo agravado”. Según Mendoza (2022) el robo agravado es el acto en el que uno o dos individuos atacan y/o incitan miedo real en una víctima con el intento de robar su propiedad empleando fuerza o amenazas. La definición conceptual, indicadores y forma de registro se encuentran desarrollados en el Anexo 2, el cual constituyó la guía formal que orientó tanto la observación como el análisis documental del proceso penal seleccionado.

3.4. Técnica(s) e instrumento de recolección de datos

En cuarto término, las técnicas de recojo de datos fueron la observación y el análisis documental.

La observación puede entenderse como un procedimiento sistemático de identificación y registro de elementos relevantes del objeto estudiado, realizado con criterios previamente

definidos, de modo que el investigador recoge información de forma ordenada y verificable (Aboytes & Lois, 2024). La observación constituye un procedimiento sistemático de identificación y registro de elementos relevantes del objeto estudiado, guiado por criterios previamente establecidos (Marin & Ledesma, 2024).

Asimismo, el análisis documental es el proceso de recopilación de información para generar conocimiento; este enfoque permite a los investigadores comprender y evaluar las definiciones y los conceptos relacionados con el tema de estudio; en este sentido, la forma en que se lleva a cabo el análisis viene determinada por los datos disponibles, así como por la experiencia y las habilidades del investigador (Marcelino, 2024).

Como herramienta de recolección se utilizó una ficha de registro o guía de observación, preparada para anotar la información de forma ordenada y con el mismo criterio en todo el estudio; esta guía permitió registrar datos provenientes tanto de la observación directa como del análisis de documentos, evitando que se pierdan detalles importantes y manteniendo consistencia entre lo que se identifica y lo que luego se interpreta (Aboytes & Lois, 2024). El instrumento fue incorporado en el Anexo 3.

Antes de aplicar el instrumento de manera formal, se recurrió al juicio de expertos Según Wootton (2024) el juicio experto es una estrategia que ofrece un juicio basado en un conjunto específico de criterios o en la experiencia adquirida en un campo de conocimiento, aplicación o área de productos, una determinada disciplina, industria, etc. Finalmente, la constancia de esta validación se presentó utilizando los formatos institucionales que sugiere la Universidad, tal como se muestra en el Anexo 4.

3.5. Método de análisis de datos

El análisis de datos es un proceso completo que consiste en analizar, limpiar, manipular y modelar datos con el fin de extraer información útil, extraer conclusiones y ayudar en la toma de decisiones. Se trata de un proceso multidimensional que utiliza múltiples enfoques y metodologías para evaluar datos procedentes de numerosas fuentes en diversos formatos, tanto organizados como no estructurados (Datacamp, 2024).

El análisis se entiende como el trabajo que permite convertir la información recolectada en hallazgos útiles; en un estudio cualitativo, este proceso suele apoyarse en la codificación y en la construcción de categorías, porque así se pueden reconocer patrones, conexiones de sentido

y explicaciones plausibles que estén respaldadas por la evidencia disponible. En este estudio, el expediente se analizó con un enfoque cualitativo. Antes de ese registro, se realizó una lectura completa del proceso penal para tener una visión general y, a partir de allí, se seleccionó lo relevante para el objeto de estudio: resoluciones, fundamentos, líneas de argumentación, actuaciones y cualquier otro elemento clave que ayudó a comprender el caso (Faneite, 2023).

3.6. Aspectos éticos

Para la presente investigación se tomó en cuenta los siguientes principios, eso es de conformidad con la Constitución Política del Estado, que señala y garantiza derechos fundamentales, concordantes con el Reglamento de Integridad Científica Versión 2, de la Universidad Aprobado por el Concejo Universitario con Resolución N.º 0495-2025-CU-ULADECH Católica, de fecha 12 de mayo de 2025, y también, La Ley de Protección de los Datos Personales N.º 29733 y su Reglamento Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS

Con base en este marco legal e institucional, se aplicó los siguientes principios:

Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:

El respeto y protección de los derechos se basa en la dignidad e igualdad son los conceptos esenciales que sustentan el concepto de derechos humanos. Estos pueden interpretarse como la articulación de los principios fundamentales necesarios para la existencia y la dignidad humana (Council of Europe Portal, 2026).

Beneficencia y no maleficencia:

La beneficencia se describe como el deber de hacer el bien y buscar el beneficio, especialmente en la atención clínica, donde se refiere al compromiso de ayudar a los pacientes con su salud y bienestar integrales (Tjia & Givens, 2012).

Integridad y honestidad:

La honestidad es sin duda uno de los principios más fundamentales y universales, vital para fomentar la convivencia humana y generar interacciones positivas entre individuos, gobiernos, instituciones, etc. (Padilla, 2017).

Justicia:

La justicia es un valor, un ideal exigente que vale la pena, tiene valores (distribuciones y normas) y ofrece orientación (Ávila, 2008).

IV. RESULTADOS

Cuadro 1

Pretensiones y elementos de convicción referidos en la acusación fiscal

Acusación	- El Ministerio público sostiene que el 12 de febrero del 2022 a las 21:55 horas, el menor agraviado fue interceptado por dos personas que descendían de una moto, del cual uno de ellos lo apunta con un cuchillo tumbándolo al piso. - Le comienza a rebuscar sus pertenencias y le sustraen su celular. - El agraviado llegó a su domicilio contándole a su hermana lo sucedido, quien rastrea el celular (imei), y acuden a dicho lugar. - Se realizaba un patrullaje, donde le comentan lo sucedido al oficial, los implicados estaban escapando. - Logran la intervención del vehículo quien, al realizar el registro personal, en el bolsillo delantero del acusado se halló el celular sustraído y otros equipos. - En la dependencia policial, señaló el representante del Ministerio Público que el ilícito penal será acreditado con los medios probatorios: - Actuaron testigos; la víctima (menor de edad); los operativos policiales, la hermana de la víctima; otros medios de prueba (peritos y documentales). - Además, se ha acreditado la ilícita sustracción del equipo celular del agraviado; asimismo se ejerció violencia. Pretensión: - Como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio – robo, en la modalidad de robo agravado; ilícito penal del art. 188°; en concordancia con lo previsto en los numerales 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° - Imposición de quince años de pena privativa de libertad efectiva - Reparación civil de un mil quinientos con 00/100 soles a favor de la víctima.
Defensa del acusado	- Demostrará a lo largo de la actividad probatoria con la actuación de los medios de prueba de la fiscalía que no existe responsabilidad del delito. - Añadió que el acusado no ha tenido participación directa del mismo, debe presumirse su inocencia. - Además, como medio de prueba se expuso la declaración del acusado. Pretensión: - Solicita la absolución del acusado por la inexistencia de responsabilidad penal.

Fuente: Proceso N.º 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. Distrito Judicial Cañete
Lectura. El cuadro 1 registra los hechos que dieron inicio a la pretensión.

Cuadro 2

Pena y reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia

Decisión adoptada	El órgano jurisdiccional emite sentencia de 1° instancia declarando al acusado coautor de la comisión del delito contra el patrimonio – robo en la modalidad de robo agravado, del art. 188 (tipo base), en concordancia con los numerales 2; 3; 4; y 7 del primer párrafo del art. 189 ° del código penal, imponiéndose: - Quince (15) años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva. - Se fijó un mil 00/100 Soles (S/. 1,000.00) como concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. - Se condena al referido sentenciado al pago de las costas del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de sentencia.
Nombre de la judicatura	Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado por la Corte Superior de Justicia de Cañete.
Pena	La pena impuesta asciende a: 15 años de pena privativa de libertad, ubicada dentro del tercio medio
Fundamentos	Jurídicos: - En cuanto a la tipificación, se encuentra sancionado el delito de robo agravado en el art. 188 como tipo base en concordancia con lo establecido en el art. 189 robo agravado primer párrafo numerales 2), 3), 4 y 7) del código penal, norma que el juzgado considera aplicable por circunstancias agravantes; durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y a menor de edad. - Respecto a la antijuricidad, el juzgado según el art. 20 del código penal, no encuentra justificación alguna, se demuestra culpabilidad atribuible. - En cuanto a la determinación de la pena, el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta el art. 45 (se precisó que el acusado es soltero y tiene un hijo); en aplicación el art. 45 – A vinculado al sistema de tercios (se acreditó en juicio cinco agravantes) del código penal. - Asimismo, sobre la reparación civil se condiciona al art. 92 y 93 del código penal, que el acusado debe resarcir al agraviado los daños o perjuicios ocasionados. - Asimismo, el art. 497 del Código Procesal Penal que define las costas del proceso y, en concordancia con el art. 500 del mismo código. - Por último, en materia procesal, la sentencia se apoya en lo establecido en el art. 392 literal 1), 2) y 4); art. 392 artículos 393; 394; 395; 397 y 399 del Código Procesal Penal, en cuanto a los extremos de la pretensión indemnizatoria y otros, para dar el fallo. Fácticos - El agraviado le contó a su hermana y acudieron al lugar donde se encontraban los acusados.

	- Se acercaron al efectivo policial que realizó el patrullaje para comentarle sobre el robo. - El efectivo policial se dirigió al lugar y al intervenir el vehículo encontró al acusado, en el registro personal encontró en su bolsillo el celular de la víctima. - Fueron trasladados a la dependencia policial para que se realicen las diligencias correspondientes. - Al concatenarse los medios de prueba, la participación de los efectivos policiales como testigos demostraron el hecho acreditado. - En un inicio fueron intervenidos dos de ellos; uno se dio a la fuga; el acusado se encontraba atrás del vehículo a quien se le encontró el celular del agraviado. - La declaración del agraviado, de la violencia en su persona, fue ratificada con la evaluación del perito (médico legista); en el certificado médico legal. - También la ficha de sidpol (donde se demuestra la edad del menor). - Los medios de prueba, como el acta de registro personal, incautación y lacrado de celular demuestran responsabilidad del acusado.
Reparación civil	Jurídicos: - La sentencia de 1° instancia impone una reparación civil basado en el art. 93 del código penal, comprende la restitución del bien o el pago del valor; y la indemnización por daños y perjuicios. - El monto se fijó de acuerdo a la magnitud de los daños y perjuicios que se ocasionó a la víctima; en base a la proporcionalidad y principios reparador y resarcitorio del proceso penal. - La sustracción del equipo celular del agraviado, y la agresión que recibió (lesiones) vulneran los bienes jurídicos del art. 188 y 189 del código penal. Fácticos: - Los hechos demostrados en el momento de la sustracción del equipo móvil y las agresiones o lesiones a la víctima, evidencia el impacto sobre el bien jurídico de la propiedad y la integridad al ser pluriofensivo. - Además, al ser durante la noche, con el concurso de dos o más personas, con objeto armado a un menor de edad tipifica el delito de robo agravado, existe una agravación al daño causado. - El testimonio de la víctima, la intervención policial, los testigos de los oficiales, el certificado metido legal, y la demás prueba, como el acta de lacrado etc. demuestran la gravedad del daño causado.

Fuente: Proceso N.º 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. Distrito Judicial Cañete

Lectura. El cuadro 2 registra la decisión y fundamentos de la primera instancia.

Cuadro 3

Pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación

Titular de la apelación	Defensa técnica del sentenciado
Pretensión recursar	La defensa técnica solicita: ratificar la pretensión de nulidad y se ordene un nuevo juicio oral de conformidad con el art. 424 inciso 2 del código procesal penal.
Fundamentos De la parte impugnante	- La defensa técnica sostuvo la vulneración al debido proceso, porque se ha modificado los fundamentos de la sentencia de 1° instancia, se consideró otras partes que no han sido debidamente leídas. - En cuanto al análisis de prueba, no se detalló el análisis del valor probatorio tanto individual como de forma conjunta de los órganos de prueba. - Por otra parte, se presenció modificaciones en la reparación e individualización de la pena. - Al momento de imponerse la condena de 15 años de pena privativa de libertad no se tomó en cuenta la responsabilidad restringida, cuando se emitió la sentencia, el condenado contaba con 19 años. - Incurre en nulidad de acuerdo al código procesal penal, art. 150 literal d. - Se basó en la pretensión de la absolución.
Fundamentos rebatidos por el fiscal	- Mencionó que la parte de la defensa, no se ha basado en el principio de taxatividad, - Para la solicitud de la nulidad es esencial la taxatividad. - No especificó el defecto ni la norma que sancione la nulidad - Se basó en la pretensión de acusación.
Fundamentos de la sala de apelaciones	- Se cumplió con la deliberación de la sentencia al haberse emitido el fallo de acuerdo al art. 392 numeral 2 y 3; por ese extremo no podría argumentar un vicio nulificante. - El plazo se cumplió, puesto que la deliberación fue condenatoria a pena privativa de libertad por el delito de robo agravado tipificado en el art. 188 del y artículo 189 al haberse incurrido en agravantes. - El hecho de una modificación en algún argumento de la sentencia (considerativa) no tiene consecuencia de un vicio nulificante. - Respecto a la reparación civil; se impuso el monto de S/ 1, 000.00 por el daño material de la sustracción del equipo al menor de edad. - Por las lesiones físicas corroboradas por prueba científica, el monto está lejos de justificar el daño causado (deviene en injustificado dicho cuestionamiento). - Decisión fue no ha lugar, a la pretensión planteada de nulidad de la sentencia apelada por no haberse verificado la trascendencia de los vicios invocados. - Respecto a la sentencia del a quo, ha sido de forma clara, en cuanto a los órganos de prueba del agraviado, la declaración de la víctima y su hermana, así como el certificado médico entre otros. - Respecto a la responsabilidad restringida, se le ha impuesto al acusado una pena privativa de libertad de quince años; sin embargo, al momento de la sentencia condenatoria el acusado tenía 19 años y 29 días de edad. - De acuerdo a la determinación de la pena 397° del código procesal penal, siendo necesario la observancia del acuerdo plenario 4-2018/CIJ-116 que detalló que resulta inconstitucional la exclusión de la responsabilidad restringida del art. 22 del segundo párrafo del código penal.

	- El juzgador no habría tomado en cuenta el art. 22° del código penal que precisa la responsabilidad restringida. - De acuerdo al art. 45-A inciso 3 literal a, se precisa que cuando se trata de circunstancias atenuantes la pena se determina por debajo del tercio inferior. - Se evidencia una resolución que ha sido motivada, con el razonamiento del colegiado a quo, de manera clara y coherente. - Se cumplió con la valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en el juicio oral. - Se dio un juicio cumpliendo los principios del proceso penal (contradictorio, y público). Asimismo, respetado las garantías del acusado.
Decisión	La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelve declarar: - Infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado contra la sentencia de 1° instancia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado por Cañete. - Confirman la sentencia de 1° instancia, donde se declara al sentenciado como coautor de la comisión de delito contra el patrimonio – robo en la modalidad de robo agravado, ilícito penal tipificado en el art. 188 tipo base y literal 2, 3, 3 y 7 del primer párrafo del art. 189 del código penal. - Sin embargo; en el extremo de la pena impuesta por mayoría se revoca de oficio únicamente el extremo de la pena privativa de la libertad de quince años a pena privativa de la libertad de diez años con el carácter de efectiva. - Confirma el extremo de la reparación civil en un mil con 00/100 soles (S/.1,000.00) el monto que tiene por concepto de reparación civil.

Fuente: Proceso N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. Distrito Judicial Cañete.

Lectura. El cuadro 3 registra la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación.

Cuadro 4

Pena y reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia

Decisión adoptada	El órgano jurisdiccional resuelve declarar la sentencia de 2° instancia: En el extremo que declara al sentenciado coautor de la figura delictiva del delito de contra el patrimonio – robo art. 188 (tipo base) en la modalidad de robo agravado numeral 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del código penal en el extremo de la pena impuesta por mayoría se revoca: - De oficio únicamente el extremo de la pena privativa de libertad de quince años a pena privativa de la libertad de diez años (10) con el carácter de efectiva. - Además, confirma el extremo en cuanto a la reparación civil en Un mil con 00/100 soles (S/.1,000.00) el monto por concepto de reparación civil.
Nombre de la judicatura	La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Pena	La pena impuesta asciende a: 10 años de pena privativa de libertad, dentro del tercio inferior.
Fundamentos	Jurídicos: - En cuanto a la tipificación del hecho se encuentra sancionado en el art. 188 como tipo base del delito de robo en concordancia con lo establecido en el art. 189 robo agravado numerales 2), 3), 4 y 7) del código penal, norma que el juzgado considera aplicable por circunstancias agravantes; durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y a menor de edad. - Se toma en cuenta el fundamento de la parte de la defensa en la determinación de la pena, el juzgador de 1° instancia no habría tomado en cuenta el art. 22° del código penal que precisa la responsabilidad restringida. Por tanto, debe aplicarse la situación privilegiada por la edad. - Puesto que al momento de la sentencia condenatoria el acusado tenía 19 años y 29 días de edad. De acuerdo a la determinación de la pena 397° del código procesal penal. - Reconoce el derecho a impugnar del representante del sentenciado. Art. 139 numeral 3, 6 y 14 de la Constitución Política del Perú. - En cuanto a la valoración de la prueba en la etapa del juicio oral al tenor del art. 158 del código procesal penal, al art. 393 numeral 2 del mismo código, se dieron de manera correcta. - De acuerdo a lo solicitado por la defensa técnica, la sentencia de 1° instancia no habría incurrido en vicio de nulidad en el proceso, puesto que se dio en el plazo establecido de la norma procesal art. 392 de la deliberación y la sentencia, no se ha vulnerado el debido proceso. - La defensa técnica especificó el vicio de nulidad en el art. 150 literal d, el cual no es el correcto, puesto que no se ha incurrido en vicios graves, que afecten los derechos fundamentales. - Asimismo, sobre la reparación civil se condiciona al art. 92 y 93 del Código Penal, que el acusado debe resarcir al agraviado los daños o perjuicios ocasionados. - Se evidencia la gravedad del derecho fundamental afectado de libertad personal, de acuerdo al art. 45-A inciso 3 literal a, donde se precisa que cuando se trata de circunstancias atenuantes la pena se determina por debajo del tercio inferior, se revoca la pena al sentenciado. Fácticos - En el análisis del caso se vulneran bienes jurídicos el patrimonio y la integridad (lesiones) donde se sentencia al implicado además de las agravantes previstas en el delito de robo agravado. - Se impuso una pena privativa de libertad efectiva de 15 años. La cual fue revocada en la 2° instancia con 10 diez. Años - La revocación en ese extremo de la pena es de 10 años de pena privativa de libertad por la responsabilidad restringida del sentenciado al tener 19 años y 29 días de edad. - La sala se pronuncia respecto a la sentencia del juzgado A quo es clara, ya que se sustenta en las declaraciones del agraviado, la víctima y su hermana y demás pruebas. - Se cumplió la valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en el juicio oral - Se evidencia una resolución que ha sido motivada, con el razonamiento del colegiado a quo, de manera clara, coherente y una sentencia válida.

	- Además, se ha enervado el principio de presunción de inocencia se dio un juicio cumpliendo los principios del proceso penal (contradictorio, y público). - Asimismo, respetado las garantías del acusado.
Reparación civil	Jurídicos: - La reparación civil se condiciona al art. 92 del código penal, puesto que dicha reparación civil se determina de manera conjunta con la pena. - El art. 93 del Código Penal, que el acusado debe resarcir al agraviado los daños o perjuicios ocasionados, se centra en ese apartado. - Además, la sustracción del equipo celular del agraviado, aparte de la agresión que recibió (lesiones) vulnerando los bienes jurídicos del art. 188 y 189 del código penal. Fácticos: - La sala, confirmó el monto de S/ 1, 000.00 por el daño material de la sustracción del equipo al menor de edad. - Además de la sustracción del móvil, se agredió a la víctima, las lesiones físicas fueron corroboradas por prueba científica al agraviado. - La sala mencionó que, por lo ocurrido, el monto está muy lejos de justificar el daño causado, por las agravantes, por lo cual deviene en injustificado dicho cuestionamiento de nulidad en ese extremo.

Fuente: Proceso N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. Distrito Judicial Cañete.

Lectura. El cuadro 4 registra la pena y reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 5

Procedimientos aplicables en la ejecución de la decisión definitiva

Imposición de la pena	Primera Instancia - Impuso declarar al acusado, como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio – robo – en la modalidad de robo agravado, con sus agravantes de cuando es cometido durante la noche, a mano armada, o cuando se da con la ejecución de dos a más personas y en agravio de menores de edad. Tipificado en el tipo base 188° (tipo base) del Código Penal y lo previsto en los numerales 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del art. 189° - La pena: Se le impuso una pena privativa de libertad de quince años (15) con el carácter de efectiva. - Se computará a partir de la fecha de su detención desde el doce de febrero del año dos mil veintidós y vencerá a la fecha más cercana el día once de febrero del año dos mil treinta y siete. - El Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la ejecución de la sentencia, de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del art. 490° del Código Procesal Penal. - La pena impuesta se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designará el Instituto Nacional Penitenciario.
------------------------------	---

	- También se dispone la ejecución inmediata del extremo penal dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del art. 402 del código procesal penal - Por otra parte, se ordena que se remita la copia de la sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad; asimismo, se elaboró la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados. - Luego de que la sentencia quede consentida y ejecutoriada se procede a la inscripción en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario. Segunda Instancia - Declaró infundado el recurso de apelación. - Confirmó la sentencia de 1° instancia que declara el extremo en el que el sentenciado como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio - robo, en la modalidad de robo agravado, tipo base art. 188 y 189 numerales 2, 3, 4, y 7. - Sin embargo, en el extremo de la Pena impuesta se revoca de oficio únicamente en el extremo de la pena privativa de la libertad de quince años (15) a pena privativa de libertad de diez años (10) con el carácter de efectiva.
Reparación civil	Primera instancia: - En cuanto a la reparación civil se fijó el monto de Un Mil con 00/100 soles (S/. 1, 000. 00) por el concepto de la reparación civil a favor de la parte agraviada, efectuando ese monto mediante depósito judicial electrónico al Banco de la Nación a nombre del juzgado de la investigación preparatoria. Segunda instancia: En el extremo de la reparación civil confirma el mismo en el monto de un mil con 00/100 soles (S/. 1, 000.00) monto que, por concepto de reparación civil, se deberá abonar el citado sentenciado a favor de la parte agraviada, debiendo precisar el monto mediante depósito judicial.

Fuente: Proceso N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. Distrito Judicial Cañete

Lectura. El cuadro 5 registra los procedimientos aplicables en la ejecución de la decisión definitiva

Cuadro 6

Efectos jurídicos de la decisión definitiva

Órgano jurisdiccional	El órgano jurisdiccional, que es la Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Penal de Apelaciones.
Decisión emitida	Declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado de Cañete. - Declaración de responsabilidad penal del acusado por el delito de robo agravado. Tipificado en el art. 188 tipo base, y 189 en concordancia de sus agravantes 2), 3) 4) y 7). Se declara responsable como coautor por el delito cometido, tiene su efecto de sentencia condenatoria. - La imposición de pena privativa de libertad al sentenciado: Se revocó el extremo de la determinación de la pena; de 15 años de pena privativa de libertad a 10 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva. (Dicho extremo se basó en la falta de pronunciamiento del A quo respecto al art. 22 de la responsabilidad restringida del código penal). - La condena la sentencia de 2º instancia queda ejecutoriada - En consecuencias: Se corre al coordinador del registro central de condenas del distrito judicial de Cañete, donde se le remite a su despacho el boletín de condenas del sentenciado como coautor del delito de robo agravado. - Se hace la inscripción de la sentencia con el extremo revocado a 10 años de pena privativa de libertad. - Asimismo, se remite la sentencia al Establecimiento penitenciario de la sentencia condenatoria, donde se declara como coautor del delito de robo agravado, con una pena privativa de libertad de 10 años. - También al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones en el extremo de la ejecución de la sentencia. - Y al Registro Distrital de requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Cañete con la ficha del sentenciado.
Reparación civil	- En cuanto a la reparación civil, está obligado de cumplir con lo establecido y confirmado en la sentencia de 2º instancia a favor de la víctima de acuerdo al art. 92 y 93 del código Penal. - Puesto que este extremo no se revocó, ya que, según el delito cometido por el sentenciado, se encuentra en las agravantes del art. 189 del código penal, por tanto, no se puede reducir el monto.

Fuente: Proceso N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. Distrito Judicial Cañete.

Lectura. El cuadro 6 registra los efectos jurídicos de la decisión definitiva.

V. DISCUSIÓN

En función a lo señalado en el objetivo general, sobre los fundamentos de la condena y la forma de ejecución en el delito de robo agravado en el caso estudiado, son necesarios puestos que tanto los fundamentos jurídicos como fácticos, explicados en los resultados, demuestran la tipificación del tipo penal de robo agravado y las agravantes que indica el Código Penal, tanto de primera como segunda instancia. De acuerdo a los estudios que se han incorporado en el trabajo de investigación, Vásquez et al (2025) concuerda en razón del caso planteado, porque menciona que es necesario el principio de proporcionalidad, porque la determinación de la pena es fundamental, así como la revisión de la normativa del robo agravado y las agravantes a fin de evitar excesivas sanciones. En relación al caso, la primera instancia no fundamentó sobre la responsabilidad restringida, sólo las agravantes.

El estudio de Palomino (2025) discrepa, puesto que refleja que las penas impuestas en el delito de robo agravado no guardan una vinculación con la gravedad del daño causado ni cumplen las funciones de la protección de los bienes jurídicos y prevención. Lo cual para determinar la condena se tiene que ver la tipicidad y el bien jurídico que ha sido vulnerado, porque el delito de robo agravado es pluriofensivo, de acuerdo al caso se han transgredido el bien jurídico del patrimonio como la integridad, al ser un menor de edad la pena impuesta tiene que haber sido mayor según la normativa actual del código penal. Sin embargo, en la continuidad del proceso se ha respetado los principios, según Cubas (2005) se aproxima en cuanto al principio de contradicción donde las partes han argumentado, así como el control de las actividades procesales de ambas, y como se demostró la responsabilidad penal se tiene que ejecutar la sentencia que declara como coautor al sentenciado. No obstante, la teoría del delito, se vincula al estudio, según Bramont (2022) se enfoca en las características que tiene el delito de robo agravado, siendo esta típica, antijurídica, y culpable sobre quien recae la responsabilidad y la pena que es el sentenciado. Es decir, no hay condena si no se ha demostrado todas esas cualidades del delito en mención.

En función a lo señalado en el objetivo específico 1 sobre la identificación de los fundamentos de la pena y la reparación civil establecida en las decisiones de primera y segunda instancia en delito de robo agravado.

Se resaltan de los resultados del caso, que el acusado fue sentenciado por el delito de robo agravado de acuerdo al art. 189 del código penal según las agravantes 2), 3) 4) y 7) y su tipo base 188 puesto que se lesiona el bien jurídico del patrimonio y la integridad física de acuerdo a los hechos, puesto que existe una discrepancia entre el órgano jurisdiccional de 1 instancia en cuanto a la pena impuesta que fue de 15 años de pena privativa de libertad y en la segunda instancia se revoca ese extremo fundamentando la responsabilidad restringida ya que el sentenciado al momento de ser declarado coautor en la 1° instancia aún tenía 19 años de edad. Entonces se tomaron en cuenta el art. 45 -A respecto a la individualización de la pena. Siendo en la reparación civil, se fijó en la sentencia de 1° instancia el monto de mil soles, confirmando la en la sentencia de 2° instancia.

Sin embargo, la sala de apelaciones hizo hincapié que el monto de la reparación civil debió haber sido un monto más real y proporcional al daño causado, siendo un menor de edad, y con agravantes que se explicó en los hechos fácticos. El estudio de Christine et al. (2022) se aproxima al caso, explica que el delito de robo está clasificado dentro de los delitos violentos, por tanto, al usarse armas y amenazas son elementos suficientes para agravar la pena, así la condena varía de acuerdo a la gravedad del hecho y los antecedentes que tiene el sentenciado, tal como aconteció en el caso presentado donde las agravantes fueron las razones para la pena impuesta. Según Pastrana (2024) discrepa con los objetivos del presente estudio, puesto que hace mención que la ley no diferencia de forma adecuada los niveles de gravedad del robo agravado, ya que incluso establece penas más severas que para otros tipos de delitos, siendo necesario una reforma orientada a principios del equilibrio punitivo.

Lo mencionado, por el autor, el delito de robo agravado tiene cambios en las agravantes, la pena es mayor cuando se trata de un menor de edad, entonces, se necesita una unificación de los mismos. Porque los casos en el delito de robo agravado son mayores y las penas se incrementan. Ante ello surge la necesidad de la reparación civil para la víctima, tal como lo menciona el Código Penal peruano (1991), en el art. 92, se determina junto con la pena y es un derecho de la víctima que debe respetarse durante toda la duración de la condena; asimismo, en el art. 93 indica la restitución del bien, el pago de su valor o la indemnización de los daños y perjuicios provocados. Según Poma (2012) el daño causado es el menoscabo que sufre una persona como consecuencia de un acontecimiento, tanto en sus bienes o patrimonio como en

sus bienes naturales o vitales. En definitiva, la reparación civil establecida por la 1° instancia no refleja el daño causado, así como lo confirma la sentencia de 2° instancia hace mención que puede ser mayor a lo indicado.

No obstante, según Durán (2011) la teoría absoluta de la pena, no concuerda con el estudio, porque se basa en e utiliza exclusivamente para establecer la justicia y se considera un fin en sí mismo, y que el castigo, que agrava el delito, se asemeja más a la venganza que a la prevención. Por qué en la segunda instancia, se valoró la responsabilidad restringida, entonces no es una pena en concreto absoluta por la reducción de la pena.

De acuerdo a lo señalado en el objetivo específico 2, sobre identificar la forma de ejecución de la condena definitiva en delito de robo agravado, en base a los resultados establecidos en el estudio:

En primera instancia, el sentenciado fue condenado como coautor del delito de robo agravado, con una pena de quince años de prisión y una condena al pago de S/ 1,000 por daños y perjuicios. Posteriormente, en segunda instancia, se desestimó el recurso, confirmando la condena, pero revocando en el extremo de la pena de quince a diez años de prisión. También se confirmó el monto de la indemnización por daños y perjuicios a la víctima. Finalmente, la pena de prisión quedó firme o se inscribió en los registros correspondientes para su ejecución. Es importante resaltar que el estudio de Casanova & Del Río (2024) tiene una concepción diferente en los casos de robo agravado, la prisión preventiva debe basarse en arraigos y pruebas claras; siendo esencial el reforzamiento de los procedimientos policiales y demás instituciones. Sobre este punto no se habla en el estudio. Por otra parte, la sentencia de 2° instancia precisa en sus fundamentos que el A quo de 1° instancia no incurrió en vicio de nulidad, por tanto, no se puede absolver al sentenciado, se fundamentó de manera correcta el debido proceso con fundamentos jurídicos fácticos y jurídicos, así como la valoración de la prueba.

Es preciso señalar a Cárdenas (2024) sobre la valoración de la prueba en el proceso mediante el cual el juez analiza y valora las conclusiones obtenidas durante las audiencias probatorias; la valoración debe ser racional, clara y razonable; la decisión del juez debe fundamentarse en un análisis exhaustivo y racional de los hechos. Como en el caso se dio de manera correcta, desde el testimonio o declaración del agraviado, los efectivos policiales. Entre otros medios probatorios. El estudio de Arroyo (2024) discrepa en cuanto, a que se constató una

notoria debilidad probatoria tanto respecto a la existencia del robo agravado como a la vinculación del imputado, quien no fue identificado por testigos ni encontrado con elementos relacionados con el delito, a pesar de lo cual permaneció en prisión preventiva. Entonces aquí se estaría ante una vulneración de derechos fundamentales. Sucede lo contrario en el caso estudiado porque al sentenciado se le encontró la pertenencia (equipo móvil) del menor agraviado, por lo cual la intervención policial registró ello.

VI. CONCLUSIONES

En alusión al objetivo general: Determinar los fundamentos de la condena y la forma de ejecución en delito de robo agravado, en el caso en cuestión se ha determinado que el órgano jurisdiccional se basó en la valoración de los medios probatorios que se han actuado en el proceso, como la declaración de la víctima, su hermana, los efectivos policiales y otros medios de prueba periciales y documentales esenciales para este tipo de acción delictiva, el cual permitió evidenciar la responsabilidad del sentenciado. Siendo en primera instancia que se emitió una sentencia condenatoria y de reparación civil, sin embargo, siendo revisada luego en segunda instancia, se confirmó la responsabilidad penal, siendo aquí la reducción de la pena impuesta, por la responsabilidad restringida. En definitiva, trajo como consecuencia la ejecución de la sentencia conforme a lo establecido en la normativa procesal, bajo la continuidad del juez competente y la debida inscripción en los registros judiciales de condenados.

En alusión al objetivo específico 1: Identificar los fundamentos de la pena y la reparación civil establecida en las decisiones de primera y segunda instancia en delito de robo agravado, se ha identificado que los fundamentos de la pena se basó en los hechos probados por medios de la valoración de los medios probatorios; además de tenerse como fundamento, la individualización de la pena, las circunstancias agravantes del delito de robo agravado, durante la noche, por el concurso de dos o más personas, con mano armada y a un menor de edad quien fue la víctima. De tal forma, se ha establecido el pago de una reparación civil por el daño causado al menor, monto que se fijó en primera instancia confirmado por el órgano jurisdiccional en segunda instancia, teniéndose en cuenta el daño causado, el bien y el bien jurídico vulnerado.

En alusión al objetivo específico 2: Identificar la forma de ejecución de la condena definitiva en delito de robo agravado, se ha identificado que con la decisión de segunda instancia emitido por la sala, se dispuso ejecutar la sentencia de acuerdo a lo normado en el código procesal, donde se remitió al juez competente la verificación del cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesto al condenado, de diez años con una reparación civil de mil soles correspondiente a ello, la inscripción de la condena en los registros indicado.

A modo de conclusión general, el caso estudiado, demuestra como el delito de robo agravado, es una de los que tiene un índice alto, sobre todo en el Distrito Judicial de Cañete, determinando que estudiar y analizar las sentencias condenatorias de la primera y segunda

instancia demuestra en qué fundamentos se basa el órgano jurisdiccional, desde los hechos descritos, la acusación fiscal, y las etapas correspondientes al proceso penal. Por tanto, el órgano jurisdiccional tiene que realizar una valoración individual y conjunta de las pruebas correspondientes. Mediante ello, la individualización de la pena, las atenuantes y agravantes como, es el caso donde no se argumentó sobre la responsabilidad restringida al acusado, siendo revisado la segunda instancia correspondiente. De acuerdo a la pretensión establecida por el fiscal y la defensa técnica el órgano jurisdiccional fijó una reparación civil, sin embargo, en segunda instancia no se demostró el vicio de nulidad en cuanto a la sentencia de 1° instancia, solo se revocó el extremo de la pena privativa de libertad de quince años a diez años, quedando una reparación civil de mil soles a la víctima, quedando ejecutoriada la sentencia, para que el condenado cumpla con la pena.

VII. RECOMENDACIONES

Se propone que los órganos jurisdiccionales intensifiquen la motivación al dictar sentencias cuando se trata sobre casos del delito de robo con agravantes, explicando con mayor claridad el uso de determinados factores agravantes y la duración de la pena impuesta; esto hará que las resoluciones judiciales sean más claras, coherentes y acordes con los principios de proporcionalidad y racionalidad. En el delito de robo agravado, es importante precisar la determinación de la pena, puesto que muchas veces la pena no se equipará al daño causado a la víctima, por ello la reparación civil debe fijarse conforme a lo que establece la normativa penal. Deben unificarse y consolidarse la pena privativa de libertad en cuanto a este delito, y tener en cuenta las agravantes que deben precisar mayor pena.

Se recomienda que las instituciones encargadas de ejecutar las sentencias penales, como el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), mejoren su coordinación a fin de garantizar que las penas penitenciarias y las obligaciones civiles establecidas a favor de las víctimas se cumplan de manera efectiva. Donde todo sentenciado y condenado cumpla como tal lo declarado e impuesto por el órgano jurisdiccional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aboytes, L. A. M., & Lois, F. A. L. (2024). La enseñanza de técnicas de investigación cualitativa en el campo de la educación jurídica de los derechos humanos. *Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9566760>
- Alcca, R., Fernández, M., & Justo, J. (2025). *El delito de robo y su tratamiento normativo: una exégesis entre la doctrina y la jurisprudencia*. <https://lpderecho.pe/delito-robo-tratamiento-normativo-exegesis-doctrina-jurisprudencia>
- Alfaro Matos, M., Gonzáles Alberteris, A. D., Panoyen, H., & Carrión León, K. E. (2020). La individualización de la pena y su motivación. *Revista Uniandes Episteme*, 7, 1069–1079. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2282>
- Arbulú, V. (2010). El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/derecho-procesal-penal-tomo-i.pdf>
- Arenas Nero, O. (2020). Delimitación entre autoría y participación *delictiva*. *Revista Saberes APUDEP*, 3(2), 21–35. <https://doi.org/10.48204/j.saberes.v3n2a2>
- Arroyo, H. A. (2024). *Delito de robo agravado*. [Tesis de Grado, Universidad Peruana Los Andes] https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA_ba1b9d8839f38cc5b45c7ff722c2e0e9
- Arévalo, M. M. (2025). Desproporcionalidad de la Pena de Cadena Perpetua en el Delito de Robo Agravado con Muerte Subsecuente. Un Análisis desde el Minimalismo Penal.

- Ciencia Latina: *Revista Multidisciplinar*, 9(5), 5479-5499.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10440376>
- Asencio, J. M. (2006). El proceso penal con todas las garantías. *IUS ET VERITAS*, 16(33), 235–247. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12354>
- Ávila, A. (2008). ¿Qué es la justicia? De Hans Kelsen. *Frónesis*, 15(3).
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000300009
- Azcona, M., & Manzini, F. R. (2023). Operacionalización de la unidad de análisis y la unidad de observación a partir del diseño de investigación. Libros de Cátedra.
<https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/156483>
- Baytelman, A., & Duce, M. (2004). *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. Imprenta Salesianos.
<https://juris.pe/blog/temas-relevantes-presentacion-examen-directo-peritos/>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Editorial Shalom. Obtenido de
<https://es.calameo.com/read/004416166f1d9df980e62>
- Béjar, O. (2018). La sentencia importancia de su motivación. Editorial Moreno S.A. IDEMSA. Lima – Perú.
- Bramont, L. (1996). Teoría General del Delito. El Tipo Penal. *Derecho & Sociedad*, 11, 188–194.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14359/14974>
- Bramont Arias, L. (2002). *Manual de Derecho Penal*. Parte General. EDDILI.
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bramont-Arias-Torres-L.M.-2002-Manual-Derecho-Penal.pdf>
- Buitrón, G. (2024). ¿Cómo redactar correctamente un recurso de apelación en tres pasos?
<https://lpderecho.pe/redactar-recurso-apelacion-pasos/>
- Cáceres, R. (2021). Elementos subjetivos en el derecho penal: El dolo en el delito de robo agravado. Lima: Editorial Jurídica del Perú.

- Cárdenas Díaz, J. (2024). La valoración de la prueba con el nuevo código procesal penal. *ACTA JURÍDICA PERUANA*, 7(2), 51-72. <https://doi.org/10.56891/ajp.v7i2.449>
- Carpio, G., Tobar, A., & Viteri, C. (2025). Inseguridad Ciudadana en el desarrollo Socioeconómico en las familias del Cantón Machala - Ecuador. *Sapientiae*, 11 (1), 5-18. <https://doi.org/10.37293/sapientiae111.01>
- Calizaya, C. G. (2019). Las preguntas sugestivas en el interrogatorio y el contrainterrogatorio. *Revista DCS*, 16(58). Recuperado de <https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/2585>
- Cárdenas Aravena, C. M., (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 15(2), 67-86. <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>
- Caro, F. (2021). Derecho penal: Delitos contra el patrimonio y agravantes. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Cárdenas Díaz, J. (2024). La valoración de la prueba con el nuevo código procesal penal. *ACTA JURÍDICA PERUANA*, 7(2), 51-72. <https://doi.org/10.56891/ajp.v7i2.449> Metodología de la investigación I. <https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/25465/MAc2349-CuadMetod1-Enf-2023.pdf?sequence=3>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. *Rev. Epidem. Med. Prev*, 1(1).
- Casanova Guadalupe, K., & Del Río Fuentes, L. (2025). La Prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Cañete, 2024. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista]. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/item/22f9fa43-b23b-448c-a0c0-df517223c038>
- Cerda, C. (2014). De la finalidad del proceso. *Revista De Derecho*, (6), 161–168. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i6.1517>

Código Penal (1991) Decreto Legislativo 635.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3621138/C%C3%93DIGO%20PENAL.pdf.pdf?v=1663014332>

Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo N.º 957.
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático.

Córdoba, N. S., Astorquia, L. E., Alegrechy, A. H., Díaz Ferrari, A., & Luques, V. (2023).

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Sala Penal Casación N.º 426-2019 Selva Central. Sentencia de Casación.
<https://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/6382398fb3dd9a6f0d6696233483c2f5.pdf>

Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente. (2013). R. N. N.º 2721-2013, UCAYALI.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Recurso-de-Nulidad-2721-2013-Ucayali-LPDerecho.pdf>

Council of Europe. (2026). ¿Qué son los derechos humanos?.
<https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights->

Christine, A. A., Semisch, C. R., Ray, C. S., & Russell, A. (2022). *Federal robbery: Prevalence, trends, and factors in sentencing*. United States Sentencing Commission. Federal Robbery: Prevalence, Trends, and Factors in Sentencing

Cristóbal Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 249-266.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>

Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25), 157–162. Recuperado a partir de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>

- Datacamp. (2024). ¿Qué es el análisis de datos? Una guía experta con ejemplos.
<https://www.datacamp.com/es/blog/what-is-data-analysis-expert-guide>
- Defensoría del Pueblo (2023). Nota de Prensa n.º 605/OCII/DP/2023.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/10/NP-605-2023-Decreto-Legislativo-1578-que-modifica-el-C%C3%B3digo.pdf>
- Deho, E. A. (2009). Sobre los poderes del juez de apelación. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 3(1).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2071/2006>
- Delis, I. D. (2025). El juez garante en el proceso penal. *Justicia y Derecho*, 203-231.
<https://revistajd.tsp.gob.cu/index.php/JD/article/view/311>
- Demerdjian, P. S. (2024). Don't go down that aisle: Circuit courts' problematic interpretation of sentencing enhancements and the need for change. *Southwestern Law Review*, 52, 645–660.
https://www.swlaw.edu/sites/default/files/2024-05/Article%2020_Demerdjian%20%28Note%29.pdf
- Dueñas, A. (2023). Las agravantes de los tipos penales de robo y hurto: Un análisis jurídico dogmático y las implicancias de su deficiente regulación como impedimento para una efectiva política criminal. *Sapere*, 1 (24).
<https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/SP/article/view/2719>
- Durán, C. E., & Henríquez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862021000100173
- El Popular (2022). Cañete: PNP captura a 4 delincuentes roba casas con armas.
<https://elpopular.pe/actualidad/2022/07/19/pnp-captura-4-delincuentes-roba-casas-armas-delincuencia-canete-operativo-hurto-140278>

- Espinal Bravo, M. (2018). *Estudio crítico sobre las teorías de la pena*. Alerta Informativa. <https://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/24da71861898cf-e6170917844d84bbb3.pdf>
- Espinoza, A. (2023). *13 mil denuncias por robos y hurto agravado en lo que va del 2023, según la Policía Nacional*. Obtenido de <https://www.infobae.com/peru/2023/08/05/13-mil-denuncias-por-robos-y-hurto-agravado-en-lo-que-va-del-2023-segun-la-policia>
- Espinoza, C. (17 de enero, 2025). *Hurtos, robos y extorsión: los delitos más cometidos durante 2024 en Lima Metropolitana*. <https://www.infobae.com/peru/2025/01/17/hurtos-robos-y-extorsion-los-delitos-mas-cometidos-durante-2024-en-lima-metropolitana/>
- Faneite, S. F. A. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*, 3(8), 82-95. <https://idicap.com/ojs/index.php/ogmios/article/view/226>
- Fernández, P., & Díaz, P. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. Coruña (España). https://repo.utel.edu.mx/recursos/files/r161r/w25115w/Investigacion_cuantitativa_y_cualitativa.pdf
- Freire Padilla, G. B., & Mayorga Mayorga, E. C. (2024). Los medios probatorios en los actos de proposición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: The means of proof in acts of proposition in the ecuadorian legal system. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(2), 777 – 795. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1915>
- García, E. A. A. (2024). El delito de robo en la legislación Ecuatoriana. Una comparación con la nueva reforma del COIP de marzo de 2023. *Polo del Conocimiento*, 9(7), 1648-1667. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/7589>
- Gil, R. (2013). *Guía de Análisis de fallos*. Universidad de Chile Escuela de Derecho. https://www.u-cursos.cl/derecho/2020/2/D122A0311/2/material_docente/bajar?id=3413756

- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández, V. (2025). Análisis jurídico acerca de la diversidad sexual y los derechos humanos. Análisis Criminológico del Delito de Robo en la Rivera del Río Hondo (2020-2023): Causas y Dinámicas. *Ciencia Latina Científica Multidisciplinar*, 9 (2), 1222-1237. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/16968/24355>
- Hernández, R. (2021). Teoría general de las decisiones judiciales. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. <https://n9.cl/ua3os>
- Hurtado, J. (2022). Principios de derecho penal en los delitos contra la propiedad. Arequipa: Editorial Jurídica del Sur
- Ibañez, P. (2005). *Los hechos en la sentencia penal*. Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política. <https://vlex.com.pe/vid/sentencia-penal-370491102>
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE) (2021). Informe Estadístico. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2021.pdf
- Farfán Ramírez, F. (2021). Teoría de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, (62), 230-252. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>
- López, Y., Sánchez, D. X., Cajas, J. L., & Ortiz, W. F. (2022). La culpabilidad prescindible como elemento, en la estructura del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 278-289. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600278&script=sci_arttext&tlng=en
- Loza, G. (2022). Informes periciales y el derecho de defensa. <https://giullianaloza.pe/wp-content/uploads/2024/08/Informes-periciales-y-derecho-de-defensa.pdf>

- Maldonado, F., Álvarez, R., Maldonado, P., Cordero, G., & Capote, M. (2023). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: de la teoría a la práctica. <https://puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/pmea/catalog/view/24/99/157>
- Manrique, H. J. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. *Foro jurídico*, (04), 70-90. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18379/18621>
- Marcelino, M., Martínez, M., Camacho, A. (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Revista Digital Universitaria*, 25 (6). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10085502>
- Marín, L. A., & Ledesma, F. A. (2024). La enseñanza de técnicas de investigación cualitativa en el campo de la educación jurídica de los derechos humanos: Teaching qualitative research techniques in the field of legal education of the human rights. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(3), 894 – 905. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2082>
- Matos, R., Bravo, M., Arevalo, K., Paye, D. (2024). Reparación Civil en el Proceso Penal Peruano: Una guía para su determinación. Editorial Internacional Alema. <https://editorialalema.org/libros/index.php/alema/article/view/24>
- Mendoza, C. (2022). *Delito de robo agravado*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio ULASAMERICAS. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS_8b819a5ed316848e223b5e2e44ac5198
- Mejías Rodríguez, C. (2003). *Las circunstancias atenuantes y agravantes en la teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal*. Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20100505_01.pdf

- Moya Millán, E. (2020). *La motivación de la decisión en vía administrativa y en vía judicial*. Grupo Editorial Ibañez. <https://n9.cl/5t9vm>
- Montero, V. (2024). Delincuencia, violencia e inseguridad en Perú en un contexto de corrupción. *Ciencia Y Psique*, 3(5), 41-70. <https://doi.org/10.59885/cienciaypsique.2024.v3n5.02>
- Molleapaza, R. (2024). *La habitualidad del delito de robo y su impacto en la inseguridad ciudadana en la ciudad de Juliaca durante el año 2022*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos] <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/834>
- Ocaña, A. L. O. (2015). Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas. Ediciones de la U. <https://shre.ink/5xA0>
- Oré, A., & Loza, G. (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, (25), 163–177. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17025>
- Palomino, M. Y. (2025). El delito de robo agravado y la adecuada proporcionalidad de la pena [Tesis de Grado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. <https://repositorio.unsch.edu.pe/items/1f306aef-4223-44a0-bc4a-1dc59383c338>
- Padilla, M. (2017). Honestidad e integridad. *Revista Esfinge*. <https://www.revistaesfinge.com/2017/04/honestidad-e-integridad/>
- Pastrana, R. E. Los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la aplicación de la pena en el delito de robo agravado tipificado en el primer párrafo del Artículo 189° Inciso 2 Y 4 del Código Penal-Cañete, 2024. [Tesis de Grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/42679>
- Peceros, L. A. (2024) El delito de robo agravado y la proporcionalidad de la pena establecida, Lima Centro, 2023. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_097ce079eed1f640a06e76d214ed3190

- Poma Valdivieso, F. de M. M. (2012). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 7(8/9), 95-117. <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.276>
- Prado Saldarriaga, V. (2015). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *THEMIS: Revista de Derecho*, (68), 33-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5727624>.
- Reátegui, J. (2014). *Autoría y participación en el delito. Régimen normativo, doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/autoria-y-participacion-en-el-delito.pdf>
- Rojas, J. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, Expediente N.º 01388-2019-0-0801-JR-PE-04; del distrito judicial de Cañete, 2024*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/39592>
- Rojas, J. A. M., & Medina, A. R. (2024). Justicia consensual: una apuesta por lo funcional y los resultados prácticos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(32), 113-130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10033769>
- Rosas, J. (2020) Tratado de derecho procesal penal. CEIDES. Centro de estudios de investigación del derecho y la sociedad. Lima – Perú.
- Rosas, J. M. (2025). Análisis del elemento típico de violencia en el delito de robo: Desenmarañando la tentativa punible con armas aparentes. *Revista Peruana De Ciencias Penales*, (38), 155–172. <https://doi.org/10.56176/rpcp.38.2024.140>
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I, fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Madrid: Editorial Civitas.
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. Schonbohm, H. (2012). Manual de la investigación Preparatoria del Proceso Penal Común. Conforme a las previsiones del Nuevo Código

Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957. Ambero. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%B3n-LP.pdf>

Rodríguez, M. P. (2013). El Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2004 (CPP) y su Primera Etapa: la Investigación Preparatoria. *Foro Jurídico*, (12), 231–239. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13817>

Román, C. (2021). Excesivos juicios penales por falta de control judicial y limitación normativa en la etapa intermedia. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 3(5), 119-140. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/177>

Salinas Siccha (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista JUS-Doctrina* (3). https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf

Salinas, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. 5ta edición. Editorial IUSTITIA. Lima – Perú.

Salas, C. (2011). El Proceso Penal Común. En Etapa Intermedia. Control de acusación. *Gaceta Jurídica*.

Santana, L. F. G. (2006). Los principios constitucionales y las garantías penales en el marco del proceso de mediación penal. *Revista electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja*, REDUR, (4), 8. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2201631.pdf>

Sendra, V. G. (2020). La simplificación de la Justicia Penal y Civil (Vol. 6). Boletín Oficial del Estado. <https://n9.cl/qw8rh>

Silva, K. (2024). Cañete: Policía frustra a balazos asalto a banco. <https://www.america.pe/noticias/actualidad/canete-policia-frustra-balazos-asalto-banco-n489116>

- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal penal*. 2.^a edición. Grijley
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal. Lecciones*. 2.^a edición. INPECCP.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. <https://juris.pe/blog/prueba-documental-proceso-penal-juris/>
- Tabraj, D. A. (2025). La entrevista única de la víctima en el proceso penal: su correcta actuación e incorporación para evitar una doble victimización. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 7(10), 233-265. <https://doi.org/10.51197/lj.v7i10.1196>
- Tamarit, J. (2013). Sanciones penales y ejecución penal. *Revista pensamiento legal* <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/36157-sanciones-penales-y-ejecucion-penal>
- Taruffo, M. (2023). La prueba de los hechos. Trotta. <https://n9.cl/s0ie3z>
- Tjia, J., & Givens, J. (2012). Marco ético para la interrupción de la medicación en residentes de residencias de ancianos con esperanza de vida limitada. *Clínicas de Medicina Geriátrica*, 28 (2). <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0749069012000110>
- Toscano, Y. (2023). Orden y horarios de las actas policiales en flagrante delito (incluye formatos vigentes). <https://lpderecho.pe/orden-y-horarios-de-las-actas-policiales-en-flagrante-delito/#:~:text=3.3.1%20Acta%20de%20lacrado,o%20evidencias%20del%20delito%200flagrante.>
- Vargas Hernández, B. A. (2021). Configuraciones causales de la alta tasa del delito de robo a transeúntes en la Zona Metropolitana del Valle de México. *Revista CIFE*, 23(39). <https://doi.org/10.15332/22484914.7156>
- Vásquez, M., De Piérola-García, V., & Ludeña-Manco. (2025). Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú. *Revista InveCom*, 5 (2), 1-11. <https://ve.scielo.org/pdf/ric/v5n2/2739-0063-ric-5-02-e502009.pdf>

- Vega Toro, E. (2023). Responsabilidad restringida frente a la prohibición de la suspensión de la pena en el delito de agresiones contra la mujer. *Llapanchikpaq: Justicia*, 5 (7), 203-244. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/848/1165>
- Velarde Rodríguez, J. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *LEX* 12 (13), 227-242. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/44/866>
- Villanueva, V. C. (2005). Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal. *Derecho & Sociedad*, (25), 157-162. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Editora Jurídica Grijley. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Villavicencio-Terreros-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Vidal, G. (2025). *El recurso de apelación en Derecho Penal*. <https://www.gersonvidal.com/blog/recurso-apelacion/>
- Wooton, P. (2024). Juicio de expertos. https://www.projectmanagement.com/wikis/344587/expert-judgment#_
- Zaffaroni, E.R. (2000). *Derecho Penal. Parte General. La edición cuenta con el auspicio del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y del delincuente*. Ediciones Ediar. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>
- Zambrano, Y. A. A., Coello, E. A. B., & Mariscal, Z. M. R. (2023). Impacto del robo y el hurto en la comunidad y su tratamiento por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(Especial 2), 278-285. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/7330/6255>
- Zegarra, M. A. E. (2025). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el Expediente N° 00208-2020-25-0801-JR-PE-03; Distrito Judicial de Cañete. 2024. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/40097>

A N E X O S

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N.º 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	METODOLOGÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS
¿Cuáles son los fundamentos de la condena y la forma de ejecución en delito de robo agravado en el caso: N.º 00153-2022-77-0801-jr-pe-01 Distrito Judicial Cañete?	Determinar los fundamentos de la condena y la forma de ejecución en delito de robo agravado en el caso: N.º 00153-2022-77-0801-jr-pe-01 Distrito Judicial Cañete	OE1. Identificar los fundamentos de la pena y la reparación civil establecida en las decisiones de primera y segunda instancia en delito de robo agravado OE2. Identificar la forma de ejecución de la condena definitiva en delito de robo agravado	La condena robo agravado	Tipo de investigación Por su finalidad: básica Por el enfoque: cualitativa Por el nivel: descriptivo Diseño de investigación No experimental Transversal Técnica de recojo de datos Observación y análisis documental Instrumento de recojo de datos Guía de observación Validado mediante juicio de expertos	Un proceso judicial Criterios de selección • Concluido por sentencia • Con pluralidad de instancias • Con interacción de las partes • Sin conflicto de intereses: el caso no comprende al titular del trabajo tampoco a parientes por afinidad ni consanguinidad Técnica de selección No aleatorio “Método por conveniencia”

ANEXO 02. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

TÍTULO: LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
La condena robo agravado	Condena: Es la decisión tomada por el juez sentenciador del tribunal para determinar la pena que se aplica al delincuente y su gravedad se conoce como imposición de la pena. La ejecución de la pena es el conjunto de opciones y acciones que la pena impuesta al individuo es ejecutada por las autoridades judiciales y administrativas competentes, que da por concluido un proceso penal (Tamarit, 2013). Tamarit Sullana, J. (2013). Sanciones penales y ejecución penal. <i>Revista pensamiento legal</i> https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/36157-sanciones-penales-y-ejecucion-penal Robo agravado. Según el artículo 188 del Código Penal, la estructura habitual que corresponde al delito de robo; cualquier persona que obtenga ilegalmente la totalidad o parte de los bienes muebles de otra persona en beneficio propio, los retire de su ubicación original, utilice la violencia contra la persona o amenace con poner en peligro su vida o su integridad física se enfrenta a una pena mínima de tres años de prisión y una pena máxima de ocho años. Las circunstancias agravantes del robo se describen en el artículo 189 (Rosas, 2025). Rosas Caro, J. M. (2025). Análisis del elemento típico de violencia en el delito de robo: Desenmarañando la tentativa punible con armas aparentes. <i>Revista Peruana De Ciencias Penales</i>, (38), 155–172. https://doi.org/10.56176/rpcp.38.2024.140	La variable será estudiada tomando en cuenta contenidos concretos existentes en el texto de las piezas procesales del caso examinado	Fundamentos de la pena y la reparación civil establecida en las decisiones de primera y segunda instancia	• Pretensiones y elementos de convicción referidos en la acusación fiscal • Pena y reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia • Pretensión Y fundamentos expresados en el recurso de apelación • Pena y reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia	Nominal
			Forma de ejecución de la condena definitiva	• Procedimientos aplicables • Efectos jurídicos	Nominal

ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS “GUÍA DE OBSERVACIÓN”

TÍTULO: LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE

Elementos por identificar en el caso

DE LA DIMENSIÓN: FUNDAMENTOS DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL ESTABLECIDA EN LAS DECISIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

1. Identificación de las pretensiones y elementos de convicción referidos en la acusación

--

2. Identificación de la pena, la reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia

--

3. Identificación de la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación

--

4. Identificación de la pena, la reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia

DE LA DIMENSIÓN: FORMA DE EJECUCIÓN

1. Identificación de los procedimientos aplicables en la ejecución de la decisión definitiva

--

2. Identificación de los efectos jurídicos de la decisión definitiva

--

ANEXO 04. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO MEDIANTE JUICIO DE EXPERTOS

PENDIENTE EN PROCESO

Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor

Nombres y apellidos: Joe Erikson Cardenas Najarro

Presente. -

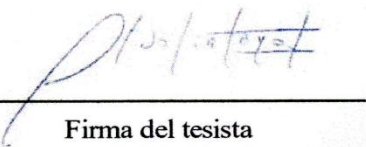
Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Aldo Catriel Tintayo Tadeo, bachiller del programa académico de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de expertos. El proyecto se titula: **LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE**

Se adjunta:

- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.
Atentamente:



Firma del tesista
DNI: 76303948



Joe Erikson Cardenas Najarro
ABOGADO
Registro ICAC N° 528

Recibido

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA EL PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y apellidos: Joe Erikson Cardenas Najarro

N° DNI/Carnet de extranjería: 70166868

Edad: 30

Teléfono/celular: 941323980

Email: eriksonvk@gmail.com

Título profesional: Abogado

Grado académico: Abogado

Especialidad: Derecho Penal

Institución donde labora: Programa Nacional Warmi Ñan – Centro Emergencia Mujer y Familia

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Título: **LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE**

Autor: ALDO CATRIEL TINTAYO TADEO

Programa académico: Derecho


Joe Erikson Cardenas Najarro
ABOGADO
Registro ICAC N° 828
Firma y huella digital del validador



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01.								
DISTRITO JUDICIAL CAÑETE								
VARIABLE	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD		Observaciones	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple		
LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO								
DIMENSIÓN: FUNDAMENTOS DE LA PENY LA REPARACIÓN CIVIL ESTABLECIDA EN LAS DECISIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA								
1	Identificación de la pretensión y elementos de convicción referidos en la acusación	X		X		X		
2	Identificación de la pena, la reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia	X		X		X		
3	Identificación de la pretensión y argumentos expresados en los fundamentos del recurso de apelación	X		X		X		
4	Identificación de la pena, reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia	X		X		X		
DIMENSIÓN: FORMA DE EJECUCIÓN								
1	Identificación de los procedimientos aplicables en la ejecución de la decisión definitiva	X		X		X		
2	Identificación de los efectos jurídicos de la decisión definitiva							

Recomendaciones:

Opinión del experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg

Joe Erikson Cardenas Najarro DNI 70166868


 Joe Erikson Cardenas Najarro
 ABOGADO
 Registro ICAC N° 628

Firma del validador



Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor

Nombres y apellidos: Deniss Gutiérrez Malasquez

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Aldo Catriel Tintayo Tadeo, bachiller del programa académico de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de expertos.

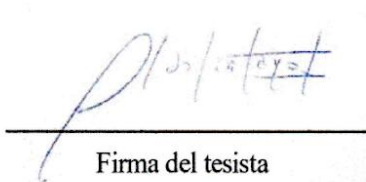
El proyecto se titula: **LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE**

Se adjunta:

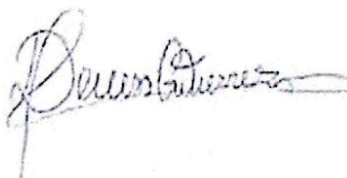
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente:



Firma del tesista
DNI: 76303948



**FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA EL PROCESO DE
VALIDACIÓN**

Nombres y apellidos: DENISS GUTIERREZ MALASQUEZ

Nº DNI/Carnet de extranjería: 70145660

Edad: 31 AÑOS

Teléfono/celular: 926041396

Email:

Título profesional: ABOGADO

Grado académico: BACHILLER

Especialidad: DERECHO PENAL

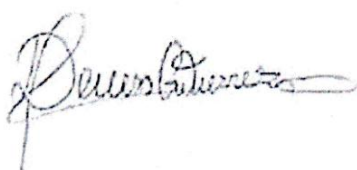
Institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Título: **LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: Nº 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE**

Autor: ALDO CATRIEL TINTAYO TADEO

Programa académico: Derecho



Firma y huella digital del validador

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01.								
DISTRITO JUDICIAL CAÑETE								
VARIABLE	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD		Observaciones	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple		
LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO								
DIMENSIÓN: FUNDAMENTOS DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL ESTABLECIDA EN LAS DECISIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA								
1	Identificación de la pretensión y elementos de convicción referidos en la acusación		X		X		X	
2	Identificación de la pena, la reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia		X		X		X	
3	Identificación de la pretensión y argumentos expresados en los fundamentos del recurso de apelación		X		X		X	
4	Identificación de la pena, reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia		X		X		X	
DIMENSIÓN: FORMA DE EJECUCIÓN								
1	Identificación de los procedimientos aplicables en la ejecución de la decisión definitiva		X		X		X	
2	Identificación de los efectos jurídicos de la decisión definitiva							

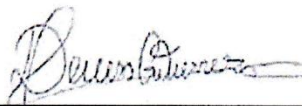
Recomendaciones:

Opinión del experto:

Aplicable (**X**) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg DENISS GUTIERREZ MALASQUEZ

DNI 70145660


 Firma del validador



Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor

Nombres y apellidos: Félix Andrés Alcalá Molina

Presente. -

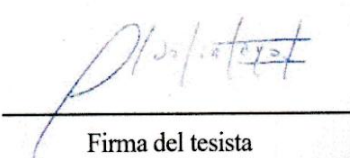
Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Aldo Catriel Tintayo Tadeo, bachiller del programa académico de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de expertos. El proyecto se titula: **LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE**

Se adjunta:

- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.
Atentamente:



Firma del tesista
DNI: 76303948

RECIBIDO



Abg. FÉLIX ANDRÉS ALCALÁ MOLINA
REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE N° 423

**FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA EL PROCESO DE
VALIDACIÓN**

Nombres y apellidos: FELIX ANDRES ALCALA MOLINA

Nº DNI/Carnet de extranjería: 722664476

Edad: 33 AÑOS

Teléfono/celular: 941400246

Email: felixandresalcalamolina@gmail.com

Título profesional: Abogado

Grado académico: Abogado

Especialidad: Ciencias Penales

Institución donde labora: De forma Independiente

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Título: **LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: Nº 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE**

Autor: ALDO CATRIEL TINTAYO TADEO

Programa académico: Derecho

Abg. FÉLIX ANDRÉS ALCALÁ MOLINA
REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE N° 623

Firma y huella/digital del validador



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL CAÑETE								
VARIABLE	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD		Observaciones	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple		
LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO								
DIMENSIÓN: FUNDAMENTOS DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL ESTABLECIDA EN LAS DECISIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA								
1	Identificación de la pretensión y elementos de convicción referidos en la acusación	X		X		X		
2	Identificación de la pena, la reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia	X		X		X		
3	Identificación de la pretensión y argumentos expresados en los fundamentos del recurso de apelación	X		X		X		
4	Identificación de la pena, reparación civil y fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia	X		X		X		
DIMENSIÓN: FORMA DE EJECUCIÓN								
1	Identificación de los procedimientos aplicables en la ejecución de la decisión definitiva	X		X		X		
2	Identificación de los efectos jurídicos de la decisión definitiva							

Recomendaciones:

Opinión del experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg

DNI 72266476

Abg. FÉLIX ANDRÉS ALCALÁ MOLINA
REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE N° 623

Firma del validador



ANEXO 05. EVIDENCIA DE LA FUENTE DOCUMENTAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICE CAÑETE

Poder Judicial

Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado

EXPEDIENTE: 00153-2022-77-801-JR-PE-01

JUECES: (...) del proceso

IMPUTADO: (...)

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: (...)

SENTENCIA N° 050-2022-2° JPCSC-CSJCN

Resolución Número: SIETE

Cañete, Veinticuatro de Agosto del

Año dos mil Veintidós.

VISTOS Y OÍDOS: El presente proceso penal seguido contra el acusado (...) en calidad de **COAUTOR** de la presunta comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO -en la modalidad de ROBO AGRAVADO, con sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, A MANO ARMADA, CON EL CONCURSO DE DOS MÁS PERSONAS, y EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD**; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal (tipo base) en concordancia con lo previsto en los numerales 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo modificado por el artículo 1° de la Ley 30076-vigente al momento de ocurridos los hechos denunciados, y, en agravio del menor (...) debidamente representado por su hermana (...) y, lo actuado en el Juicio Oral llevado a cabo por ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los señores Magistrados (...) este último en calidad de Director de debates y ponente de la presente resolución conforme al Estado del proceso dictamos la siguiente sentencia. –

- **IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES**

1. ACUSADO:(...), de un metro setenta centímetros aproximadamente, pesa sesenta y cinco kilos aproximadamente, de cabello negro, contextura regular, tez trigueña, tiene un tatuaje en el cuello con el nombre (...) Santiago, y en los dedos.

2. PARTE AGRAVIADA: (...)

3. MINISTERIO PÚBLICO: Representado por el doctor (...) en su condición de Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.-

- **PARTE CONSIDERATIVA**

1. Mediante Auto de Enjuiciamiento contenido en la Resolución Número CINCO de fecha diez de junio del año dos mil veintidos, se dispuso la remisión de los actuados al Juzgado Penal Colegiado a fin de que se lleve a cabo la etapa de Juicio Oral; debiendo señalar en este punto que, el señor Presidente de la República del Perú mediante Decreto Supremo Número 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, decreto el estado de emergencia en todo el territorio nacional en primer término por el plazo de quince días, con motivo de la pandemia ocasionada por el Virus Covid-19, plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo Número 051-2020-PCM, y posteriormente por normas del mismo nivel, lo que motivo que el Poder Judicial a través de su Consejo Ejecutivo emita las disposiciones necesarias a fin de salvaguardar la salud de sus Magistrados, servidores y de todas las personas involucradas en la administración de justicia, procurándose el funcionamiento de actividades jurisdiccionales indispensables, expidiendo para ello la Resolución Administrativa Número 115-2020-CE-PJ, que resolvió suspender las labores del Poder Judicial a partir del dieciséis de marzo del año dos mil emitiéndose posteriormente veinte, Administrativa 117-2020-CE-PJ y las Resoluciones 118-2020-CE-PJ que prorrogaron la suspensión de labores del poder judicial y de los plazos procesales y administrativos, habiéndose expedido posteriores resoluciones en el mismo sentido, ello en atención al Régimen de Excepción que venimos atravesando, restringiendo entre otros derechos fundamentales la libertad de tránsito en todo el País ante el inminente peligro y riesgo a la salud pública causada por el virus COVID-19 decretado además como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, habilitándose asimismo la realización de audiencias virtuales mediante la plataforma Google Meet, teniendo que posteriormente este órgano judicial asumió competencia en el conocimiento del presente proceso penal, y procedió a la instalación del Juicio Oral por medio de

la plataforma virtual antes señalada, oportunidad en la que se escuchó los alegatos de apertura de las partes procesales, y se instruyó al acusado sobre los derechos que le asisten; asimismo se le instruyó sobre la figura de la conclusión anticipada del proceso conforme a lo establecido en el artículo 372º del Código Procesal Penal, y con atención a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario Número 5-2008/CJ-116 de fecha dieciocho de Julio del año dos mil ocho; teniendo que luego de hacerle la pregunta sobre su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen en este proceso, indicó no aceptar la misma, así como tampoco pena ni reparación civil imputada por el representante del Ministerio Público, razón por la cual se dispuso la continuación del Juicio Oral--

2. Posteriormente, el Juicio Oral fue continuado en diferentes sesiones, siendo que en la última sesión se dio por cerrado el debate y luego de efectuarse la deliberación correspondiente por parte de los integrantes de este órgano jurisdiccional colegiado, se dictó la parte resolutive de la presente sentencia en uso de la facultad prevista en el numeral 2) del artículo 396" del Código Procesal Penal; disponiéndose la posterior notificación de la sentencia integra a los sujetos procesales en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con motivo de la citada pandemia Covid-19, y, a fin de que puedan hacer ejercicio de su derecho impugnatorio si así lo considerasen.-

3. Asimismo, es importante resaltar que en el desarrollo del Juicio Oral se observaron las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal, contenido en los artículos 356° al 403", y demás normas pertinentes, considerándose para el desarrollo del mismo los Principios de Oralidad, Inmediación, Publicidad y Contradicción en la actuación probatoria así cómo los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad Física del Juzgador (o juzgadores al ser un órgano colegiado) y Presencia Obligatoria del Imputado y su Defensor, ello mediante la plataforma virtual Google Meet y en concordancia con los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en mérito a la actual crisis sanitaria que viene atravesando el país.--

4. Hechos circunstancias objeto de la acusación: El señor representante del Ministerio Público, al momento de oralizar sus alegatos de apertura, expuso resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y que fueron admitidas en la etapa de investigación preparatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 371° inciso 2) del Código Procesal Penal, señalando en cuanto a los hechos materia de imputación que el día doce de febrero del año 2022, a las 21:55 horas aproximadamente, el menor agraviado(...), se encontraba llegando a su casa(...), siendo que en esas circunstancias observa que pasa una moto verde con negra, del cual descienden

dos varones, siendo que uno de ellos le apunta con un cuchillo en su cuello lado izquierdo, tumbándolo mientras el ahora imputado, quien luego fue identificado como (...) que vestía una polera negra y short negro, le comienza a rebuscar sus bolsillos y del interior de su pretina lado derecho de su short color negro le sustrae su celular marca Samsung, Galaxy A10S, color negro con (...) quienes luego abordan nuevamente la citada moto, donde al voltear dicha moto se apaga, logrando en dicho momento el agraviado observar la placa de rodaje del mismo, siendo la placa (...) procediendo luego el menor agraviado a retirarse a su casa; circunstancias donde llega su hermana (...) a quien le cuenta lo que le había sucedido, quien mediante el aplicativo "rastrear mi celular" comienza a buscar su celular a través de su IMEI, siendo que según el rastreador salía por el (...) por lo que en compañía de su hermana y cuñado(...), a bordo de una mototaxi fueron a ubicarlos, siendo que cuando se encontraban por el paradero (...) observan la moto verde con negra que se encontraba estacionado a bordo de tres personas, por lo que el menor agraviado le comunica a su hermana que esa era la moto con el que le habían robado, siendo que al percatarse que le estaban siguiendo emprenden la marcha con dirección a (...) momentos donde el agraviado y su hermana observan a personal policial que se encontraba realizando patrullaje, a quienes se le acercaron y le comentaron que los sujetos que le acaban de robar al menor se fugaron con dirección (...), por lo que personal policial se dirigió por la carretera Imperial (...) donde antes de llegar al grifo (...) divisaron el vehículo menor de placa de (...) del cual en forma repentina salió intempestivamente de la parte posterior del citado vehículo menor, un sujeto de sexo masculino, quien corrió hacia unos terrenos agrícolas, momentos donde llega el menor agraviado junto con su hermana(...), por lo que personal policial procede a la intervención del citado vehículo, encontrando en el asiento posterior (de pasajeros) a (...) a quien al realizarse el registro personal, en el bolsillo delantero de su polera se halló un celular marca Samsung(...), el mismo que previamente había sido sustraído al menor agraviado, así como otros equipos celulares y al lado del conductor se intervino a(...), para luego ser trasladados ambos a la dependencia policial para las diligencias de ley; señalando el representante del Ministerio Público que el ilícito penal será acreditado con los medios probatorios admitidos a su favor.

5. OBJETO DE LA PRESENTE SENTENCIA: Luego de haberse realizado el correspondiente juicio oral con la consecuente actuación probatoria, en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme lo exige el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal y que han sido objeto de valoración, y de acuerdo a los hechos incriminados al acusado, deberá de establecerse en la presente sentencia si el acusado (...) es responsable a título de coautor de la conducta ilícita que se le incrimina, esto es del **DELITO CONTRA EL**

PATRIMONIO ROBO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, con sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, A MANO ARMADA, CON EL CONCURSO DE DOS MÁS PERSONAS, Y EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal (tipo base) en concordancia con lo previsto en los numerales 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189 del referido ordenamiento penal sustantivo modificado por el artículo 1º de la Ley 30076-vigente al momento de ocurridos los hechos denunciados, y, en agravio del menor (...) debidamente representado por su hermana (...) debiendo verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado, la antijuricidad de la conducta de ser ésta típica y su culpabilidad para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito, determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley, así como las consecuencias accesorias de la pena que resulten aplicables emitiéndose con dicho supuesto una sentencia condenatoria; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos inculcados, la no responsabilidad por parte del acusado, **la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria** para determinar su irresponsabilidad, siendo que en este último caso correspondería emitir una sentencia absolutoria.-

DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO:

6. Respecto a los hechos imputados al acusado (...) tenemos que el presunto ilícito penal es calificado cómo **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO-en la modalidad de ROBO AGRAVADO, con sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, A MANO ARMADA, CON EL CONCURSO DE DOS o MAS PERSONAS, y EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD;** ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal (tipo base) en concordancia con lo previsto en los numerales 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo - modificado por el artículo 1º de la Ley 30076-vigente al momento de ocurridos los hechos denunciados; que prescribe: **"El que se apodera legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."**; siendo que el artículo 189°, prescribe que: ***"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado, 3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas (...),***

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor."

7. DOGMÁTICA JURÍDICA DEL TIPO PENAL: Respecto al ilícito penal materia de Juzgamiento, debemos indicar que la doctrina establece en este tipo penal los siguientes elementos:

a) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Al tratarse de un delito contra el patrimonio, el bien jurídico protegido es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y de propiedad, esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien; debiendo precisar que los bienes para ser objeto de tutela penal deben ser susceptibles de valoración económica. Finalmente es importante precisar que la preexistencia del bien objeto de robo se puede acreditar hasta con la declaración de testigos que hayan presenciado la comisión del evento delictivo, pues así lo precisa la Sala Penal Permanente en la Ejecutoria Suprema contenida en el Recurso de Nulidad Número 4960-2006 Lima Norte, de fecha ocho de Febrero del año dos mil siete, que establece que: "Pese a que el agraviado no presentó documentación de los bienes objeto del delito, la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos (...), quienes han informado la existencia de los bienes que fueron robados, y como fueron sacados del lugar."---

b) TIPICIDAD OBJETIVA: Al respecto debemos señalar que el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.

SUJETO ACTIVO.- Puede ser cualquier persona natural, nunca una persona jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; sólo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno, por medio de la sustracción empleando violencia o amenaza; en este caso mediante una forma agravada. **SUJETO PASIVO.-** Puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble, no exigiéndose ninguna condición especial.

C) MODALIDAD TÍPICA: Se configura el delito de Robo tipo base cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener provecho económico empleando violencia o amenaza contra las personas o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

D) ELEMENTO OBJETIVO ESPECIAL: En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 201" del Código Procesal Penal.--

8. Adicionalmente a lo expuesto, es imprescindible resaltar que en cuanto a los hechos imputados al acusado (...) que los mismos deben de tenerse en cuenta en todo momento en mérito al ***Principio de Correlación o Congruencia*** previsto en el numeral 1) del artículo 397 del Código Procesal Penal, así como de lo escuchado en los alegatos de apertura recabados en el acto oral.---

9. Pretensión Procesal del Ministerio Pública: En base a los hechos imputados al acusado y contenidos en la acusación fiscal, el Ministerio Público cómo titular de la acción penal pública y, en este caso también de la pretensión civil, introdujo a juicio las siguientes pretensiones procesales:

a) **PRETENSIÓN PENAL:** Se imponga al acusado a título de coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, la pena de **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.**

b) **PRETENSIÓN CIVIL:** Se condene al acusado al pago de una reparación civil ascendente a la suma de **Un mil quinientos con 00/100 soles** a favor de la parte agraviada.-

10. Pretensión Procesal del Acusado: Se postuló por parte de la defensa técnica del citado acusado al momento de oralizar sus alegatos de apertura en el acto de Juicio Oral, que va a demostrar a lo largo de la actividad probatoria con la propia actuación de los medios de prueba del Ministerio Público que su patrocinado no es responsable del delito que se le imputa, pues no ha tenido una participación directa en los hechos, razón por la cual postula la inocencia del mismo.-

HIPÓTESIS DE LAS PARTES PROCESALES

11. HIPÓTESIS ACUSATORIA: Se señala como fundamentos de esta hipótesis por parte del Ministerio Público, que el acusado es responsable a título de coautor del delito de robo agravado, hechos que serán corroborados con la actuación de los medios de prueba.

12. HIPÓTESIS DE LA DEFENSA: Establecida en cuanto indica que en juicio se va a demostrar a lo largo de la actividad probatoria con la propia actuación de los medios de prueba del Ministerio Público que su patrocinado no es responsable del delito que se le imputan y no ha tenido participación directa en los hechos, razón por la cual postula la inocencia del mismo.

SOBRE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA NECESARIA:

13. Consideramos importante resaltar en este punto, una de las garantías de carácter procesal el cual es **EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA**, garantía procesal y sustantiva derivada a su vez del nuevo diseño del sistema penal democrático y garantista, teniendo que en efecto la imputación define con toda precisión, cuáles son los hechos que se le atribuye haber cometido a un imputado, conforme al tipo legal que se hace alusión luego del proceso de adecuación típica; a partir de la cual nacen los derechos elementales de acusación, defensa y contradicción, por lo que de ahí es que se puede decir con toda corrección, que la imputación jurídico-penal, cumple un papel trascendental en el procedimiento penal, no sólo en orden a cautelar las garantías procesales elementales, sino también de garantizar el respeto inescrupuloso del principio de legalidad material "*nullum crimen nulla poena sine lege praevia*", de que el relato factico que sirve al persecutor público para construir su hipótesis de incriminación, se adecue plenamente a los alcances normativos del tipo penal en particular, de no ser así, se promueven persecuciones penales, que finalmente traerán consecuencias indeseables, para con los fines que debe desplegar la Justicia Penal en el marco de un Estado Constitucional de Derecho.

14. Al respecto el profesor (...), indica que: Inicialmente, la teoría de la imputación objetiva se desarrolla haciendo progresar las teorías de la imputación objetiva se desarrolla haciendo progresar las teorías causales que intentaban restringir los excesos de la teoría de la equivalencia de condiciones. Lo que se propone para hacerlo es que el juzgador realice un juicio ex post de carácter naturalístico para valorar objetivamente, desde el plano exterior, la causalidad de un actuar humano respecto a unas consecuencias que coincidirían con las que encontramos descritas para el resultado en el tipo. Si la respuesta a este análisis fuera afirmativa, habría que dotarla de un juicio de carácter normativo. Tras el requisito previo que supone el examen anteriormente descrito, a continuación, habrá que investigar si la serie de sucesos correlativos puede generar responsabilidad penal. Para ello, en el seno de la teoría de la imputación objetiva, se deberá comprobar que un comportamiento es imputable a su autor como productor de un resultado a través de una serie de criterios orientativos de carácter normativo y derivados del fin del derecho penal, son los llamados criterios de imputación. -

DOGMÁTICA JURÍDICA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO:

15. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal de un procesado, de dicho

modo el Juez o los Jueces en este caso integrantes del Colegiado- arriban a una convicción de culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución Política, el juicio es el espacio entonces donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez o Jueces que van a decidir el caso y las partes, en dicho sentido, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393º del Código Procesal Penal que precisa ***"...1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio, y, 2. El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás...."***.

16. Asimismo, es importante resaltar que en la actuación probatoria se observó el Principio de Legitimidad de la Prueba contenido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal y que establece que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo y así mismo, las garantías establecidas en el numeral 3) del artículo I y numeral 1) del artículo II del referido Título Preliminar, numeral 5) del artículo 155º, numeral 2) del artículo 156", numeral 3) del artículo 157". --

17. Respecto a los medios probatorios que se advierten han sido admitidos en el auto de enjuiciamiento para su valoración correspondiente en el acto de Juicio Oral, es imprescindible señalar lo siguiente:-

a) EXAMEN DE TESTIGOS: Se verificó por parte del Colegiado, en su caso, lo establecido en la norma penal pertinente, así tenemos: el numeral 1) del artículo 162º del Código Procesal Penal referido a la capacidad de los testigos así como lo señalado en los numerales 1) y 2) del artículo 163º, numerales 1), 2) y 3) del artículo 164º; numeral 1) del artículo 165º, artículos 166º, 170º (modificado por el artículo 3º de la Ley 30076); numerales 3) y 4) del artículo 375º; numerales 1), 2), 4), y 9) del artículo 378º del mismo ordenamiento procesal cuidándose que se respeten los derechos fundamentales que le asisten al acusado, y las reglas de la litigación oral verificándose así mismo que no se transgredan las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia y del sentido común y la leyes y conocimientos científicos preestablecidos.-

b) EXAMEN DE PERITOS: Es de observación en su actuación lo prescrito en el numeral 1) del artículo 181º; numerales 11, 5), 6), 7). 8) y 9) del artículo 378º.

C) PRUEBA DOCUMENTAL: Se observaron las reglas procesales previstas en los artículos 383° y 384° del Código Procesal Adjetivo y las exigencias señaladas en la parte final de los puritos precedentes.-

18. Asimismo, en cuanto a la valoración y utilización de la prueba debemos tener presente lo establecido en los artículos 158° y 159° del Código Procesal Penal, así como también debemos atender lo que dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, entendiendo que la valoración probatoria incluye en primer término una **VALORACIÓN INDIVIDUAL** de cada uno de los medios de prueba la actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en primer orden el **JUICIO DE FIABILIDAD**, el cual está relacionado y encaminado principalmente a la comprobación de las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función como tal, y a la vez la posibilidad de que este medio de prueba pueda mostrar una representación del hecho atendible, que no caiga en errores, ni en vicios, siendo que mediante este juicio los juzgadores integrantes de este órgano colegiado determinaran que el medio de prueba presentado reúne los suficientes requisitos y características para que se constituya como tal y que además aporte fiabilidad, para en base a ello poder realizar una buena motivación; posteriormente corresponde efectuarse interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado **JUICIO DE UTILIDAD**, es decir, el determinar la utilidad de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente, se pasará a efectuar el **JUICIO DE VEROSIMILITUD** de aquellos que hayan sobrepasado los dos test anteriores, lo cual permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su interpretación y finalmente, pasarse a efectuar la **VALORACIÓN CONJUNTA** de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria los tres test antes aludidos, reconstruyendo con ello los hechos señalados en la hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa.

19. **MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO - TESTIGOS:** De parte del Ministerio Público se ofrecieron y actuaron en juicio las siguientes declaraciones testimoniales

a) VÍCTIMA.- (menor de edad): Identificado con Documento Nacional de Identidad (...) como información relevante dijo: (...) siendo que el día doce de febrero del año 2022 estaba subiendo para su casa en horas de la noche y cuando estaba caminando una moto verde con negra se pone delante de él y uno le pone un cuchillo, siendo que lo agarraron del cuello y lo ahorcaron y lo botaron al piso y en ese momento le quitaron su celular que estaba guardada en la parte de delante de su cintura, y luego la moto se fugó, precisando que fueron dos varones que se acercaron a el que tenían dieciocho y diecinueve años, conociendo que a ellos los detuvieron a las diez de la noche, a

quienes reconoció por la ropa, pudiendo recuperar su celular y acotando que se intervino a las dos personas que estaban acompañando al sujeto que le robo, y precisando que la persona que le quito el celular no es el detenido, pues él estaba adelante con el menor manejando la moto, siendo tres personas en total dos adelante y uno atrás; ahora bien, en cuanto al **Juicio de Fiabilidad**, tenemos que ha sobrepasado las pautas previstas para su determinación, no habiéndose introducido ningún tipo de contradicción sustancial por parte de la defensa que desacredite dicha declaración; teniendo que sobre el **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO**: consistente en que el citado testigo quien es el menor de edad agraviado, ha señalado la forma como ocurrieron los hechos y como pudo reconocer a los sujetos que participaron en el robo, pudiendo recuperar su celular; por otra parte, en cuanto al **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DE LA DEFENSA**: No se resaltó ninguna; habiendo sobrepasado dicha declaración testimonial el **juicio de verosimilitud.-**

b) (...) del proceso: Identificado con Documento Nacional de Identidad (...) quien cómo información relevante dijo: que, es efectivo de la policía nacional del Perú (...) siendo que el día de los hechos se encontraba de servicio y a las 22:00 horas aproximadamente se encontraba realizando patrullaje motorizado con el efectivo (...) y cuando estaban patrullando por la altura de estadio (...) y por la ultiman cuadra de la (...) se les alerto de unas personas que venían en mototaxi indicándose que habían robado un equipo celular y que venían siendo ubicados y los siguieron e intervinieron a la altura de (...) antes de (...), siendo una mototaxi baja y se le indicó a la persona que conducía que se estacione y se les hizo registro a los que estaban a bordo encontrándose el equipo celular del agraviado que era un Samsung (...), siendo a la persona que se le encontró el acusado (...) y luego de ello se les trasladó a la comisaría de (...) para las diligencias, precisando que el vehículo se intentó dar a la fuga porque se les indicó que se detengan pero hicieron caso omiso, y que la persona mayor de edad era quien conducía la moto y el mayor estaba atrás con el celular, ahora bien, en cuanto al **Juicio de Fiabilidad**, tenemos que ha sobrepasado las pautas previstas para su determinación, no habiéndose introducido ningún tipo de contradicción sustancial por parte de la defensa que desacredite dicha declaración; teniendo que sobre el **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO**: consistente en que el citado testigo es uno de los efectivos policiales que participó en la intervención del acusado, indicando la forma como se produjo dicha detención; por otra parte, en cuanto al **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DE LA DEFENSA**: No se resaltó ninguna; habiendo sobrepasado dicha declaración testimonial el **juicio de verosimilitud.-**

c) (...) del proceso: Identificado con Documento Nacional de Identidad (...) quien cómo información relevante dijo: que, es efectivo de la Policía Nacional del Perú (...) siendo que el día doce de febrero del año 2022 en horas de la noche estaba de servicio ya las 22:00 horas que estaba patrullando con (...) fueron alertados por unos ciudadanos quienes dijeron que a su celular menor de edad le habían robado su equipo celular y que estaban siguiendo a los delincuentes en el camino (...) dándoseles las características físicas y de vehículo mototaxi de color verde con negro y que en su interior iban tres personas, siendo que al ser intervenidos al momento de descender un sujeto bajo con dirección a la chacra y se dio a la fuga y por eso intervinieron a los dos que quedaron, siendo que a la persona que se encontraba atrás (acusado) se le encontró el celular del menor agraviado y por medidas de seguridad se les llevo a la comisaria; ahora bien, en cuanto al **Juicio de fiabilidad**, tenemos que ha sobrepasado las pautas previstas para su determinación, no habiéndose introducido ningún tipo de contradicción sustancial por parte de la defensa que desacredite dicha declaración; teniendo que sobre el **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO**: consistente en que el citado testigo ha ratificado la forma como se produjo la intervención policial del acusado y como se le encontró en poder del celular del menor agraviado; por otra parte, en cuanto al **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DE LA DEFENSA**: No se resaltó ninguna, habiendo sobrepasado dicha declaración testimonial verosimilitud. -**el juicio de verosimilitud.**-

d) (...) del proceso: Identificada con Documento Nacional de Identidad (...) quien como información relevante dijo: que, su hermano es el agraviado quien tiene dieciséis años y vive con ella, siendo que el día de los hechos a las nueve de la noche aproximadamente salió a cenar y lo llamó y le dijo que estaba subiendo caminando por la casa por el puente de las Viñas, cuando de pronto se cruzó una moto pero no supuso nada, luego llegó a su casa y bajó a su hijo de la moto y entonces salió su hermano con los ojos llorosos y le dijo que le habían robado hace cinco minutos, entonces ella le dijo a su pareja y fueron con su hijo y su hermano en búsqueda de la moto en el que le habían robado, diciéndole su hermano que le habían robado tres personas, acotando que uno le puso el cuchillo, el otro lo tiró al piso y el último le quitó el celular; posteriormente agrega-puso el GPS en Google para ver la ubicación del celular de su hermano y se fueron (...) y por la (...) su hermano reconoció la moto y entonces bajaron dos chicos, quienes eran el que le puso el cuchillo y el que le había robado y se dieron cuenta que los estaban persiguiendo, y en él (...) se aparecen unos policiales con moto lineal y le dijeron que acababan de robar a su hermano, por lo que ellos fueron hacia la moto y les cerraron el pase y en eso uno de los chicos se escapó y a los otros los llevaron a la comisaría, siendo intervenidos el acusado y un menor de edad, teniendo

que el acusado le encontraron el celular que era de su propiedad pero que se lo había dado a su hermano; ahora bien, en cuanto al **Juicio de Fiabilidad**, tenemos que ha sobrepasado las pautas previstas para su determinación, no habiéndose introducido ningún tipo de contradicción sustancial por parte de la defensa que desacredite dicha declaración, teniendo que sobre el ***JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO***: consistente en que la citada testigo ha señalado la forma cómo tomó conocimiento de los hechos, como ubicaron a la moto donde se produjo el robo, y la forma de la detención; por otra parte, en cuanto al ***JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DE LA DEFENSA***: No se resaltó ninguna; habiendo sobrepasado dicha declaración testimonial el **juicio de verosimilitud**.

20. **MEDIOS DE PRUEBA - PERITOS**: De parte del Ministerio Público se ofreció y actuó en juicio el examen de la siguiente perito:

a) (...) Identificada con Documento Nacional de Identidad Numero(...) , con (...) y quien labora en la (...), la misma que fue evaluada respecto del CERTIFICADO MEDICO LEGAL N(...) de fecha trece de febrero del año 2022, y obrante en original en el expediente judicial, practicado al menor agraviado (...) quien oralizó las conclusiones arribadas por la misma, señalando que luego de evaluar al menor presenta: 1) Signos de lesiones traumáticas recientes, y, 2) Lesiones descritas compatibles a las ocasionadas por agente cortante y/o punzante, por lo que requiere un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal; siendo evaluada por parte de los sujetos procesales sobre dicha pericia, y entre lo más resaltante señaló: que, laboro quince años en la unidad médico legal y ha detectado lesiones en el cuello del menor, específicamente en el lado izquierdo con objeto con punta y filo; ahora bien, en cuanto al **JUICIO DE FIABILIDAD** Se observó en la actuación de dicho órgano de prueba los requisitos para su fiabilidad siendo que la misma ha reconocido su firma y contenido en la pericia puesta a la vista, sin que se advierta alteración alguna; respecto al ***JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO***: para ser utilizado como medio de prueba corroborante al acreditar que el menor presentaba lesiones en el cuello producto de la violencia ejercida en su contra y que coincide con el accionar de los sujetos que le robaron, entre los que se encontraba el acusado; por otra parte, respecto al ***JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS DE LA DEFENSA***: no se resaltó ninguna; finalmente, en cuanto al **JUICIO DE VEROSIMILITUD**: tenemos que la perito no ha sido desacreditada en el juicio oral, demostrando experiencia y capacitación profesional suficiente para su credibilidad no habiéndose así mismo desvirtuado con otro medio de prueba similar lo señalado en la pericia explicada.-

21. **MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO PRUEBA DE CARÁCTER DOCUMENTAL**: De parte del Ministerio Público se oralizaron los siguientes medios probatorios documentales:

a) ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACIÓN Y LACRADO DE CELULAR:

de fecha doce de febrero del 2022, obrante en original a fojas cuarenta del expediente judicial, la misma que fue oralizada en su integridad por parte del señor representante del Ministerio Público; ahora bien, en cuanto al ***Juicio de Fiabilidad***, tenemos que se observaron los requisitos previstos para su fiabilidad sobrepasándolas; teniendo que sobre el ***JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO:*** consistente en cuanto el citado documento acredita que el celular del agraviado marca REDMI, color gris oscuro, modelo (...) fue encontrado en poder del acusado (...) por otra parte, en cuanto al ***JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DE LA DEFENSA:*** consistente en que no participo el representante del Ministerio Público; teniendo que dicho medio probatorio ha sobrepasado el juicio de verosimilitud.

b) ACTA DE REGISTRO VEHICULAR:

de fecha doce de febrero del año 2022 (23:05 horas), obrante en copia certificada a fojas cuarenta y uno del expediente judicial, la misma que fue oralizada en su integridad por parte del señor representante del Ministerio Público; ahora bien, en cuanto al ***Juicio de Fiabilidad***, tenemos que se observaron los requisitos previstos para su fiabilidad sobrepasándolas; teniendo que sobre el ***JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO:*** consistente en cuanto el citado documento acredita el registro realizado al vehículo trimotor de placa de rodaje (...) de color verde en el cual se transportaron el acusado y los dos acompañantes que realizaron el ilícito penal en perjuicio del menor agraviado; por otra parte, en cuanto al ***JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DE LA DEFENSA:*** consistente en que el acta se hizo en la comisaria, teniendo que dicho medio probatorio ha sobrepasado el ***juicio de verosimilitud***.

c) ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MENOR:

de fecha trece de febrero del año 2022, obrante en copia certificada a fojas cuarenta y dos del expediente judicial, la misma que fue oralizada en su integridad por parte del señor representante del Ministerio Público; ahora bien, en cuanto al ***Juicio de Fiabilidad***, tenemos que se observaron los requisitos previstos para su fiabilidad sobrepasándolas; teniendo que sobre el ***JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO:*** consistente en cuanto el citado documento acredita las características del vehículo menor trimotor en el cual se transportó el acusado para cometer el delito de robo en perjuicio del agraviado; por otra parte, en cuanto al ***JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DE LA DEFENSA:*** consistente en que fue realizado al día siguiente; teniendo que dicho medio probatorio ha sobrepasado el ***juicio de verosimilitud...***

d) ACTA DE DESLACRADO, RECONOCIMIENTO DE EQUIPO CELULAR, ENTREGA Y LACRADO:

de fecha trece de febrero del año 2022, obrante en original a fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del expediente judicial (acompañada de impresiones fotográficas), la misma que fue oralizada en su integridad por parte del

señor representante del Ministerio Público; ahora bien, en cuanto al **Juicio de Fiabilidad** tenemos que se observaron los requisitos previstos para su fiabilidad sobrepasándolas; teniendo que sobre el **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO**: consistente en cuanto el citado documento acredita que el menor agraviado reconoció como suyo el equipo celular que le fue encontrado al acusado en su poder al momento de su intervención, vinculándolo con el hecho y acreditando además la preexistencia del bien sustraído; por otra parte, en cuanto al **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DE LA DEFENSA**: consistente en que especifica que se devolvió el bien al menor agraviado; teniendo que dicho medio probatorio ha sobrepasado el **juicio de verosimilitud**.

e) TOMAS FOTOGRAFÍAS A COLORES DEL IMPUTADO: obrante de fojas cuarenta y ocho a cincuenta del expediente judicial en impresiones a colores, la misma que fue descrita por parte del señor representante del Ministerio Público; ahora bien, en cuanto al **Juicio de Fiabilidad**, tenemos que se observaron los requisitos previstos para su fiabilidad sobrepasándolas; teniendo que sobre el **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO**: consistente en cuanto el citado documento acredita las tomas fotográficas realizadas al acusado al momento de su detención; por otra parte, en cuanto al **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DE LA DEFENSA**: no se resaltó ninguna; teniendo que dicho medio probatorio ha sobrepasado el **juicio de verosimilitud**...

f) FICHA DE SIDPOL: obrante en impresión con sello de la policía a fojas cincuenta y uno del expediente judicial, la misma que fue oralizada en su integridad por parte del señor representante del Ministerio Público; ahora bien, en cuanto al **Juicio de Fiabilidad**, tenemos que se observaron los requisitos previstos para su fiabilidad sobrepasándolas; teniendo que sobre el **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO**: consistente en cuanto el citado documento acredita que el menor agraviado nació (...), por lo que a la fecha de ocurridos los hechos tenía dieciséis años de edad; por otra parte, en cuanto al **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DE LA DEFENSA**: no se resaltó ninguna, teniendo que dicho medio probatorio ha sobrepasado el **juicio de verosimilitud**.

22. **MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** (...) De parte de la defensa del citado acusado, no se ofreció ni se actuó ningún medio de prueba-

23. **DECLARACIÓN DEL ACUSADO** (...) En audiencia de fecha diez de agosto del presente año, el referido acusado solicitó brindar declaración, siendo que entre lo más relevante señaló que el día de los hechos salió de su casa con dirección al mercado (...) a cortarse el pelo y por atrás se acercó una moto con su amigo (...9 que le dijo

que lo acompañe y luego fueron intervenidos por la policía y luego un pasajero se bajó y los señalo y dijo que le robaron, siendo que en la parte de atrás de la moto encontraron un celular negro.-

DOGMÁTICA JURÍDICA DE LA VALORACIÓN CONJUNTA DE 108 MEDIOS PRUEBA. JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y DECLARACIÓN DE CERTEZA:

24. En base a los hechos que conforme se ha señalado deben ser observados en mérito al Principio de Correlación, a los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal objeto de juzgamiento, y principalmente a los medios de prueba actuados en el juicio oral que han sobrepasado los test de fiabilidad, utilidad y verosimilitud, se procederá a realizar la valoración conjunta de los medios de prueba a fin de determinar la responsabilidad del acusado o en todo caso ratificar su inocencia, no sin antes resaltar que la Constitución Política del Estado en su artículo 2" inciso 24. literal e) prescribe que: "***Toda persona se considera inocente haya declarado judicialmente responsabilidad***". lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral; asimismo, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal prescribe que: "**La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva**"; es decir, debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y, el dolo.--

25. Asimismo, debemos indicar que la presunción de inocencia constituye un ***principio universal*** reconocido por normas de carácter internacional tales como el numeral 1) del artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; numeral 2) del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos mientras que nuestra legislación nacional, se tiene que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal prescribe en su numeral 1) que (...***toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haga declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada; para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...***); por lo que podemos indicar que la prescripción constitucional de la Garantía de Presunción de Inocencia crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se le atribuya mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción, aunque sea mínima, de lo que se concluye que cuando no existen suficientes pruebas que sustenten la aplicación del *ius Puniendi* Estatal o en caso exista un supuesto de duda razonable sobre su vinculación con el delito, lo correcto es absolver al acusado.

26. En ese sentido es importante señalar que los grados del conocimiento de certeza, probabilidad o duda son expresiones que se refieren a estados mentales en que puede encontrarse el juzgador en diferentes momentos del proceso, según el mayor o menor despliegue probatorio de las partes, lo que será determinante en el sentido de la resolución, precisando que en ese sentido los jueces no "crean" ninguna verdad (a diferencia de los científicos), sino que declaran que han decidido aceptar como verdadera una determinada reconstrucción de los hechos

27. Al respecto, **la certeza** tiene lugar cuando no existen dudas de que el enunciado es verdadero, es decir, que el hecho referido por ese enunciado existió tal como se encuentra afirmado, siendo que en el proceso esta certeza implica que no existen dudas que obstaculicen el convencimiento de quien debe resolver el caso. En el proceso penal, el estándar probatorio impone que debe probarse el hecho más allá de toda duda razonable, por lo que para aplicar una condena toda razón relevante para dudar debe ser eliminada.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

28. Ahora bien, en cuanto a los hechos objeto de acusación por parte del Ministerio Público, tenemos que se señala que el día doce de febrero del año 2012, a las 21:55 horas aproximadamente, el menor agraviado (...) se encontraba llegando a su casa ubicado en (...), siendo que en esas circunstancias observa que pasa una moto verde con negra, del cual descienden dos varones, siendo que uno de ellos le apunta con un cuchillo en su cuello lado izquierdo, tumbándolo mientras el ahora imputado, quien luego fue identificado como (...) que vestía una polera negra y short negro, le comienza a rebuscar sus bolsillos y del interior de su pretina lado derecho de su short color negro le sustrae su celular marca Samsung, Galaxy (...) color negro (...) quienes luego abordan nuevamente la citada moto, donde al voltear dicha moto se apaga, logrando en dicho momento el agraviado observar la placa de rodaje del mismo, siendo la placa N° (...); procediendo luego el menor agraviado a retirarse a su casa; circunstancias donde llegó su hermana (....) quien le cuenta lo que le había sucedido, quien mediante el aplicativo "rastrear mi celular" comienza a buscar su celular a través de su IMEI, siendo que según el rastreador salía por el (,,,) por lo que en compañía de su hermana y cuñado (...), a bordo de una mototaxi fueron a ubicarlos, siendo que cuando se encontraban por el paradero de Imperial observan la moto verde con negra que se encontraba estacionado a bordo de tres personas, por lo que el menor agraviado le comunica a su hermana que sea era la moto con el que le hablan robado siendo que al percatarse que le estaban siguiendo emprende la marcha con dirección a (...), momentos donde el agraviado y su hermana observan a personal policial que se encontraba realizando patrullaje, a quienes se le acercaron y le comentaron que los sujetos que le acaban de robar al menor se fugaron con dirección (...) por lo que

personal policial se dirigió por la carretera (...), donde antes de llegar al (...) divisaron el vehículo menor de placa de rodaje N° (...), del cual en forma repentina salió intempestivamente de la parte posterior del citado vehículo menor, un sujeto de sexo masculino, quien corrió hacia unos terrenos agrícolas, momentos donde llega el menor agraviado junto con su hermana (...) por lo que personal policial procede a la intervención del citado vehículo, encontrando en el asiento posterior (de pasajeros) a (...), a quien al realizarle el registro personal, en el bolsillo delantero de su polera se halló un celular marca Samsung. (...) el mismo que previamente había sido sustraído al menor agraviado, así como otros equipos celulares y al lado del conductor se intervino a (...), para luego ser trasladados ambos a la dependencia policial para las diligencias de ley; señalando el representante del Ministerio Público que el ilícito penal será acreditado con los medios probatorios admitidos a su favor.-

29. Previamente a entrar a la valoración conjunta de los medios probatorios, es importante traer a colación lo establecido en el Acuerdo Plenario número N° 2-2005/CJ-116, de fecha treinta de Setiembre del año dos mil cinco, en cuyo punto 10 establece que: 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, **tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado,** siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: ***c) Persistencia en la incriminación***, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior."; ello además de la ausencia de incredibilidad subjetiva y la verosimilitud de la declaración brindada.

30. Corresponde ahora realizar el análisis de los hechos imputados por el Ministerio Público, debiendo para ello realizar el examen en conjunto de todos los medios probatorios actuados en juicio oral que han superado los juicios de fiabilidad, utilidad y verosimilitud, señalando que la confrontación entre todos los resultados probatorios, se encuentra sometido al ***principio de completitud*** de la valoración de la prueba, siendo este un principio de orden racional, incluso antes que jurídico, que exige que la acreditación de los hechos ventilados en el proceso se consignent sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa, y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la misma; así pues bien, debemos señalar en primer término que se ha recepcionado en juicio la declaración testimonial del presunto agraviado (...) (menor de edad), quien como información relevante dijo que el día doce de febrero del año 2022 estaba subiendo para su casa en horas de la noche y cuando estaba caminando una moto verde con negra se pone delante de él y descendieron dos sujetos, siendo que uno le pone un cuchillo y lo agarraron del cuello y lo ahorcaron y lo botaron al piso y en ese momento le quitaron su celular que estaba

guardada en la parte de adelante de su cintura, y luego la moto se fugó, precisando que fueron dos varones que se acercaron a él que tenían dieciocho y diecinueve años aproximadamente, conociendo que a ellos los detuvieron a las diez de la noche, quienes reconoció por la ropa, pudiendo recuperar su celular y acotando que se intervino a las dos personas que estaban junto al sujeto que le robo, siendo tres personas en total, dos adelante y uno atrás en la moto; teniendo que en ese sentido, dicha declaración testimonial acredita la persistencia de la incriminación por parte del agraviado, la cual además guarda coherencia con lo señalado en juicio por la también testigo (...) quien señaló que su hermano es el agraviado quien tiene dieciséis años y vive con ella, indicando que el día de los hechos a las nueve de la noche aproximadamente salió a cenar y lo llamó, y él le dijo que estaba subiendo caminando para la casa por el puente de las Viñas, luego llegó a su casa y bajó a su hijo de la moto y entonces salió su hermano con los ojos llorosos y le dijo que le habían robado hace cinco minutos, entonces ella le dijo a su pareja y fueron con su hijo y su hermano en búsqueda de la moto en el que le habían robado, diciéndole su hermano que le habían robado tres personas, acotando que uno le puso el cuchillo, el otro lo tiró al piso y el último le quitó el celular, posteriormente - agrega puso el GPS en Google para ver la ubicación del celular de su hermano y se fueron (...) y por la (...) su hermano reconoció la moto y entonces bajaron dos chicos, quienes eran el que le puse el cuchillo y el que le había robado y se dieron cuenta que los estaban persiguiendo, y en él (...) se aparecen unos policiales con moto lineal y le dijeron que acababan de robar a su hermano, por lo que ellos fueron hacia la moto y les cerraron el pase y en eso uno de los chicos se escapó y a los otros los llevaron a la comisaría, siendo intervenidos el acusado y un menor de edad, teniendo que al acusado (....) le encontraron el celular que era de su propiedad pero que se lo había dado a su hermano teniendo que en dicho sentido, esta declaración testimonial ratifica la forma como luego de producido el hecho ilícito, el agraviado fue en búsqueda de los coautores en compañía de su hermana y su pareja, y como usando el aplicativo Google meet pudieron localizar la ubicación del equipo celular, siendo que concatenando los medios de prueba, tenemos que la participación de los efectivos policiales y la forma como se intervino al acusado ha quedado debidamente acreditada con la evaluación en juicio del testigo (...) quien como información relevante dijo que es efectivo de la policía nacional del Perú y trabaja en la comisaría de (...) siendo que el día de los hechos se encontraba de servicio y a las 22:00 horas aproximadamente se encontraba realizando patrullaje motorizado con el efectivo (...), y cuando estaban patrullando por la altura de (...) y por la última cuadra de la (...) se les alertó de unas personas que venían en mototaxi indicándose que habían robado un equipo celular y que venían siendo ubicados y los siguieron e intervinieron a la altura de la curva (...) antes de grifo (...) siendo una mototaxi y se le indicó a la persona que conducía que se estacione y se

les hizo registro a los que estaban a bordo encontrándose el equipo celular del agraviado que era un Samsung Galaxy (...), siendo a la persona que se le encontró el acusado (...) y luego de ello se les trasladó a la comisaría (....9 para las diligencias correspondientes, precisando que el vehículo se intentó dar a la fuga porque se les indicó que se detengan pero hicieron caso omiso, y que la persona menor de edad era quien conducía la moto y el mayor estaba atrás con el celular, teniendo que el aporte brindado por el citado efectivo policial encuentra ratificación con la evaluación del testigo (...) quien señaló que es efectivo de la Policía Nacional del Perú y labora en la comisaría (...) indicando que el día doce de febrero del año 2022 en horas de la noche estaba de servicio y a las 22:00 horas que estaba patrullando con (...) fueron alertados por unos ciudadanos quienes dijeras que a un menor de edad le habían robado su equipo celular y que estaban siguiendo a los delincuentes en el camino d(...), dándoseles las características físicas y del vehículo mototaxi de color verde con negro y que en su interior iban tres personas, siendo que al ser intervenidos al momento de descender un sujeto bajo con dirección a la chacra y se dio a la fuga y por eso intervinieron a los dos que quedaron, siendo que a la persona que se encontraba atrás (acusado) se le encontró el celular del menor agraviado, teniendo que de la valoración conjunta de dichos medios de prueba se advierte claramente que existe coherencia entre las declaraciones testimoniales, ubicándose en tiempo, espacio y circunstancias del hecho dejando en claro que el ilícito sucedió en horas de la noche mediante el uso de la violencia, a mano armada (cuchillo) y con el concurso de dos personas de los cuales uno de ellos (acusado) fue encontrado en posesión de equipo celular del menor agraviado, teniendo que la declaración del agraviado en cuanto a la violencia ejercida en su contra también encuentra ratificación con la evaluación en juicio de la perito médico legista (....) la misma que fue evaluada respecto del certificado medico legal (....)de fecha trece de febrero del año 2022, practicado al menor agraviado (...) quien oralizo las conclusiones arribadas por la misma, señalando que luego de evaluar al menor presentaba: 1) Signos de lesiones traumáticas recientes, y, 2) Lesiones descritas compatibles a las ocasionadas por agente cortante y/o punzante, por lo que requiere un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal; y al ser evaluada por parte de los sujetos procesales sobre dicha pericia, preciso que ha detectado lesiones en el cuello del menor, específicamente en el lado izquierdo con objeto con punta y filo, lo cual ratifica lo señalado por el menor agraviado en su declaración testimonial en cuanto a la forma como se ejerció violencia en su contra; debiendo indicar finalmente en este punto que la minería de edad del agraviado señalado además como agravante del tipo penal encuentra acreditación con la oralización de la FICHA DE SIDPOL la cual deja establecido que el menor agraviado nació el (...), por lo que a la fecha de ocurridos los hechos tenía dieciséis años de edad.-

31. Asimismo, tenemos que se ha actuado en juicio el **ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACION LACRADO DE CELULAR** que acredita que el celular del agraviado marca REDMI, color gris oscuro, modelo M2004T196 fue encontrado en poder del acusado (...), asimismo, tenemos que la actuación del **ACTA DE REGISTRO VEHICULAR y el ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR** acredita el registro realizado al vehículo trimotor de placa de rodaje (...), marca (...) de color verde en el cual se transportaron el acusado y los dos acompañantes que realizaron el ilícito penal en perjuicio del menor agraviado; teniendo que el **ACTA DE DESLACRADO, RECONOCIMIENTO DE EQUIPO CELULAR, ENTREGA LACRADO** acredita que el menor agraviado reconoció como suyo el equipo celular que le fue encontrado al acusado en su poder al momento de su intervención, vinculándolo con el hecho y acreditando además la preexistencia del bien sustraído; debiendo indicar finalmente en este punto, que no se ha acreditado que haya existido algún tipo de rencor o animadversión previa entre el acusado y el agraviado, cuyo relato es verosímil y ha sido debidamente valorados en juicio y corroborado con medios de prueba periféricos; por lo que el despacho considera que en cuanto a la **ANTI JURIDICIDAD**, se ha verificado que la conducta típica desplegada por el acusado (...) ha contravenido el ordenamiento jurídico, es decir, no contaba con norma permisiva ni con la concurrencia de causa de justificación alguna de las previstas en el artículo 20 del Código Penal (**ANTI JURIDICIDAD FORMAL**) y así mismo, se ha verificado que dicha conducta típica ha lesionado un bien jurídico protegido que en este caso es el patrimonio ajeno; y, por último, en cuanto a la **CULPABILIDAD** del acusado, se ha verificado que el **INJUSTO PENAL** (conducta típica y antijurídica), resulta atribuible al mismo puesto que al momento de los hechos no tenía la calidad de inimputable; por lo que, acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no advirtiéndose causa de justificación o exculpación, es por lo que la conducta desplegada por el acusado merece ser objeto de reproche penal, correspondiéndole imponérsele una sentencia condenatoria.-

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA A IMPONER-

32. En cuanto a la imposición de la sanción penal, la regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales, esencialmente unida a la función de juzgar y siempre deben hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El petitum o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego y en la concepción asumida por el Código Procesal Penal tiene incidencia en el Principio de Contradicción y la garantía de defensa procesal, pues, fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en un caso concreto y expresa un límite

a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público, cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado. -

33. Asimismo, en este punto, es imprescindible hacer referencia al principio de proporcionalidad, el cual debemos señalar responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita a uso imprescindible que no es otra cosa que establecerías e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos, encontrando su justificación en distintos preceptos de orden constitucional en tanto proclama la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

34. La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo, que en nuestra legislación ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico, el legislador sólo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito, con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al sentenciado, que se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; teniendo que la pena abstracta establecida por el legislador para el delito de Robo Agravado es **no menor de Doce Años ni Mayor de veinte años**, debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 45° modificado por la Ley N° 30076, que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; en el caso de autos no se aprecia que el acusado tenga alguna carencia social, desempeñándose en el oficio de panadería y mototaxi; en cuanto al inciso 2) Su cultura y sus costumbres, tenemos que es una persona con primero de secundaria lo que le permite saber e internalizar el mandato normativo, y tiene costumbres que son propias de la costa por vivir en el distrito de (....) Cañete, y, 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, apreciándose en ese sentido que es soltero y tiene un hijo, por lo que, en aplicación del Artículo 45-A incorporado por la Ley N° 30076 respecto al sistema de tercios corresponde determinar la pena a imponerse; debiendo además tener en consideración que el delito cometido por el acusado y debidamente acreditado en juicio tiene cinco agravantes; por lo que atendiendo a estos fundamentos, es que se le debe imponer la pena solicitada de QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, cuya ejecución debe ser

inmediata conforme a lo prescrito en el artículo 402° numeral 2) del Código Procesal Penal.-

REPARACIÓN CIVIL.-

35. Respecto a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92° del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios siendo que en ese sentido el Ministerio Público solicitó la suma de Un Mil Quinientos con 00/100 (S/.1,500.00) Soles; por lo que a fin de proceder a su determinación debemos tener presente las normas pertinentes, así pues el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor, y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios, siendo que la referida norma establece que el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, buscando que la indemnización cumpla una función reparadora y resarcitoria, así pues bien, tenemos que en el presente caso se ha acreditado la ilícita sustracción del equipo celular del agraviado, debiéndose tener además en consideración que se ejerció violencia en contra de la integridad del agraviado a fin de doblegarlo, ocasionándole lesiones físicas las cuales han sido debidamente descritas, considerándose por ende razonable la determinación de dicho pago en atención a las circunstancias del hecho en la suma de UN MIL CON 00/100 (S/. 1,000.00) SOLES, siendo el monto que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada ha quedado acreditada la esto por cuanto responsabilidad penal del acusado en el delito imputado, lo cual deberá ser pagado en ejecución de sentencia. --

COSTAS DEL PROCESO. -

36. Conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quién debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, siendo que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 500 de la misma norma, las costas deben ser impuestas al imputado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que debe ser fijada, teniendo en cuenta, que, se ha posibilitado el Juzgamiento hasta la conclusión de toda esa etapa, valorándose la duración del proceso, el número de pruebas que han sido necesarias actuar a efectos de acreditar la existencia del delito y su responsabilidad penal, por lo que debe declararse su obligación de pago y ser determinada en ejecución de sentencia por parte del Juez del Juzgado de Investigación preparatoria a cargo de la ejecución de la sentencia.---

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, los integrantes del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de la Corte Superior de Justicia de Cañete integrado (...) y luego de deliberar las cuestiones hecho responsabilidad, calificación jurídica, individualización de la pena y sus consecuencias accesorias así como de los extremos de la pretensión indemnizatoria, al amparo de lo previsto en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 392° y artículos 393° 394°, 395°, 397°y 399° del Código Procesal Penal, **POR UNANIMIDAD** emiten el siguiente **FALLO:--**

PRIMERO: DECLARAR al acusado (...), identificado con Documento Nacional de Identidad (...) y, cuyos demás datos personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, COAUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, con sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, A MANO ARMADA, CON EL CONCURSO DE DOS MAS PERSONAS, y EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal [tipo base) en concordancia con lo previsto en los numerales 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo modificado por el artículo 1º de la Ley 30076 - vigente al momento de ocurridos los hechos denunciados, y, en agravio del menor (...) debidamente representado por su hermana doña (...) como tal, LE IMPONEMOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE QUINCE AÑOS con el carácter de EFECTIVA, la misma que empezará a computarse a partir de la fecha de su detención, este es del día doce de febrero del año dos mil veintidós y vencerá de manera probable el día once de febrero del año dos mil treinta y siete o en todo caso, del cómputo que establezca el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la ejecución de la sentencia, de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal; pena que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho efecto las comunicaciones respectivas

SEGUNDO: DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402 del Código Procesal Penal, debiéndose **CURSAR** para tal fin los oficios respectivos y las comunicaciones correspondientes, bajo responsabilidad.-

TERCERO: ORDENAMOS se **REMITA** copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad

Efectiva [RENADESPPLE], elaborándose de igual forma la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (**RENIPROS**).

CUARTO: FIJAMOS en **UN MIL CON 00/100 SOLES** (S/. 1,000.00) el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el citado sentenciado a favor de la parte agraviada a través de su representante legal; debiendo efectuar el pago de dicho monto mediante depósito judicial electrónico en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la ejecución de la presente sentencia, consignándose el número del expediente, y presentándose el Boucher correspondiente al órgano judicial para su posterior entrega a la parte agraviada.-

QUINTO: CONDENAMOS al referido sentenciado al pago de las COSTAS del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de sentencia. -

SEXTO: DISPONEMOS que una vez quede **consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia**, se proceda a su inscripción en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

Por esta nuestra Sentencia así lo Pronunciamos y Mandamos mediante la plataforma virtual Google Meet, y asimismo Firmamos la misma el día de la fecha, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con motivo de la Pandemia Covid-19 que viene atravesando nuestro país, quedando registrado en el sistema de audio, y a su vez notificadas en este acto a las partes intervinientes en la presente diligencia con la misma, a quienes se dispone NOTIFICAR con el texto íntegro de la sentencia, conforme a Ley

2 JPCSC.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 00153-2022-77-0801-JR-PE-01

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE: 00153-2022-77-0801-JR-PE-01

DELITO: ROBO AGRAVADO

ACUSADO: (...)

AGRAVIADO: (...)

PROCEDE: SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CONFORMADO DE CAÑETE

MOTIVO: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

San Vicente de Cañete, veintiséis de julio del dos mil veintitrés

La sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los Señores Jueces Superiores (...) con la potestad de impartir justicia al amparo de los dispuestos en el artículo ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve inciso tercero, quinto y octavo de la Constitución Política del Estado y lo establecido en los artículos primero, segundo, décimo y décimo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las leyes de la materia emiten la siguiente resolución; ponente Juez Superior Titular Dr (...).

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO:

I.- VISTOS Y OÍDOS;

1. En audiencia pública, por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo mediante el sistema de audio de Sala de Audiencias, integrado al SIJ. (Arts. 361 NCPP y 26 Reglamento General de Audiencias PJ), la Audiencia de Apelación de Sentencia, con respecto al Recurso de apelación que interpuso el sentenciado imputado (...), contra la Sentencia N.º 050-2022-2ºJPCSC-CSJCÑ, emitida con Resolución Número Siete por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Cañete, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

II. CONSIDERANDO:

MATERIA ALZADA:

2. Viene en grado de apelación y es materia de análisis la Sentencia N.º 050-2022-2ºJPCSC-CSJCÑ, emitida con Resolución Número siete por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Cañete, en fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, que RESUELVE, PRIMERO: DECLARAN al acusado (...), identificado con Documento Nacional de Identidad número (...); y, cuyos demás datos personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, COAUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO – en la modalidad de ROBO AGRAVADO, con sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, A MANO ARMADA, CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS, Y EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188º del Código Penal [Tipo de base] en concordancia con lo **previsto en los**

numerales 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo – modificado por el artículo 1° de la Ley 30076 – vigente al momento de ocurridos los hechos denunciados, y, en agravio del menor (...) debidamente representado por su hermana doña (...); como tal, LE IMPONEN PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE QUINCE AÑOS con el carácter de efectiva, la misma que empezará a computarse a partir de la fecha de su detención, esto es del día doce de febrero del año dos mil veintidós y vencerá, de manera probable el día once de febrero del año dos mil treinta y siete o en todo caso, del cómputo que establezca el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la ejecución se la sentencia, de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal; pena que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho efecto las comunicaciones respectivas.- SEGUNDO: DISPONEN LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal, debiéndose CURSAR para tal fin los oficios respectivos y las comunicaciones correspondientes, bajo responsabilidad, TERCERO: ORDENAN se REMITA copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, elaborándose de igual forma la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados [RENIPROS], CUARTO: FIJAN en UN MIL CON 00/100 SOLES (S/.1.000.00) el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el citado sentenciado a favor de la parte agraviado a través de su representante legal; debiendo efectuar el pago de dicho monto mediante depósito judicial electrónico en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado de Investigación Preparatorio a cargo de la ejecución de la presente sentencia, consignándose el número del expediente, y presentándose el Boucher correspondiente al órgano judicial para su posterior entrega a la parte agraviada. – Y todo lo demás que en ella contiene.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA:

3. La Audiencia virtual de Apelación de Sentencia se realizó el día miércoles doce de julio del dos mil veintitrés, conforme al Acta de Audiencia. A la precitada audiencia, asistieron el representante del Ministerio Público Fiscal Superior (...), la Defensa técnica de la parte acusada el letrado (...) y (...) la Defensa Técnica como recurrente procedió a oralizar los argumentos del Recurso de apelación interpuesto y el representante del Ministerio Público procedió a rebatirlos, culminado el debate se informó a los sujetos procesales la fecha y hora de la lectura de Sentencia de Vista.

4. DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

El recurso impugnatorio de apelación de Sentencia presentado con fecha trece de octubre del dos mil veintidós y ampliación de dicho recurso con fecha once de abril de dos mil veintitrés, esté último obra a fojas doscientos o doscientos diez, ha sido suscrito por el Abogado defensor técnico del procesado el letrado (...), el Recurso de apelación y ampliación fueron concebido y elevado a segunda instancia por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado de Cañete, mediante Resolución Número trece de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL IMPUGNANTE EN AUDIENCIA

5. En la audiencia de Apelación de Sentencia se hizo presente el letrado (...) Abogado defensor técnico del sentenciado imputado, quien manifestó desistirse de la pretensión de revocatoria y ratificarse de

la pretensión de nulidad y se ordene un nuevo juicio Oral de conformidad con el artículo 424, inciso segundo del Código Procesal Penal.

6. La Defensa técnica del sentenciado imputado expuso los fundamentos de su recurso impugnatorio en los siguientes términos:

Cuestiona vulneración del debido proceso por haberse modificado los fundamentos de la Sentencia después de haberse realizado la lectura integral, la modificación consiste en que se han consignado otros fragmentos que no fueron leídos respecto al análisis de las pruebas, no se describió el análisis del valor probatorio individual y conjunta de los órganos de prueba entre otras pruebas, asimismo, ha existido modificatorias en la reparación civil e individualización de la pena; se impone condena de quince años de pena privativa de la libertad no se verificó la concurrencia de responsabilidad restringida de su patrocinado pues contaba con 19 años de edad al emitirse la Sentencia cuestionada, se incurre en nulidad conforme al artículo 150. Literal d, del Código Procesal Penal.

FUNDAMENTOS REBATIDOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

7. (...) precisado en audiencia que solicita se declare infundado el Recurso de apelación interpuesto y se confirme en todos sus extremos la Sentencia apelada, en base a los siguientes fundamentos:

8. El fiscal superior rebatió los fundamentos del Recurso impugnatorio interpuesto en los siguientes términos:

Para las nulidades es necesario el principio de taxatividad, debe haber una norma que sancione con nulidad algún defecto el cual no ha sido invocado por la defensa, la Resolución N.º 11 de fecha 30 de marzo del 2023, analiza en parte y declara inadmisibles el Recurso de Nulidad presentado por el Abogado defensor de (...) sobre la lectura de una parte de la sentencia, trae como consecuencia se remitan oficios a ODECMA sobre la actuación del magistrado (...), analizada la resolución, la lectura resumida de la sentencia no afecta el derecho porque ya se había producida el fallo, solo se estaba leyendo, entonces la solicitud de nulidad ya ha sido analizado y ha sido resuelto, en atención al principio de taxatividad y en razón de la sentencia considera que no corresponde declarar la nulidad de la Sentencia.

DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

9. El acusado (...), señala que está de acuerdo con su abogado

ANTECEDENTES DEL CASO:

IMPUTACIÓN NECESARIA:

10. Se advierten en la Sentencia impugnada los hechos materia de acusación por parte del Ministerio Público: El día doce de febrero del año dos mil veintidós, a las 21:55 horas aproximadamente, el menor agraviado (...) se encontraba llegando a su casa ubicado en (...), siendo que esas circunstancias observa que pasa una moto verde con negra, del cual descienden dos varones, siendo que uno de ellos le apunta con un cuchillo en su cuello lado izquierdo, tumbándolo mientras el ahora imputado, quien luego fue identificado como (...), que vestía una polera negra y short negro, le comienza a rebuscar sus bolsillos y del interior de su pretina lado derecho de su short color negro con IMF N° (...), quienes luego abordan

nuevamente la citada moto, donde al voltear dicha moto se apaga, logrando en dicho momento el agraviado observar la placa de rodaje del mismo, siendo la placa N° (...); procediendo luego el menor agraviado a retirarse a su casa; circunstancias donde llego su hermana (...), a quien le cuenta lo que le había sucedido, quien mediante el aplicativo “rastrear mi celular” comienza a buscar su celular a través de su IMEI, siendo que según el rastreador salía por el Estado (...) con dirección a Imperial, por lo que en compañía de su hermana y cuñado (...), a bordo de una mototaxi fueron a ubicarlos, siendo que cuando se encontraban por el (...) observan la moto verde con negra que se encontraba estacionado a bordo de tres personas, por lo que el menor agraviado le comunica a su hermana que esa era la moto con el que le habían robado, siendo que al percatarse que le estaban siguiendo emprenden la marcha con dirección a (...) momentos donde el agraviado y su hermana observan a personal policial que se encontraban realizando patrullaje, a quienes se le acercaron y le comentaron que los sujetos que le acaban de robar al menor se fugaron con dirección hacia (...) por lo que personal policial se dirigió por la carretera Imperial a (...), donde antes de llegar al grifo (...) divisaron el vehículo menor de placa de rodaje N° (...), del cual en forma repentina salló intempestivamente de la parte posterior del citado vehículo menor, un sujeto de sexo masculino, quien corrió hacia unos terrenos agrícolas, momentos donde llega el menor agraviado junto con su hermana (...), por lo que personal policial procede a la intervención del citado vehículo, encontrando en el asiento posterior (de pasajeros) a (...), a quien al realizarse el registro personal, en el bolsillo delantero de su polero se halló un celular marca Samsung, Galaxy (...), color negro, con IMEI N° (...), el mismo que previamente había sido sustraído al menor agraviado, así como otros equipos celulares y al lado del conductor se intervino a (...) (16), para luego ser trasladados ambos a la dependencia policial para las diligencias de ley;

SUPUESTO NORMATIVO IMPUTADO:

El tipo penal contenido en el artículo 188° del Código Penal describe la conducta básica que configura el delito del robo la cual se agrava si es que presentan y configuran todas o algunas de las agravantes señaladas en el artículo 189° Robo Agravado del mismo ordenamiento penal sustantivo que para el presente caso, se hallan establecidas en los numerales 2) [Durante la noche o en lugar desolado] 3) [a mano armada] y 4 [con el concurso de dos o más personas] y 7) [en agravio de menores de edad] y bajo el siguiente texto normativo:

Artículo 188° .- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad de no menor de tres ni mayor de ocho años

Artículo 189° Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

[...]

2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armado

4. Con el concurso de dos o más personas

7. En agravio de menores de edad

DATOS DE JUZGAMIENTO:

12. En el desarrollo del contradictorio se advierte que el representante del Ministerio Público sustentó su tesis acusatoria, mientras que el acusado a través de su Abogado defensor sustentó su pretensión de absolución. Se advierte de la actividad probatoria, que se actuaron los siguientes medios de Prueba del Ministerio Público: A, Examen de testigos: a (...), B. Examen de peritos de parte del Ministerio Público: a) Médico Legista (...) fue evaluada respecto del Certificado Médico Legal N° (...) practicado al menos agraviado (...). C. Pruebas de carácter documental: a) Acta de Registro Personal, Incautación y Lacrado de Celular, b) Acta de Registro Vehicular, c) Acta de situación de vehículo menor, d) Acta de deslacrado, reconocimiento de equipo celular, entrega y ladrado, e) Tomas fotográficas a colores del imputado, f) Ficha de sidpol. Medios de prueba de la defensa del acusado (...) a) Declaración del acusado (...).

RAZONAMIENTO DEL A QUO:

13. En cuanto a la valoración conjunta y los fundamentos de la decisión adoptada por el colegio por unanimidad para condenar se tienen los siguientes fundamentos:

DOGMÁTICA JURÍDICA DE LA VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y DECLARACIÓN DE CERTEZA:

29. Previamente a entrar a la valoración conjunta de los medios probatorios, es importante traer a colación lo establecido en el Acuerdo Plenario número N° 2-2005/CJ-116, de fecha treinta de Setiembre del año dos mil cinco, en cuyo punto 10 establece que: 10 “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: ...c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior; ello además de la ausencia de incredulidad subjetiva y la verosimilitud de la declaración brindada.

30. Corresponde ahora realizar el análisis de los hechos imputados por el Ministerio Público, debiendo para ello realizar el examen en conjunto de todos los medios probatorios actuados en juicio oral que han superado los juicios de fiabilidad, utilidad y verosimilitud, señalando que la confrontación entre todos los resultados probatorios, se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba, siendo este un principio de orden racional, incluso antes que jurídico, que exige que la acreditación de los hechos ventilados en el proceso se consignen sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa, y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la misma; así pues bien, debemos señalar en primer término que se ha recepcionado en juicio la declaración testimonial del presunto agraviado (...) de edad), quien como

información relevante dijo que el día doce de febrero del año 2022 estaba subiendo para su casa en horas de la noche y cuando estaba caminando una moto verde con negra se pone delante de él y descendieron dos sujetos, siendo que uno le pone un cuchillo y lo agarran del cuello y lo ahorcaron y lo botaron al piso y en ese momento le quitaron su celular que estaba guardada en la parte de delante de su cintura, y luego la moto se fugó, precisando que fueron dos varones que se acercaron a él que tenían dieciocho y diecinueve años aproximadamente, conociendo que a ellos los detuvieron a las diez de la noche, a quienes reconoció por la ropa, pudiendo recuperar su celular y acotando que se intervino a las dos personas que estaban junto al sujeto que le robo, siendo tres personas en total, dos adelante y uno atrás en la moto; teniendo que en ese sentido, dicha declaración testimonial acredita la persistencia de la incriminación por parte del agraviado, la cual además guarda coherencia con lo señalado en juicio por la también testigo (...), quien señaló que su hermano es el agraviado quien tiene dieciséis años y vive con ella, indicando que el día de los hechos a las nueve de la noche aproximadamente salió a cenar y lo llamó, y él le dijo que estaba subiendo caminando para la casa por el puente (...), luego llegó a su casa y bajó a su hijo de la moto y entonces salió su hermano con los ojos llorosos y le dijo que le habían robado hace cinco minutos, entonces ella le dijo a su pareja y fueron con su hijo y su hermano en búsqueda de la moto en el que le habían robado, diciéndole su hermano que le habían robado tres personas, acotando que uno le puso el cuchillo, el otro lo tiró al piso y el último le quitó el celular; posteriormente – agrega – puso el GPS en Google para ver la ubicación del celular de su hermano y se fueron (...) y por la (...) su hermano reconoció la moto y entonces bajaron dos chicos, quienes eran el que le puso el cuchillo y el que le había robado y se dieron cuenta que los estaban persiguiendo, y en el (...) se aparecen unos policiales con moto lineal y le dijeron que acababan de robar a su hermano, por lo que ellos fueron hacia la moto y les cerraron el pase y en eso uno de los chicos se escapó y a los otros los llevaron a la comisaría, siendo intervenidos el acusado y un menor de edad, teniendo que al acusado (...) le encontraron el celular que era de su propiedad pero que se lo había dado a su hermano; teniendo que en dicho sentido, esta declaración testimonial ratifica la forma como luego de producido el hecho ilícito, el agraviado fue en búsqueda de los coautores en compañía de su hermana y su pareja, y como usando el aplicativo Google meet pudieron localizar la ubicación del equipo celular, siendo que concatenando los medios de prueba, tenemos que la participación de los efectivos policiales y la forma como se intervino al acusado ha quedado debidamente acreditada con la evaluación en juicio del testigo (...), quien como información relevante dijo que es efectivo de la policía nacional del Perú y trabaja en la comisaría (...) siendo que el día de los hechos se encontraba de servicio y a las 22:00 horas aproximadamente se encontraba realizando patrullaje motorizado con el efectivo (...) y cuando estaban patrullando por la altura de estadio de Imperial y por la última cuadra (...) se les alertó de unas personas que venían en mototaxi indicándose que habían robado un equipo celular y que venían siendo ubicados y los siguieron e intervinieron a la altura de la (...) antes de (...) siendo una mototaxi bajar y se le indicó a la persona que conducía que se estacione y se les hizo registro a los que estaban a bordo encontrándose el quipo celular del agraviado que era un Samsung (...), siendo a la persona que se le encontró el acusado (...), y luego de ello se les trasladó a la comisaría (...) para las diligencias correspondientes, precisando que el vehículo se intentó dar a la fuga porque se les indicó que se detengan pero hicieron caso omiso, y que la persona menor de edad era quien conducía la moto y el mayor estaba atrás con el celular, teniendo que el aporte brindado por el citado efectivo policial encuentra ratificación con la evaluación del testigo (...), quien señaló que es efectivo de la Policía Nacional del Perú y labora en la (...) indicando que el día doce de febrero del año 202 en horas de la

noche estaba de servicio y a las 22:00 horas que estaba patrullando con (...) fueron alertados por unos ciudadanos quienes dijeron que a un menor de edad le habían robado su equipo celular y que estaban siguiendo a los delincuentes en el camino de Imperial a (...) dándoseles las características físicas y del vehículo mototaxi de color verde con negro y que en su interior iban tres personas, siendo que al ser intervenidos al momento de descender un sujeto bajo con dirección a la chacra y se dio a la fuga y por eso intervinieron a los dos que quedaron, siendo que a la persona que se encontraba atrás (acusado) se le encontró el celular del menor agraviado, teniendo que de la valoración conjunta de dichos medios de prueba se advierte claramente que existe coherencia entre las declaraciones testimoniales, ubicándose en tiempo, espacio, y circunstancias del hecho dejando en claro que el ilícito sucedió en horas de la noche mediante el uso de la violencia, a mano armada (cuchillo) y con el concurso de dos personas de los cuales uno de ellos (acusado) fue encontrado en posesión de equipo celular del menor agraviado, teniendo que la declaración del agraviado en cuanto a la violencia ejercida en su contra también encuentra ratificación con la evaluación en juicio de la perito médico legista (...), la misma que fue evaluada respecto del CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° (...) de fecha trece de febrero del año 2022, practicado del menor agraviado (...); quien analizó las conclusiones arribadas por la misma, señalando que luego de evaluar al menor presentaba: 1) Signos de lesiones traumáticas recientes, y, 2) LESIONES descritas compatibles a las ocasionadas por agente cortante y/o punzante por lo que requiere un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal; y al ser evaluada por parte de los sujetos procesales sobre dicha pericia, preciso que ha detectado lesiones en el cuello del menor, específicamente en el lado izquierdo con objeto con punta y filo, lo cual ratifica lo señalado por el menor agraviado en su declaración testimonial en cuanto a la forma como se ejerció violencia en su contra; debiendo indicar finalmente en este punto que la minoría de edad del agraviado – señalado además como agravante del tipo penal . encuentra acreditación que el menor agraviado nació el día primero de mayo del año 2006, por lo que a la fecha de ocurridos los hechos tenía dieciséis años de edad.

31- Asimismo, tenemos que se ha actuado en juicio el ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACIÓN Y LACRADO DE CELULAR, que acredita que el celular del agraviado marca REDMI, color gris oscuro, modelo (...) fue encontrado en poder del acusado (...); asimismo, tenemos que la actuación del ACTA DE REGISTRO VEHICULAR Y EL ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR, acredita el registro realizado al vehiculó trimoto de placa de rodaje (...), marca bajaj de color verde en el cual se transportaron el acusado y los dos acompañantes que realizaron el ilícito penal en perjuicio del menor agraviado; teniendo que el ACTA DE DESLACRADO, RECONOCIMIENTO DE EQUIPO CELULAR, ENTREGA Y LACRADO, acredita que el menor agraviado reconoció como suyo el equipo celular que le fue encontrado al acusado en su poder al momento de su intervención, vinculándolo con el hecho y acreditado además la preexistencia del bien sustraído; debiendo indicar finalmente en este punto, que no se ha acreditado que haya existido algún tipo de rencor o animadversión previa entre el acusado y el agraviado, cuyo relato es verosímil y ha sido debidamente valorados en juicio y corroborado con medios de prueba periféricos; por lo que el despacho considera que en cuanto a la ANTIJURICIDAD, se ha verificado que la conducta típica despegada por el acusado (...) ha contraviniendo el ordenamiento jurídico, es decir, no contaba con norma permisiva ni con la concurrencia de causa de justificación alguna de las previstas en el artículo 20° del Código Penal [ANTIJURICIDAD FORMAL] y así mismo, se ha verificado que dicha conducta típica ha lesionado un bien jurídico protegido que en este caso es el patrimonio ajeno; y; por lo último, en cuanto a la CULPABILIDAD del acusado, se ha verificado que el INJUSTO PENAL [Conducta

típica y antijurídica], resulta atribuible al mismo puesto que al momento de los hechos no tenía la calidad de imputable; por lo que, acreditándose los elementos objetivos y subjetivos de tipo penal, no advirtiéndose causa de justificación o exculpación, es por lo que la conducta desplegada por el acusado merece ser objeto de reproche penal, correspondiéndole imponérsele una sentencia condenatoria.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:

14. Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia.

15- El derecho a impugnar del representante de los sentenciados tiene su entroncamiento en el inciso 6 "Pluralidad de Instancia" del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, derecho fundamental que se ha desarrollado en el cuarto libro la impugnación del CÓDIGO procesal Penal. Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Norma Fundamental, en tal sentido este tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal.

16. En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución. Desde luego cuál sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial.

17.- Antes de emitir nuestra decisión y exponer el análisis que ha adoptado este órgano superior, debemos indicar respecto al DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES del cual gozan los sentenciados impugnantes, que..." implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de porque el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes; y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión. Expediente N.° 4348-2005-PA/TCA.

18. Que, previamente también se debe precisar que un aspecto de capital importancia en el nuevo Código Procesal Penal, es el referido a la valoración de la prueba sobre todo en juicio oral o la etapa de juzgamiento, pues a tenor del artículo 158° del Código Procesal Penal, en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los

resultados obtenidos y los criterios adoptados, suponiendo la capacidad de apreciación de la prueba y de la formación de la convicción por parte de los jueces que la han presenciado directamente en las audiencias, de acuerdo con los principios de inmediación, contradicción y concentración, donde las partes tuvieron igual oportunidad de ofrecer y control de la prueba, empero la VALORACIÓN es la esencia de la etapa de juzgamiento o etapa explicativa de la Teoría del Caso, por cuanto la actuación y valoración son las fases de la prueba insertas en esta etapa.

GASCON señala que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante medios de prueba, Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones pueden aceptarse como verdaderas y Colomer Hernández, que en tanto operación intelectual realizadas por los jueces la valoración de las pruebas presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento progresivo y de otra ser una operación compleja. En relación con la primera de las características no se debe perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria, interpretar la prueba practicada, etc.) las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba, En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados, esto solo es una fase del juzgamiento que por esencia es CUALITATIVA, pero no de la etapa intermedia donde se materializa un auto de sobreseimiento y corresponde a una etapa depurativa o CUANTITATIVA.

En ese sentido el artículo 393 numeral 2 del Código Procesal Penal establece que el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, presupuesto sine qua non para la apreciación y valoración probatoria por el juzgador, caso contrario vulneraría el núcleo duro del derecho a la prueba y una debida motivación que conlleva a la vulneración del derecho fundamental debido proceso establecido en el artículo 139 inciso 3ero, de la Constitución Política del Estado, tanto en su vertiente formal materializado entre uno de sus derechos implícitos como es el derecho a la prueba y en su vertiente material en la razonabilidad y proporcionalidad.

21. Si bien es cierto que entre los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba, se encuentra el hecho de que las pruebas actuadas sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida, lo cual importa: (...) una doble exigencia para el juez; en primer lugar la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas, que son aportadas por las partes del proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables (...) esto corresponde a una fase exclusiva donde el contradictorio sobre el contenido de los medios de pruebas se ha efectivizado, esto no sucede en la etapa intermedia por cuanto su esencia es completamente distinta por ser una etapa previa el juzgamiento con ausencia de actuación.

22. La omisión injustificada de la valoración individual de una prueba aportada por las partes, en el juzgamiento respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso independiente de la

vulneración a la debida motivación, como presupuesto de exigibilidad establecido en el artículo 393 inciso 3ero, y artículo 394 inciso 3ero del Código Procesal Penal.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

23. En ese orden de ideas, después de haber expuesto al desarrollo de la audiencia, los antecedentes del caso y algunos puntos doctrinarios, nos compete atender los cuestionamientos de la parte recurrente, nos corresponde exponer el análisis del caso en concreto y el criterio que se adoptó por mayoría, después de haber deliberado los puntos que se recogieron del debate en segunda instancia, y conforme al artículo 409 inciso primero del Código Procesal Penal y por principios de congruencia procesal en segunda instancia, que nos rige como órgano revisor, vamos a pronunciarnos conforme a las pretensiones planteadas en audiencia pública por el recurrente, la Defensa técnica del procesado (...), quien solicitó en audiencia la nulidad de la sentencia apelada y un nuevo Juicio Oral.

La defensa técnica del sentenciado imputado hace referencia en sí recursos de apelación el 29 de marzo del 2023 recién nos ha notificado la copia de la sentencia del 24 de agosto del 2023, después de 218 días de realizada su lectura; asimismo ha señalado en la audiencia que había vulneración del debido proceso por haberse modificado los fundamentos de la Sentencia después de haberse realizado la lectura integral, la modificación consiste en que se han consignado otros fragmentos que no fueron leídos respecto al análisis de las pruebas, no se describió el análisis del valor probatorio individual o conjunta de los órganos de prueba entre otras pruebas, asimismo, ha existido modificatorias en la reparación civil e individualización de la pena; por tanto, se produce alteración inconstitucional de la Sentencia, se incurre en nulidad conforme al artículo 150, literal d, del Código Procesal Penal; asimismo, demanda que no se verificó la concurrencia de responsabilidad relativa de su patrocinado pues contaba con 10 años de edad al emitirse la Sentencia apelada.

DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

25. Por un lado, se verifica de los actuados el escrito “Solicitó nulidad del Juicio Oral”, suscrito por la parte imputada lo que motivó entre otro la remisión de los actuados a la Oficina del Control de la Magistratura – ODECMA Cañete, respecto a la actuación del Magistrado Director de debate del Colegio de primera instancia del Segundo Juzgado Penal Colegiado, sobre la demora para subir la sentencia en el Sistema Integrado Judicial, véase la Resolución Número Once de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés – fijas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho.

26. Por otro lado, se verifica de los actuados el índice de registro de audiencia de fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós señala se declara cerrado el debate probatorio y cita a las partes procesales para el veinticuatro de agosto del dos mil veintidós; subsiguientemente, a solo dos días después se cumple con la deliberación del fallo de la Sentencia en este caso condenatoria expresamente señala.

SENTENCIA: N° 050-2022-2°JPCSC-CSJCÑ

Resolución Número: Siete

Cañete, Veinticuatro de Agosto del Año dos mil veintidós. -

PRIMERO: DECLARAR al acusado (...), identificado con Documento Nacional de Identidad número (...); y, cuyos demás datos personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, COAUTOR, de la comisión del Delito contra el Patrimonio – Robo – en la modalidad de Robo Agravado, con sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, A MANO ARMADA, CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS, Y EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal [Tipo base] en concordancia con lo previsto en los numerales 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo – modificado por el artículo 1° de la Ley 30076 vigente al momento de ocurridos los hechos denunciados, y, en agravio del menor (...) debidamente representado por su hermana doña (...); como tal, LE IMPONEMOS PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE QUINCE AÑOS con el carácter de EFECTIVA, la misma que empezará a computarse a partir de la fecha de su detención, esto es del día doce de febrero del año dos mil veintidós y vencerá, de manera probable el día once de febrero del año dos mil treinta y siete o en todo caso, del cómputo que establezca el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la ejecución de la sentencia, de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal; pena que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario causándose con dicho efecto las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal, debiéndose CURSAR para tal fin los oficios respectivos y las comunicaciones correspondientes, bajo responsabilidad.

TERCERO: ORDENAMOS se REMITA copia de la presente sentencia al responsable el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), elaborándose de igual forma la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados. [RENIPROS]

CUARTO: FIJAMOS en UN MIL CON 00/100 SOLES (S./1.000.00) el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el citado sentenciado a favor de la parte agraviada a través de su representante legal; debiendo efectuar el pago de dicho monto mediante depósito judicial electrónico en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la ejecución de la presente sentencia, consignándose en número del expediente, y presentándose el Boucher correspondiente al órgano judicial para su posterior entrega a la parte agraviada.

QUINTO CONDENAMOS al referido sentenciado al pago de las COSTAS del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de sentencia. -

SEXTO: Disponemos que una vez quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se proceda a su inscripción en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

Por esta nuestra Sentencia así lo Pronunciamos y Mandamos mediante la plataforma virtual Google Meet, y asimismo Firmamos la misma el día de la fecha, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con motivo de la Pandemia Covid-19 que viene atravesando nuestro país, quedando registrado en el sistema de audio, y a su vez notificadas en este acto a las partes intervinientes en la presente diligencia con la misma, a quienes se dispone NOTIFICAR con el texto

íntegro de la sentencia, conforme a Ley.
2° JPCSC.

(...)

27. Del párrafo anterior se evidencia que el Colegiado de primera instancia ha dado cumplimiento al plazo establecido con la Norma Procesal Penal que expresamente señala en caso de incumplimiento “transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro juzgado”, en otras palabras, de no haberse materializado la deliberación en el plazo que señala la norma hasta el segundo día sin justificación prevista, sólo así se habría incurrido en vicio nulificante pues la propia norma procedimental lo prevé, véase los siguientes:

TITULO VI

LA DELIBERACIÓN Y LA SENTENCIA

Artículo 392.- Deliberación

- Centrado el debate los jueces pasarán de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta.
- La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior.
- Transcurridos el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que correspondan.
- Las decisiones se adoptan por mayoría. Si está no se produce en relación con los montos de la pena y la reparación civil, se aplicará el término medio. Para impedir la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime.

28. La Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado en ese mismo sentido señala, para la deliberación y emisión de la Sentencia, el ordenamiento procesal, remitiéndose a las normas relativas al juicio de primera instancia, conlleva a considerar que una vez transcurridos el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro órgano jurisdiccional, conforme al precepto señalado en el artículo 392, inciso 3 del Código Adjetivo.

29. Entonces queda claro que solo si se hubiera extendido más allá del tiempo establecido para expedir el fallo, Y no habiéndose verificado justificación alguna de índole de salud de los magistrados indefectiblemente debía haberse dado el segundo día del cierre de debate tal como lo ha realizado el Colegiado A quo – 24 de agosto del 2022, en tal sentido, por dicho extremo no podría argumentarse vicio nulificante.

30. El sentenciado imputado ha señalado, que, se habría vulnerado el debido proceso por haberse modificado los fundamentos de la Sentencia después de haberse realizado la lectura integral, la modificación consiste en que se han consignado otros fragmentos que no fueron leídos respecto al análisis de las pruebas, no se describió en análisis del valor probatorio individual y conjunta de los órganos de prueba entre otras pruebas, asimismo, ha existido modificatorias en la reparación civil e individualización de la pena; lo que, habría producido vulneración constitucional conforme al artículo 150, literal d, del Código Procesal Penal.

31. Como ya lo hemos referido, se ha cumplido con la deliberación de la Sentencia al emitirse el fallo en el plazo respectivo en este caso la deliberación fue condenatoria a pena privativa de libertad por el Delito de robo agravado tipificado en el artículo 188 del Código Penal, tipo base y artículo 189 al haberse incurrido en agravantes; asimismo, se ha cumplido con la lectura de la Sentencia que a pesar de no estar sancionada con vicio nulificante en caso no se cumpla se ha realizado en el plazo respectivo; es decir la fase deliberativa del fallo y lectura de la Sentencia ya precluidas se ha cumplido; ahora, el hecho que se haya modificado, agregado o retirado alguna fundamentación de la parte considerativa de la sentencia ello no genera vicio nulificante, dicha observación la norma no señala que tenga que ser sancionado con nulidad.

32. Ello implicaría no sólo afectación a la economía procesal, lo que comprende mayor inversión de tiempo, mayor carga procesal, empleo de más recursos logísticos, recurso humano, demoras en el avance de otros procesos, así como también importa vulneración al principio rector del Sistema Acusatorio de partes, el principio de celeridad procesal, y todo para que en caso se anule y se vuelva a realizar otro juicio oral con todo lo que demanda y finalmente se obtenga el mismo resultado sentencia condenatoria, entonces, no tiene sentido, que se retrotraiga todo en vano, si se va obtener el mismo resultado.

33. Si bien lo demandado por el apelante es un vicio y ha generado malestar a las partes procesales, entre otro el retardo de la notificación de la Sentencia lo que podría ser considerado como un problema de disfuncionalidad por parte del magistrado a cargo, hecho que ya se ha dado cuenta a la autoridad del Control ODECMA – Cañete como ya lo hemos señalado; empero, ello no es trascendente para traer abajo una Sentencia y toda la etapa de juzgamiento pues el resultado – sentencia condenatoria – no va a cambiar por anular un juicio; aunado, a ello se verifica el que se haya incorporado o suprimido algún acápite de la sentencia materia de análisis, parte considerativa, empero, ello no ha afectado el resultado final pues se verifica que el fallo es el mismo, así tampoco no hay incongruencia entre la acusación y lo resuelto.

34. Asimismo, debemos denotar lo previsto en la norma jurisprudencial para declarar nulidad de una Sentencia por ende de todo un Juicio Oral, es menester verificar el vicio en dos niveles, el vicio y su trascendencia; sin embargo, no se advierte que el vicio postulado por el recurrente sea trascendente para decretar lo solicitado como ejemplo si no se hubiera incurrido en el vicio o error el resultado del Juicio Oral sería diferente, lo que no se verifica en el caso, aunando a ello la norma invocada por el apelante no prevé la nulidad de la Sentencia por los fundamentos expuestos;

35. Es así que, no se verifica en ninguna parte de la Norma Procesal que el vicio invocado por el apelante sea considerado un vicio nulificante, ha señalado el artículo el artículo 150, literal d) del Código Procesal Penal que establece: “A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución”, no obstante, de ello se interpreta que se tenga que haber incurrido en vicios graves que afectan de forma notoria, evidente y grotesca los derechos fundamentales de ahí que incluso las nulidades se pueden decretar de oficio sin que las partes lo soliciten.

36. En esa interpretación, lo antes señalado encuentra respaldo en la Jurisprudencia nacional con carácter de doctrina legal antes referida que señala, es palmario, por los demás, que la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación genera una indefensión efectiva no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales. Esta únicamente tendrá

virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejadas consecuencias prácticas, consistentes en la privación de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de decisiones de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales – artículos 152° y siguientes del NCPP). Por otro lado, los errores – básicamente jurídicos en la motivación, son irrelevantes desde la garantía a la tutela jurisdiccional, sólo tendrán trascendencia cuando sean determinantes de la decisión, es decir, cuando constituyan el soporte único o básico de la resolución, de modo que, constatada su existencia, la fundamentación pierda el sentido y alcance que la justificaba y no puede conocerse cuál hubiese sido el sentido de la resolución de no haber incurrido en el mismo.

37. A la vez se ha señalado entre otros que ha existido modificatorias en la reparación civil; no obstante, se verifica que se ha impuesto por concepto de reparación civil el monto irrisorio de S/1.000.00, por todo el suceso acontecido no solo afectación material, la propiedad o posesión del bien sustraído a un menor de edad, a quien además le han causado lesiones corporales tal como se evidencia de la prueba científica. Examen del médico legista (...), no solo ello la experiencia negativa desagradable del hecho que le hicieron sufrir al menor quien a simple vista se vio afectado, pues el órgano de prueba – (...), ha señalado que vio a su hermano con los ojos llorosos lo que evidencia que el estado emocional de la víctima ha sido trastocado lo que no es para menos al haber sido atacado por tres sujetos en horas de la noche con arma blanca; por lo que no es sustentable a pesar de ello se indique que le causa afectación al recurrente, por el contrario dicho monto está muy lejos de justificar todo el daño causado a la víctima, por lo que deviene en injustificado e intrascendente dicho cuestionamiento. Por lo tanto, no ha lugar a la pretensión planteada nulidad de la Sentencia apelada por no verificarse la trascendencia de los vicios invocados tal como exige la acotada doctrina legal.

VALIDEZ DE LA SENTENCIA RECURRIDA

38. Se aprecia de la Sentencia el silogismo probatoria y judicial del Juzgador A quo, el órgano de prueba agraviado ha precisado de forma clara, directa uniforme y persistente las circunstancias como es sorprendió por tres malhechores cuando se dirigía a su vivienda, en horas de la noche, un vehículo mototaxi le cierra el pase, dos sujetos a través de violencia y empleo de arma blanca sustraen su celular; del órgano de prueba hermana del agraviado- (...), señaló que el día del hecho su hermano menor muy apenado le comunica en circunstancias que se dirigía a la casa de ambos es interceptado por tres sujetos quienes con violencia lograron arrebatarle el teléfono celular, por lo después de rastrear el móvil a través del GPS, deciden salir a buscar a los delincuentes conjuntamente con otro familiar, el agraviado logra reconocer el vehículo y los delincuentes quien le puso el cuchillo y el que habría robado en (...), con apoyo del Personal policial logran cerrar el pase vehículo que pretendía darse a la fuga, solo se logró la intervención a dos sujetos un tercero logró escapar asimismo, en el juicio oral señala que al hoy apelante le encontraron el celular que era del agraviado.

39. En ese contexto, la declaración de la hermana del agraviado se correlaciona de manera uniforme con la declaración del agraviado, al haber tomado conocimiento de forma directa de la víctima menor de edad de los hechos denunciados sobre el día, hora, lugar, y circunstancias, para el caso en horas de la noche cuando dos de tres sujetos primero se colocan delante del agraviado cuando se dirigía a su

vivienda y empleando violencia, uso de arma blanca para vencer cualquier resistencia de la víctima le sustraen el bien, teléfono celular; es así que al tomar conocimiento la citada testigo deciden conjuntamente con otra persona, esposo de (...), para ir en la búsqueda de los delincuentes, asimismo, durante el plenario la testigo asevera de forma categórica que en las pertenencias del hoy acusado se le encontró el teléfono celular que había sido robado a su hermano.

40. A la vez evidencia de la recurrida, el órgano de prueba Perito médico legista quien fue examinada respecto al Certificado médico legal N° (...) practicado al agraviado expone que presenta (i) Signos de lesiones traumáticas recientes, y, ii) Lesiones descritas compatibles a las ocasionadas por agente cortante y/o punzante, requiere un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal; además precisa que el agraviado menor de edad presenta lesiones en el cuello, lado izquierdo con objeto con punta y filo.

41. Como se puede apreciar de la acotada prueba de carácter científico, corrobora de forma objetiva la declaración del agraviado sobre la violencia para causar estupor o limitar alguna resistencia, a quienes a pesar que le llevaban ventaja en número de personas, no tuvieron reparo y emplearon un arma blanca incluso causándole lesión al menor de tan solo dieciséis años de edad, que le requirió incapacidad médico legal, por lo que evidencia lo establecido debidamente por el Órgano jurisdiccional A quo que señala ratifica lo señalado por el menor agraviado en su declaración testimonial sobre la forma como se ejerció violencia.

42. Lo señalado tal como lo exige la norma que tipifica el hecho materia de análisis Delito contra el patrimonio – Robo – artículo 188 del Código Penal, con agravantes recogidas en el artículo 189 del mismo Código, que señala “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”

43. Asimismo, se evidencia que ha sido examinados en el Juicio Oral los efectivos policiales quienes intervinieron en el distrito (...) a los delincuentes al momento que son reconocidos por el menor agraviado por el vehículo – placa de rodaje N° (...) que fue utilizado por los sujetos para trasladarse y perpetrar el ilícito robo agravado, han señalado de forma ordenada, coherente y uniforme al haber sido alertado del robo de un equipo celular, los intervenidos entre ellos el hoy apelante a bordo del vehículo en mención, en tanto un tercero se da a la fuga, asimismo dan cuenta que al hoy apelante se le encontró el equipo celular del agraviado. Como se puede, apreciar una vez más el relato incriminador del menor agraviado se corrobora, con órganos de pruebas de calidad los cuales han superado el contradictorio del Juicio Oral, por lo que se evidencia persiste la solidez y validez del silogismo del A quo.

44. Así también se verifica de la apelada prueba documentales, Acta de registro personal, incautación y lacrado de celular en el cual ha quedado perennizado que el teléfono celular del menor agraviado fue encontrado en poder ver hoy recurrente, en el bolsillo delantero lado derecho de su short color negro Adidas, además se aprecia que ha sido firmada por el propio acusado; Acta de registro vehicular da cuenta de la verificación detalla las características del vehículo la placa de rodaje (...) que sirvió de transporte de los malhechores, son las mismas características que señaló el menor agraviado; Acta de deslacrado, reconocimiento de equipo celular, entrega y lacrado se desprende que el menor reconoce su equipo celular el cual fue hallado en las pertenencias del hoy apelante así también se resalta que se

acredita la preexistencia de bien sustraído; Toma fotográficas a colores del imputado las imágenes son del hoy pegante al momento que es detenido por autoridad policial quedando entonces perennizado no solo expresamente en las acotadas pruebas sino también ha quedado más que evidenciado su presencia en el lugar a través de las fotografías que valen más que mil palabras, en que fue intervenido Y hoy apelante cuando se le encuentra el teléfono celular robado; asimismo, se aprecia la FICHA DE SIDPOL del cual se evidencia que la agraviado a la fecha de los hechos tenía dieciséis años.

45. Del contenido de las citas pruebas, redactadas por la autoridad policial de flagrancia delictiva, se evidencia que constituye información objetiva solvente replican de forma expresa lo manifestado por los órganos de prueba agraviado, testigo hermana el agraviado, y efectivos policiales entre otros acreditaron que es bien robado fue hallado en poder de lo apelante, es así que el Colegiado A quo al realizar el silogismo los ha considerado debidamente para arribar a la conclusión, se ha enervado la presunción de inocencia del imputado, lo que definitivamente no podría pasar desapercibido por defectos procedimentales no trascendentes, que si se anula el Juicio Oral el resultado que se obtendría de nuevo juicio sería el mismo **sentencia condenatoria**, pues las pruebas están claras, contundentes y son abundante; asimismo debemos denotar la actividad proactiva de la autoridad encargada del orden interno del país con apoyo del ciudadano de a pie en este caso se trata de una víctima menor edad, a quien a su corta edad ha experimentado en carne propia la frialdad de los delincuentes como ya lo hemos señalado a pesar que menor estaba en desventaja lo apuntan con un arma punzo cortante causándole lesión corporal

Respecto a la responsabilidad restringida

46. Los magistrados (...) presidente y (...) (integrante); emiten pronunciamiento de oficio y en mayoría el extremo de la pena impuesta al sentenciado imputado (...). El colegiado A quo impone una pena privativa de libertad de quince años con el carácter de efectiva, sobre la pena legal del delito de Robo agravado artículo 188, tipo base y artículo 189 del Código Penal que sanciona a no menor de doce ni mayor de veinte, inaplica el supuesto de responsabilidad relativa por la edad.

47. Al respecto, los Jueces Superiores en mayoría, considera que el juzgador es soberano en la determinación de la pena dentro del marco establecido por la norma penal con las limitaciones establecidas en el artículo 397° del código procesal penal; empero también es obligación la de observar doctrina Jurisprudencial Vinculante emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República en temas relativas precisamente a la determinación de la pena, principalmente cuando es favorable al acusado, en ese sentido, se advierte del contenido de la sentencia materia de apelación que el acusado (...) al haber nacido el 14 de enero del 2003 a la fecha de los hechos (esto es 12 de febrero del 2022) contaba con 19 años y 29 días de edad, por lo que era de observancia el Acuerdo Plenario 4-2018/CIJ-116 que establece la inaplicabilidad, por resultar inconstitucional, la exclusión de la responsabilidad restringida prevista en el artículo 22° segundo párrafo del Código Penal, posición que también fue ratificada por el Acuerdo Plenario 1-2018-CIJ-433 como por las sentencias Casatorios 214-2018 El Santa, 250-2018 Ucayali, 1672-2017 Puno, entre otros;

48. Dicho criterio jurisprudencial debe aplicarse en el caso concreto, puesto que si bien al momento de determinar la pena, el juzgado no habría considerado tal supuesto para arribar a dicha conclusión, esta se encuentra enmarcada dentro de los márgenes de proporcionalidad y razonabilidad para la determinación de la pena, ello tomando en consideración el artículo 22° del Código Penal que prevé la

responsabilidad restringida y autoriza al juzgado en los siguientes términos; “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiún años (...), por tanto, si bien es cierto que no hay una regla específica para rebajar la pena desde el mínimo legal habiendo dejado la norma la prudencia del juzgador- este Colegiado por - mayoría - considera que se debe aplicar la circunstancia privilegiada por edad, toda vez que este Órgano revisor se encuentra facultado para realizar un análisis respecto a la determinación de la pena, ello teniendo en consideración que la observancia de la citada norma sustantiva, pues es un tema de legalidad.

49. Estando a ello, y por la gravedad del derecho fundamental afectado - Libertad personal-. se podría anular la Sentencia únicamente en este extremo, determinación de la pena; no obstante, como ya lo hemos referido a una nulidad importa aceptación al principio de celeridad procesal, afecta la economía procesal entre otros; por lo que de oficio y de forma muy excepcional en concordancia con el artículo 45-A, inciso 3, literal a) de la acotada norma sustantiva, que señala” Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas (...) la pena concreta se determina en la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, en consecuencia, se revoca únicamente la pena impuesta al sentenciado (...), quedando incólume todo lo demás, el mínimo sería el nuevo máximo por debajo de doce (12) años, más el último tercio, teniendo como nuevo marco punitivo no menor de ocho (8) ni mayor de doce (12) años.

50. en esa línea se debe determinar judicialmente la pena concreta dentro del nuevo marco legal, a la vez estando a lo previsto en el artículo 45 del Código Penal, que prevé criterios para fundamentar la pena, se deberá considerar la formación académica, la fecha tan solo contaba con grado de instrucción primero de secundaria; si bien la edad que tenía además del espacio geográfico que se desenvolvía podría comprender la ilicitud de sus actos empero se trata de una persona que recién estaba superando la mayoría de edad 19 años y 29 días por lo que aún estaba en proceso de desarrollo físico y psicológico; finalmente, se aprecia de sus datos que es padre de familia por lo que deberá internalizar sobre las consecuencias graves de sus actos; en tal sentido, por principio de proporcionalidad y razonabilidad **Deberá revocarse de oficio por mayoría, la pena impuesta de quince (15) años a diez (10) años de pena privativa de libertad en el carácter de efectiva.**

51. Finalmente, respecto a la validez de la Sentencia apelada debemos indicar que nos encontramos ante una resolución motivada con un razonamiento del Colegiado A quo, claro, coherente, congruente, donde se ha cumplido con una valoración individual y conjunta de los medios de pruebas actuados en el juicio oral; asimismo el A quo ha cumplido con exponer las razones por las cuales ha arribado a la conclusión de responsabilidad que ha determinado la condena del sentenciado imputado (...). Por lo que este Tribunal considera que se ha enervado el principio de la presunción de inocencia, mediante un correcto juicio oral público y contradictorio, donde también se ha respetado las garantías procesales del acusado.

Por las consideraciones expuestas por **unanimidad** de sus miembros la Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete administrando Justicia, **RESUELVE** declarar:

- **INFUNDADO** el Recurso de apelación Interpuesto por el sentenciado imputado (...), contra la Sentencia N.º (...) emitida con Resolución Número Siete por el Segundo Juzgado Penal

Colegiado Supraprovincial Conformado de Cañete, en fecha veinticuatro de agosto del Año dos mil veintidós.

- **CONFIRMAR** la Sentencia N.º (...) emitida con Resolución número siete por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado de cañete, en fecha 24 de agosto del año dos mil veintidós, en el extremo que declara al sentenciado imputado (...) **COAUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO- EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO**, con sus agravantes de **CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, A MANO ARMADA, CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS, Y EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD**; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal [tipo base] en concordancia con lo previsto en los numerales 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo - modificado por el artículo 1 de la ley 30076 - vigente al momento de ocurridos los hechos denunciados , y, en agravio del menor (...) debidamente representado por su hermana (...), y **EN EL EXTREMO DE LA PENA IMPUESTA POR LA MAYORÍA SE HA REVOCA DE OFICIO ÚNICAMENTE EL EXTREMO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE QUINCE AÑOS A PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DIEZ AÑOS CON EL CARÁCTER EFECTIVA**,
- **CONFIRMAR** en el extremo de la reparación civil **UN MIL CON 00/100 SOLES (\$/.1,000.00) el monto** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá abonar el citado sentenciado a favor de la parte agraviada a través de su representante legal; debiendo efectuar el pago de dicho monto mediante depósito judicial electrónico en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado de Investigación Preparatoria cargo de la ejecución de la presente sentencia, consignándose el número de expediente, y presentándose el Boucher correspondiente al órgano judicial para su posterior entrega a la parte agraviada. Quedando incólume todos los demás.
- DISPONE se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.
- ORDENA que los autos se devuelvan a su juzgado de origen.

ANEXO 06: DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo: Tintayo Tadeo Aldo Catriel

identificado(a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 76303948 con domicilio en Calle progreso sur Mz. N Lt. 5 Santa Rosa, Mala, Cañete, en mi condición de: Autor vinculado al proyecto de investigación titulado: **LA CONDENA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO. CASO: N° 00153-2022-77-0801-JR-PE-01.**
DISTRITO JUDICIAL CAÑETE

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

☒ **NO PRESENTO conflictos de interés.**

☐ **SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación:**

.....
(indicar la naturaleza del conflicto: económico, laboral, institucional, académico, personal u otro)

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

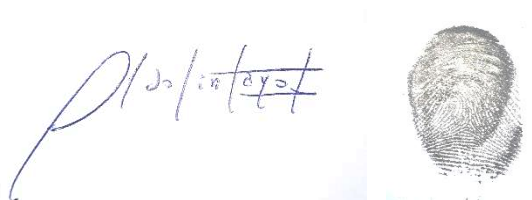
III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Lugar y fecha: Abril, 2026

Aldo Catriel Tintayo Tadeo

DNI:76303948



ANEXO 07. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

